19760312

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

JUDICIALES 2

Buenos Aires, viernes 12 de marzo de 1976

NUMERO

23.362

AÑO LXXXIV

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ACLARACION

Domintex

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 2|2|76, se deslizó el siguiente error de imprenta.

Donde dice: ... Aisik S.A.

Debe decir: ... Domintex S. A.

e.12|3 Nº 52.599 v.12|3|76

Ferias Ganaderas Unidas Consignaciones de Haciendas, Frutos y Productos del País

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 957. — Adecuación Decreto-Ley Nº 19.550: Ferias Ganaderas Unidas, Soc. Anón. Consignaciones de Haciendas, Frutos y Productos del País. — Escritura número: trescientos cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí el escribano autorizante, comparece don Francisco Gayoso, argentino, de 47 años de edad, nacido el 16 de octubre de 1928, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.630.154, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi Nº 6025, piso 5º, departament "C", de este vecindario, de como que concurre en su carácter de presidente de la razón social que gira en esta plaza bajo la denominación de "Ferias Ganaderas Unidas, Sociedad Anónima, Consignaciones de Haciendas, Frutos y Productos del País", cuyo capital social asciende a la suma de ochenta mil pesos Ley 18.188, y que fuera constituida por el plazo de noventa y nueve años, a contar del 2 de agosto de 1956, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, según escritura del 28 de marzo de 1956, al folio 251 del Registro 203, de esta Ciudad y por ante el escribano Carlos A. Patiño Aráoz, inscripta en el Registro respectivo en la fecha arriba expresada, bajo el número 1.449, folio 214, libro 50, tomo "A" de Estatutos Nacionales y sus modificaciones de fecha 16 de julio de 1967, otorgada ante el escribano de esta capital, don Juan María Mathet al folio 1.060 del Registro Nº 521, inscripta en el Registro de Comercio el 7 de setiembre del mismo año, bajo el Nº 2.524, al folio 176, del libro 63, tomo "A" de Estatutos Nacionales; su posterior de fecha 12 de setiembre de 1967, otorgada ante el nombrado escribano Mathet, al folio 1.481 del mismo Registro e inscripta el 16 de octubre de igual año, bajo el Nº 3.059, al folio 243 del libro 63, tomo "A" de Estatutos Nacionales y la última de igual fecha que la anterior, ante el mismo escribano y Registro; al folio 1.483, inscripta el 17 de octubre de 1967, bajo el Nº 3.072, al folio 245 del libro 63, tomo "A", también de Estatutos Nacionales y complementado para este otorgamiento por Acta de Asamblea Ordinaria Nº 21 de fecha 3 de febrero de 1975, donde surge el carácter invocado, todo lo cual en sus originales he tenido a la vista y en fotocopias certificadas agrego a la presente, manifestándome el compareciente la plena vigencia de las mismas y en el carácter expresado continúa diciendo: Que con fecha 30 de abril del año en curso se reunieron en Asamblea General Extraordinaria de conformidad con la Asamblea unánime prevista en el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72 y en la cual, se resolvió adecuar sus Estatutos a la Ley de la materia, viniendo por la presente a dejar protocolizada el acta de referencia y la adecuación de los Estatutos Sociales con su correspondiente Registro de Asistencia de Accionistas, ambos que tengo a la vista, obrando en los libros respectivos y textualmente dicen: "Acta de la Asamblea General Extraordinaria número veintidós (22). — En Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1975, se reúnen los accionistas de "Ferias Ganaderas Unidas, S. A., Consignaciones de Haciendas, Frutos y Productos del País", en la sede social de la calle Juan Bautista Alberdi 6267, Capital, que se detallan en el folio 15 del libro Registro de Asistencia a Asambleas Nº 1, concurren 2 accionistas todos por sí, que representan un capital de pesos 80.000.— con derecho a 20.000 votos, o sea el 100 % del Capital con derecho a voto, por lo que la Asamblea se celebra con las condiciones que estipula el art. 237 de la Ley 19.550. — Asamblea unánime, por lo tanto no se efectuó la convocatoria en el Boletín Oficial, siendo la 15 horas. El señor presidente del directorio señor Francisco Gayoso, declara válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria, y sin la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas, para considerar los siguientes puntos del Orden del Día, a saber: 1) De-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 12|3|76 (24 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realice sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I. LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES Anual mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

signación de dos accionistas para firmar el Acta. — 2) Reforma del Estatuto Social adecuándolo al Decreto-Ley 19.550|72. Puesto a consideración el punto 1º del orden del día por unanimidad se designa para firmar el acta de la presente Asamblea a los señores accionistas Alberto Lavieri y Aída Rosa Nicolela de Lavieri. Puesto a consideración el punto 2º del Orden del Día se resuelve por unanimidad reformar el Estatuto Social, adecuándolo al Decreto-Ley 19.550|72. Que queda redactado en la siguiente forma: 1) Denominación. Domicilio. Plazo. Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "FERIAS GANADERAS UNIDAS SOCIEDAD ANONIMA, CONSIGNACIONES DE HACIENDAS, FRUTOS Y PRODUCTOS DEL PAIS". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Juan Bautista Alberdi 6267, Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país. — Artículo 2º: Su duración se fija en 99 años contados desde el 2 de agosto de 1956. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o asociada a terceros en cualquier punto del país y del extranjero. Las siguientes operaciones: A) Agropecuaria e Inmobiliaria: Mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamientos, ventas, permutas de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, fincas y cualquier clase de bienes raíces. Establecer estancias para invernada y cría de ganado, tambos y cabañas, y hacer toda clase de explotaciones agrícolas, ganaderas; C. Inmobiliarias. — B) Comerciales: Mediante la comercialización, importación y exportación, de toda clase de operaciones vinculadas con las actividades enunciadas precedentemente. — C) Financieras: Por aportes e inversiones de capitales y|o con particulares empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales; compraventa de títulos; acciones y otros valores mobiliarios; otorgamiento de créditos en general, con garantía real o sin garantía. — La sociedad no participará en operaciones previstas en la Ley 18.061 u otras que requieran el concurso público. — Capital. — Artículo 4º: El Capital es de $ 80.000.— representado por 20.000 acciones ordinarias al portador de 3 votos de $ 1.— y 60.000 Acciones Ordinarias al portador de un voto, de $ 1.— valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuple de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las cesiones y los certificados previsionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. Administración y Representación. — Artículo 8º: La Administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato de tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: 1) Depositar en la caja social en dinero en efectivo, la suma de $ 500.—. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, otorgar a una o más personas poderes judiciales; inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y en caso de ausencia de éste al vicepresidente. — Fiscalización. — Artículo 11 — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 2 años. La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de Asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social se cierra el 30 de setiembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: A) 5 % hasta alcanzar el 20 % del Capital suscrito para el fondo de reserva legal. — B) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso. — C) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — D) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. Se resuelve asimismo, conferir mandato especial a favor de los señores Alfio Lucca, para que actuando indistintamente, acepten o propongan modificaciones a este asunto, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad administrativa o inscripción en el Registro Público de Comercio. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 16 horas del día arriba indicado. — A. Lavieri. — F. Gayoso. — Jorge Soler. — F. Barceló. — Aída R. de Lavieri. — Osvaldo Besostri. — R. Bettone. — Del libro de depósito de Acciones y Registro de Asistencia, transcribo: Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril de 1975. — 1 — Alberto Lavieri, acciones privilegiadas 20.000 de 3 votos cada una y ordinarias 50.000 de 1 voto cada una, que representan un capital de $ 70.000.— con derecho a 110.000 votos. — 2 — Aída N. de Lavieri, acciones ordinarias 10.000 de 1 voto cada una, que representa un capital de $ 10.000.— con derecho a 10.000 votos, total acciones 80.000, total capital $ 80.000.—, total de votos 120.000. En la fecha del cierre del depósito de acciones se encontraban depositadas ochenta mil (80.000) acciones privilegiadas y ordinarias, con derecho a ciento veinte mil votos (120.000) y representantes de un capital de ochenta mil pesos (80.000). — A. Lavieri. — Siendo las diez y treinta horas del 30 de abril de 1975, se procede al cierre del libro de depósitos de Acciones y Asistencia de Asamblea con la presencia de dos accionistas por sí, sin la presencia del inspector de justicia. — Buenos Aires, abril 30 de 1975. — A. Lavieri. — Lo transcripto es copia fiel de las constancias obrantes en los libros respectivos que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Y yo el autorizante hago constar: Que el compareciente me exhibe la cédula fiscal de la Sociedad de referencia Nº R. 779.057, expedida por la Dirección General Impositiva, la que se encuentra vigente. — Leída que le fue al compareciente se ratifica de su contenido y firma por ante mí, doy fe. — F. Gayoso. — Hay un sello. — Ante mí: L. O. Farina.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.610.- e.12|3 Nº 55.865 v.12|3|76

Aluoest

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número: Ciento once: En la ciudad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires, a veinticinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Norman Luis Stuart, argentino, soltero, con libreta de enrolamiento número 4.893.777 domiciliado en la calle Ingeniero Boatti Nº 432, de la ciudad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires, persona mayor de edad, capaz y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que por escritura Nro. 272 pasada con fecha 6 de diciembre de 1974, por ante el autorizante al Fº 719, del Registro Nº 48 de Morón a mi cargo, se constituyó la Sociedad "Aluoest, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Que la inscripción del mencionado contrato motivó una serie de observaciones en cuanto a la redacción de la cláusula undécima de dicho Estatuto, referido específicamente al Consejo de Vigilancia. — Por tal motivo y atento a la observación formulada, viene por la presente y en cumplimiento de lo dispuesto a fojas 18 del respectivo expediente de inscripción, a manifestar que el artículo undécimo del Estatuto quedará redactado de la siguiente forma: Artículo 11: La Asamblea designará "Consejo de Vigilancia que estará compuesto de tres miembros titulares y de uno a tres suplentes. — Durarán un año en el ejercicio de sus mandatos. — Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, temporaria o definitiva, en el orden que hayan sido elegidos. — La elección se efectuará conforme a lo dispuesto por el art. 262 del Decreto Ley 19.550|280 y tendrán las atribuciones y deberes prescriptos por el art. 281 de la citada ley, con excepción del inciso d) y g). — El consejo funcionará con el quórum de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará las resoluciones por mayoría de votos de los consejeros presentes. — El consejo contratará los servicios de una auditoría anual, cuyo costo será soportado por la Sociedad. — Si el consejo designare peritos de acuerdo con lo establecido por el inc. A) del art. 281 del Decreto Ley 19.550|72, sus honorarios estarán a cargo de la Sociedad. — El Consejo podrá designar de entre sus miembros un Presidente, que tendrá como función la fijación de las tareas a realizar, el ordenamiento de la misma y la citación a reunión, sin perjuicio de los derechos de los demás miembros para proponer la forma y tipo de tareas a cumplirse. — El Consejo se reunirá, por lo menos una vez por mes o cuando lo cite el Presidente y|o lo requiera cualquiera de los miembros que lo componen. — La Asamblea fijará la forma de remuneración de los miembros del Consejo o al Síndico en su caso, las que podrán imputarse a gastos generales o a las ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea. — La Asamblea podrá sustituir el Consejo de Vigilancia, designado, en su caso un Síndico titular por el término de un año que ejercerá la fiscalización de la sociedad, juntamente con un suplente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tendrá todas las atribuciones y deberes señalados en el art. 294 del Decreto Ley 19.550. — En consecuencia solicita de mí el autorizante expida los testimonios respectivos para su inscripción. — Leída que les fue se ratifica en su contenido, y la firma como acostumbra, por ante mí, doy fe. — N. L. Stuart. — Hay un sello: Ante mí: Flavio A. Ferrari: Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos sesenta y dos de Registro número 48 de Morón a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en dos sellos de Actuación Notarial Nº 4.462.697 y el presente número 4.462.696, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: de — peritos — fijación — lugar, Vale. — Hay un sello: Flavio A. Ferrari. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia en dos fojas simples que sello y firmo en Morón a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Raspado: Undécima — 19.550. Vale. — Elíneas: de, Vale. — Raspado: se, Vale. — Testimonio: Escritura número doscientos setenta y uno. — En la ciudad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires, a seis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. Ante mí, escribano autorizante. Comparecen: don Daniel Oscar Hernández, argentino, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número 7.077.858, nacido el 18 de julio de 1952, gasista, domiciliado en la calle Tapalqué Nº 815 de Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires. — Don José María Caudarella, argentino, casado en primeras nupcias con doña Noemí Ada Sierra, con libreta de enrolamiento número 5.624.843, nacido el 6 de enero de 1939, técnico mecánico, domiciliado en la calle Acacias Nº 1488, de Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires. — Doña Noemí Ada Sierra de Caudarella, argentina, casada en primeras nupcias con don José María Caudarella, con libreta cívica número 4.480.725 nacida el 8 de diciembre de 1942, profesora de música, domiciliada en la calle Acacias Nº 1488, de Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires. — Don Rubén Horacio Izquierdo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mabel Julia Díaz, con libreta de enrolamiento número 5.610.430, nacido el 11 de noviembre de 1936, empleado, domiciliado en la calle Perito Moreno Nº 1410, de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires. — Doña Mabel Julia Díaz de Izquierdo, argentina, casada en primeras nupcias con don Rubén Horacio Izquierdo, con libreta cívica número 4.517.975, nacida el 13 de marzo de 1943, comerciante, domiciliada en la calle Perito Moreno Nº 1410, de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires. — Don Alberto Antonio Diego, argentino, casado en primeras nupcias con doña Antonia Angela Paludi, con libreta de enrolamiento número 4.271.431, nacido el 5 de junio de 1938, industrial, domiciliado en la calle Miranda 5909, 1º piso, departamento 6, de la Capital Federal. — Don Eduardo Abel Pedace, argentino, casado en primeras nupcias con doña Susana Buono, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.597.941, nacido el 12 de enero de 1937, ingeniero, domiciliado en la calle Charcas 2522, 6º piso, departamento "B", de la Capital Federal. — Doña Susana Buono de Pedace, argentina, casada en primeras nupcias con don Eduardo Abel Pedace, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.775.387, nacida el 26 de febrero de 1943, ama de casa, domiciliada en la calle Charcas 2522, 6º piso, departamento 8, de la Capital Federal. — Don Manuel Hernández, argentino, casado en primeras nupcias con doña Delia Emilia Sierra, con libreta de enrolamiento número 1.020.494, nacido el 29 de diciembre de 1913, chofer, domiciliado en la calle Tapalqué 815, de Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires y doña Delia Emilia Sierra de Hernández, argentina, casada en primeras nupcias con don Manuel Hernández, con libreta cívica número 2.227.188, nacida el 29 de julio de 1926, ama de casa, domiciliada en la calle Tapalqué 815, de Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires. — Todos los comparecientes son mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Artículo primero: La sociedad se denominará ALUOEST SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Miranda 5909, departamento 6. — Artículo segundo: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa, permuta, cesión y distribución de productos, mercaderías, materias primas y maquinarias relacionadas con la Industria Metalúrgica. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, fabricación y|o elaboración de frutos, productos, subproductos de la Industria Metalúrgica. — c) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, arrendamientos y administración de inmuebles rurales y urbanos, la subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. — d) Financiera: Mediante préstamos con o sin garantía real a corto o largo plazo, compraventa y negociaciones de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de comercio de cualquiera de las modalidades existentes y todas otras operaciones financieras permitidas por las leyes vigentes, con la exclusión de las comprendidas en la Ley Nacional Nº 18.061 y cualquiera otra que requiera concurso público. — y e) Agropecuarias: Mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, venta y permuta de tierras, estancias, campos, chacras, fincas, establecimientos para invernadas y|o crías de ganados, tambos y cabañas y la realización de toda clase de explotación agrícola y ganadera. — A tal fin

la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no estén prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos doscientos mil representado por veinte mil acciones de pesos diez valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Artículo octavo: La administración de la sociedad esta a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis por mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada uno en dinero en efectivo mil pesos o su valor equivalente en títulos nacionales, provinciales o acciones de otras empresas. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del obejto social, entre ellos operar en los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o a uno cualquiera de los Directores, quienes actúan y hacen uso de la firma social en forma indistinta, obligando así a la sociedad. — Artículo undécimo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Vigilancia en los términos del artículo 280 y siguientes de la Ley 19.550, e integrado por los señores don Alberto Antonio Diego, Don Eduardo Abel Pedace, y doña Susana Buono de Pedace, quienes actuarán de acuerdo a lo prescripto en los artículos 234 — inciso 2 — 241 — 257 — 258 — párrafo 1. — 259 — 260 — 261 — 264 — 265 — 266 — 267 — 272 — 281 — párrafos a — b — c — d — e — f y g, y artículos 282 y 283 de la Ley 19.550. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiéndo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y consejo de vigilancia en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte o participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio, por el liquidador, por la asamblea bajo la vigilancia del consejo de vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, acciones, suscripción, clase de acción, monto, integración, naturaleza del aporte, aporte, modalidad. — José María Caudarella: 12.000 — Ordinarias — $ 30.000 — Dinerario — 25 % — Nominativas, no endosables — 1 voto. — Noemí Ada Sierra de Caudarella: 7.600 — Ordinarias — $ 19.000 — Dinerario — 25 % — Nominativas, no endosables — 1 voto. — Rubén Horacio Izquierdo: 50 — Ordinarias — $ 125,00 — Dinerario — 25 % — Nominativas no endosables — 1 voto. — Mabel Julia Díaz de Izquierdo: 50 — Ordinarias — $ 125,00 — Dinerario — 25 % — Nominativas, no endosables — 1 voto. — Alberto Antonio Diego: 50 — Ordinarias — $ 125,00 — Dinerario — 25 % — Nominativas, no endosables — 1 voto. — Daniel Oscar Hernández — 50 — Ordinarias — $ 125,00 — Dinerario — 25 % — Nominativas, no endosables — 1 voto. — Manuel Hernández: 50 — Ordinarias — $ 125,00 — Dinerario — 25 % — Nominativas, no endosables — 1 voto. — Delia Emilia Sierra de Hernández: 50 — Ordinarias — $ 125,00 — Dinerario — 25 por ciento — Nominativas, no endosables — 1 voto. — Eduardo Abel Pedace: 50 — Ordinarias — $ 125,00 — Dinerario — 25 % — Nominativas, no endosables — 1 voto; y Susana Buono de Pedace: 50 — Ordinarias — $ 125,00 — Dinerario — 25 % — Nominativas, no endosables — 1 voto. — Son veinte mil acciones integradas en dinero en efectivo en un monto del 25 % del capital suscripto. — Se designa para integrar el órgano administrador y el fiscalizador: Presidente: José María Caudarella; vicepresidente: Noemí Ada Sierra de Caudarella; vocales: Rubén Horacio Izquierdo, Mabel Julia Díaz de Izquierdo y Daniel Oscar Hernández; vocales suplentes: Manuel Hernández y Delia Emilia Sierra de Hernández. — Consejo de Vigilancia: Eduardo Abel Pedace, Susana Buono de Pedace y Alberto Antonio Diego. — Se autoriza al señor Norman Luis Stuart y a la señorita Irma Zalg, para que actuando en forma conjunta o indistinta, cualquiera de ellos, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio y otorgar las escrituras públicas pertinentes a tal efecto. — Los comparecientes accionistas don Eduardo Abel Pedace, doña Susana Buono de Pedace y don Alberto Antonio Diego, manifiestan que aceptan los cargos que se les efectuaron en este mismo acto, como integrantes del consejo de vigilancia. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido, firmándola como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Daniel Hernández. — Hay cuatro firmas ilegibles que pertenecen respectivamente a José María Caudarella, Noemí Ada Sierra de Caudarella, Rubén Horacio Izquierdo y Mabel Julia Díaz de Izquierdo, Alberto A. Diego. — Hay una firma ilegible que pertenece a Eduardo Abel Pedace. — S. B. de Pedace. — Manuel Hernández. — Delia E. S. de Hernández. Está mi sello. Ante mí. — Flavio A. Ferrari. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la sociedad "Aluoest, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria" expido el presente testimonio en seis fojas simples repuestas legalmente con seis timbres fiscales del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Morón, números 854.624 al 854.629, las que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento y con fecha treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello: Flavio A. Ferrari. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Morón, 30 de diciembre de 1974. — Raspado: 1938, capacidad, mandato, endosables, vale. — Primer testimonio: Escritura número: Ciento once. — En la Ciudad y Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, a veinticinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece: Don Norman Luis Stuart, argentino, soltero, con libreta de enrolamiento número 4.893.777, domiciliado en la calle Ingeniero Boatti número 432, de la Ciudad y Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, persona mayor de edad, capaz y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura Nº 272 pasada con fecha 6 de diciembre de 1974, por ante el autorizante al Fº 719, del Registro Nº 48 de Morón a mi cargo, se constituyó la sociedad: "Aluoest, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria". — Que la inscripción del mencionado contrato motivó una serie de observaciones en cuanto a la redacción de la cláusula undécima de dicho estatuto, referido especificamente al consejo de vigilancia. — Por tal motivo y atento a la observación formulada, viene por la presente y en cumplimiento de lo dispuesto a fojas 18 del respectivo expediente de inscripción, a manifestar que el artículo undécimo del estatuto quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 11. — La asamblea designará un "consejo de vigilancia que estará compuesto de tres miembros titulares y de uno a tres suplentes. — Durarán un año en el ejercicio de sus mandatos. — Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia temporaria o definitiva, en el orden que hayan sido elegidos. — La elección se efectuará conforme a lo dispuesto por el art. 262 del Decreto-Ley Nº 19.550|280 y tendrán las atribuciones y deberes prescriptos por el art. 281 de la citada ley, con excepción del inciso d) y g). El consejo funcionará con el quórum de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará las resoluciones por mayoría de votos de los consejeros presentes. — El consejo contratará los servicios de una auditoría anual, cuyo costo será soportado por la sociedad. — Si el consejo designare peritos de acuerdo con lo establecido por el inc. A) del art. 281 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sus honorarios estarán a cargo de la sociedad. — El consejo podrá designar de entre sus miembros un presidente, que tendrá como función la fijación de las tareas a realizar, el ordenamiento de la misma y la citación a reunión, sin perjuicio de los derechos de los demás miembros para proponer la forma y tipo de tareas a cumplirse. — El consejo se reunirá, por lo menos una vez por mes o cuando lo cite el presidente y|o lo requiera cualquiera de los miembros que lo componen. — La asamblea fijará la forma de remuneración de los miembros del consejo o al síndico en su caso, las que podrán imputarse a gastos generales o a las ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea. — La asamblea podrá sustituir el consejo de vigilancia, designando, en su caso un síndico titular por el término de un año que ejercerá la fiscalización de la sociedad, juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tendrá todas las atribuciones y deberes señalados en el art. 294 del Decreto-Ley 19.550". — En consecuencia solicita de mí el autorizante expida los testimonios respectivos para su inscripción. — Leída que les fue se ratifica en su contenido, y la firma como acostumbra, por ante mí, doy fe. — N. L. Stuart. — Hay un sello. — Ante mí: Flavio A. Ferrari. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos sesenta y dos de Registro número 48 de Morón a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial Nº 4.462.697 y el presente 4.462.696, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: de, peritos, fijación, lugar. Vale. — Hay un sello: Flavio Ferrari. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia en dos fojas simples que sello y firmo en Morón, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Raspado: decimoprimera, 19.550. Vale. — E|líneas: de: Vale. — Raspado: se. Vale. — Testado: "Y". No vale.

Buenos Aires, setiembre 12 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.260.- e.12|3 Nº 55.981 v.12|3|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Casas y Terrenos

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO — Escritura número cuatrocientos setenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparece: Guido Arístides Ponzano, casado, argentino mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cero millón cuatrocientos ochenta mil ciento setenta y dos, domiciliado en la calle Corrientes quinientos sesenta y nueve de este vecindario, hábil, de mi conocimiento doy fe, así como que concurre a este acto en nombre y representación y como síndico de la sociedad que gira en esta plaza, con domicilio en la calle Maipú trescientos cincuenta, cuarto piso, con la denominación de "CASAS Y TERRENOS, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", lo que justifica con los estatutos sociales elevados a escritura pública el dos de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, al folio cinco mil seiscientos catorce, del Registro ciento cuarenta y cinco de esta ciudad, entonces de mi adscripción, que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el seis de febrero de mil novecientos setenta y dos, bajo el número ciento sesenta y seis, folio trescientos setenta, libro setenta y cinco, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; con las actas de elección de autoridades y distribución de cargos, que agrego; y con el acta de asamblea número cinco, obrante de fojas ocho a trece, del libro de actas de asambleas número uno de la sociedad, por la que se resuelve este otorgamiento y que se transcribirá, así como el Registro de Asistencia de Accionistas a dicha asamblea, obrante a fojas seis del libro respectivo, y que también se transcribe, siendo el tenor de ambos instrumentos el siguiente: "Asamblea General Extraordinaria del veintitrés de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. Número de orden — Fecha — Año mil novecientos ... Día — Mes — Accionista (Nombre completo y Apellido) — Representante (Nombre completo y Apellido) — Cantidad de acciones o Certificados — Número de los Títulos, Acciones o Certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Decimo — (Art trescientos cincuenta C.C.) — Dos décimos de los presentes — Firmas — Ord. cinco V — Una — dieciséis — Nueve. — Teresa Ventura de Pedrini — Por sí — R. Indarte trescientos diez — L.C. cero millón trescientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y nueve — Dos mil — veinte mil — cinco mil — cuatro mil. — Hay una firma ilegible — Dos — dieciséis — nueve. — Luis Pazos Ventura — Por sí — Segurola doscientos setenta y cuatro — C.I. cinco millones trescientos veintiséis mil trescientos nueve — mil quinientos — quince mil — cinco mil — cuatro mil. — Hay una firma ilegible. — Tres — dieciséis — nueve — Emilio Resines — Por sí — Mar del Plata mil cincuenta y cinco — C.I. dos millones nueve mil sesenta y nueve — Mil quinientos — quince mil — cinco mil — cuatro mil. — Hay una firma ilegible. — Cuatro — dieciséis — nueve — Guido Arístides Ponzano — Por sí — Corrientes quinientos sesenta y nueve — L. E. cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno — Cinco mil — cincuenta mil — cinco mil — cuatro mil. — Hay una firma ilegible — Diez mil — cien mil — veinte mil — dieciséis mil. — En Buenos Aires, a los diecisiete días de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro se cierra el presente depósito con la presentación de diez mil acciones que representan un capital de cien mil pesos. — Hay una firma ilegible. — En Buenos Aires, a los diecisiete días de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las diecinueve horas se cierra el presente Registro con la asistencia de cuatro accionistas por sí que depositaron diez mil acciones que representan un capital de cien mil con derecho a dieciséis mil votos. — Hay tres firmas ilegibles". — "Acta Núm. Cinco — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las diecinueve horas se reúnen en Asamblea Extraordinaria, los accionistas de Casas y Terrenos, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera, que como se había previsto, representan la totalidad del capital social de cien mil pesos bajo la presidencia de

Teresa Ventura de Pedrini, quien informa de que por esa razón se omitió la publicación de la convocatoria, por estarse en la situación prevista de asamble unánime que prescribe el artículo doscientos treinta y siete del Dec. Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. De común acuerdo se pasa a tratar el orden del día en la siguiente forma: Primero: Aumento de Capital: Por unanimidad se resuelve aumentar el mismo de cien mil pesos ya suscripto e integrado a seiscientos mil pesos, comprometiéndose los accionistas Guido A. Ponzano y Teresa Ventura de Pedrini que tienen créditos en la sociedad a afectarlos a la suscripción e integración de capital en forma irrevocable y en partes iguales, a lo que prestan su conformidad todos los demás accionistas presentes, quienes renuncian a su derecho de preferencia por esta ampliación, por lo tanto deberá procederse a reformar el artículo cuarto de los Estatutos, lo que por unanimidad se decide. — Segundo: Adecuación de los Estatutos: Se hace presente que según lo prescriben las normas legales vigentes, el hecho de una reforma de cualquier parte de un estatuto, impone la obligación de adecuar todas las disposiciones al Dec. Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y que en especial, también es aconsejable se reforme el que se refiere a los objetivos de la sociedad, ya que su actual cláusula tercera es muy amplia, debiendo adecuarla a las actividades a que se dedica realmente en la actualidad la empresa y a sus necesidades. Por lo tanto, la reforma debe alcanzar a la mayoría de las cláusulas. Luego de un intercambio de ideas y por unanimidad y para regir la sociedad anónima queda aprobado el siguiente estatuto: Uno: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Casas y Terrenos, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera" se rige por el presente Estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires en la Avenida Corrientes quinientos sesenta y nueve, piso cuarto. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio el seis de febrero de mil novecientos setenta y dos. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Tres: Tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: Inmobiliaria: Compraventa, administración y explotación de fincas e inmuebles rurales; Comerciales: Compraventa, importación, exportación, comisión y distribución de todo tipo de ganado, especialmente apícola y avícola, productos de granja y almacenamiento de forrajes, granos y alimentos balanceados; Industriales: Fabricación, distribución, conservación, frigorífico e industrialización de productos relativos a todo tipo de ganado y a su alimentación. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Cuarto: El capital social autorizado se fija en seiscientos mil pesos representado por acciones de diez pesos valor nominal cada una, divididas en series. — Cinco: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas; estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago diferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas, y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al disponer los aumentos previstos en el artículo sexto. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. "En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. Cada resolución de emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiere sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, enunciarse por tres días en el Boletín Oficial, y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la asamblea en un punto expreso del orden del día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que emitan, dentro de esta clase y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por dos años, siendo reelegibles. — Los directores dejarán en garantía un depósito de mil pesos cada uno. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Ocho: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y concordantes del Código de Comercio y Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes, a una o más personas. La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente, quien tiene el uso de la firma social. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o varios gerentes, cuyas designaciones podrán recaer dentro de los miembros del Directorio. La remuneración que corresponda al Comité Ejecutivo o gerentes será establecida por la Asamblea o el Directorio ad referéndum de aquélla. — Nueve. La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico designado por la Asamblea de Accionistas, la que también elegirá un suplente que lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento. Durará dos años en su cargo, siendo reelegible y no pudiendo revocarse su designación sino por Asamblea de Accionistas. Su remuneración será determinada por la Asamblea y en sus atribuciones, deberes y obligaciones deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos doscientos noventa y cuatro, doscientos setenta y uno a doscientos setenta y nueve y concordantes del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Su designación se regirá por los requisitos del artículo doscientos ochenta y cinco del mismo Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Diez: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el Boletín Oficial y en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, dentro de los treinta días siguientes, con publicaciones por tres días, con ocho de anticipación, como mínimo, pudiendo autorizar ambas convocatorias simultáneamente, la segunda el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria, cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio, en la forma prescripta en el artículo doscientos treinta y nueve del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, debiendo depositar en la sociedad sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco o institución autorizada, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. — Once: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Doce: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Tercero: Por unanimidad se designa para firmar el acta a los señores Luis Pazos Ventura y Emilio Resines, facultándose a la Presidente, señora Teresa Ventura de Pedrini, y al Síndico, doctor Guido A. Ponzano, indistintamente, para elevar el presente a escritura pública, abonar los sellados e impuestos correspondientes, efectuar los trámites pertinentes ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro e Inspección General de Personas Jurídicas, aceptar las modificaciones que se aconsejen y suscribir la documentación que sea necesaria. — Acto seguido los accionistas con créditos para suscripción de acciones, señora Teresa Ventura de Pedrini y doctor Guido A. Ponzano, afectan irrevocablemente los mismos a la suscripción e integración de la ampliación de capital, con la conformidad total de los demás accionistas que reiteran su renuncia al derecho de preferencia para esta ampliación, por lo que la misma queda integrada en la siguiente forma: Teresa Ventura de Pedrini, veinticinco mil acciones por doscientos cincuenta mil pesos, y Guido A. Ponzano, veinticinco mil acciones por doscientos cincuenta mil pesos. Por lo tanto, el cuadro actual de suscripciones de los accionistas de la empresa, luego de la ampliación, es el siguiente: Teresa Ventura de Pedrini tiene suscriptas acciones por doscientos setenta y seis mil pesos; Luis Pazos Ventura tiene suscriptas acciones por doce mil pesos; Emilio Resines tiene suscriptas acciones por doce mil pesos, y Guido Arístides Ponzano tiene suscriptas acciones por trescientos mil pesos. Total de capital suscripto: seiscientos mil pesos. Igualmente y por unanimidad se determina que una vez aprobada la modificación al Estatuto se canjeen las acciones ya emitidas por otras nominativas no endosables. — No siendo para más, se levanta la sesión siendo las veintiuna horas, previa lectura. — En este estado y con la presencia de todos los accionistas que representan el total del capital social, se deja establecido por unamidad que la ampliación de capital a que se refiere el punto primero, se hará en acciones nominativas no endosables, clase "A", de cinco votos cada una, con derecho a dividendo a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — No habiendo para más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las veintiuna y treinta horas. — Hay tres firmas ilegibles". — Es copia fiel de sus originales que tengo a la vista en los libros respectivos, doy fe. — Y el compareciente prosigue diciendo: Que por este acto deja elevados a escritura pública la Adecuación de los Estatutos de la Sociedad que representa a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y aumentado el Capital de la misma, todo ello en la misma forma en que fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, cuya acta se ha transcripto precedentemente, solicitando de la escribana autorizante expida testimonio de la presente escritura para su aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas y posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial le Registro, a los efectos que corresponda. La escribana autorizante hace constar: Que el Impuesto Fiscal resultante será abonado en la Declaración Jurada del mes en curso. — Leída que le fue, el otorgante se ratifica en su contenido y así la otorga y firma como acostumbra a hacerlo en todos sus actos, por ante mí, la autorizante, de lo que doy fe. — Guido A. Ponzano — Hay un sello. — Mora B. Suárez Urtubey. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio mil trescientos cuarenta, del Registro ciento veinticinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en siete sellados de Actuación Notarial, numerados correlativamente del quince millones novecientos treinta y cinco mil veintiuno, al veinticinco inclusive, quince millones novecientos treinta y cinco mil treinta y ocho y el presente todos de la serie "A", que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Nora B. Suárez Urtubey Escribana. — Hay una firma. — Modificación Estatutos: "Casas y Terrenos", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera. — Escritura Número Trescientos veintiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparece don Guido Arístides Ponzano, argentino, casado, mayor de edad, con Cédula de Identilad número cero millón cuatrocientos ochenta mil ciento setenta y dos, domiciliado en la Avenida Corrientes quinientos sesenta y nueve, de esta Capital, hábil y de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que concurre a este acto en nombre y representación y como síndico de la sociedad que gira en esta plaza con domicilio en Maipú trescientos cincuenta, cuarto piso, con el nombre de "Casas y Terrenos", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera, lo que justifica de la siguiente forma: a) Con el testimonio de la escritura pública del dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos, pasada ante mí, al folio cinco mil seiscientos catorce, del Registro ciento cuarenta y cinco, entonces de mi adscripción que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el ocho de febrero de mil novecientos setenta y dos, bajo el número ciento sesenta y seis, folio trescientos setenta, libro setenta y cinco, tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; b) Con el Acta de Asamblea General Extraordinaria número cinco del veintitrés de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, obrante de fojas ocho a trece del libro de actas de asambleas número uno de la sociedad por la que se resuelve este otorgamiento y autoriza al aquí compareciente; c) Con la escritura pública de modificación de los estatutos y adecuación de los mismos al Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos, pasada el treinta de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, al folio mil trescientos cuarenta de este mismo Registro, la que se encuentra en trámite de aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, según expediente A cuarenta y dos mil cien. La documentación mencionada la tengo a la vista en sus originales y en copia autenticada fue agregada la del inciso a) al folio ciento treinta y seis, protocolo del año mil novecientos setenta y tres de este mismo Registro; a la del inciso b) fue transcripta al folio mil trescientos cuarenta, protocolo del año mil novecientos setenta y cuatro de este Registro, y la del inciso c) tengo a la vista en su escritura matriz. — Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que en el citado expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas, fueron objetados los artículos dos, tres, cinco, seis, siete, ocho y diez del nuevo estatuto, los que modificados fueron en definitiva aprobados por dicha repartición, siendo necesario según el dictamen obrante a fojas cincuenta y ocho del expediente citado, otorgar escritura pública de los artículos modificados con su actual redacción. — Que en cumplimiento de ello solicita de la autorizante transcriba los citados artículos, que copiados del expediente relacionado que tengo a la vista, por su orden, son del siguiente tenor: "Artículo dos: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio el ocho de febrero de mil novecientos setenta y dos. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo tres. — Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el pas o en el exterior

las siguientes actividades: Inmobiliaria: Compraventa, administración y explotación de fines e inmuebles rurales. — Comerciales: Compraventa, importación, exportación, comisión y distribución de todo tipo de ganado, especialmente apícola y avícola, productos de granja y almacenamiento de forrajes, granos y alimentos balanceados. — Industriales: Fabricación, distribución, conservación, frigorífico e industrialización primaria de los productos de la ganadería. — Financieras: Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria o prendaria y constituir obligaciones quirografarias o con garantías reales, en relación a las actividades que se dejan precedentemente enunciadas, no pudiendo realizar las operaciones de la Ley dieciocho mil sesenta y uno u otras que requieran el concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Artículo cinco. — Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago diferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas, y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al disponer cada aumento previsto en el artículo sexto. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán, sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo seis. — Cada resolución de emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiera sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea y con cumplimiento de las formalidades legales, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la asamblea en un punto expreso del orden del día, conforme al art. ciento noventa y siete del D. L. diecinueve mil quinientos cincuenta, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se estimen, dentro de esta clase y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días contados a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora al procedimiento del art. ciento noventa y tres del D. L. diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo siete. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por dos años, siendo reelegibles. — Los directores dejarán en garantía un depósito de mil pesos cada uno. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos presentes. Artículo ocho: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y concordantes del Código de Comercio y D. L., diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente quien tiene el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o varios gerentes, cuyas designaciones podrán recaer dentro de los miembros del directorio. La remuneración que corresponde al comité ejecutivo o gerentes será establecida por la asamblea o el directorio ad referéndum de aquélla. — Artículo Diez: Las asambleas, ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta en el Boletín Oficial y en segunda convocatoria por haber fracasado la primera, dentro de los treinta días siguentes, con publicaciones por tres días con ocho de anticipación como mínimo, pudiéndose autorizar ambas convocatorias simultáneamente, la segunda el mismo día una hora después de la fijada para la primera. La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria, cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adoptan por unanimidad de las acciones con derecho a voto. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, en la forma prescripta en el artículo doscientos treinta y nueve del D. L. Nº diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, debiendo depositar en la sociedad sus acciones al portador o un certificado que acredite su depósito en un banco o institución, autorizada con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del D. L. Nº diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto son copias fieles, doy fe, dando de este modo el compareciente por cumplimentada la exigencia formulada por la Inspección General de Personas Jurídicas y solicita expida testimonio de esta escritura para agregar al referido expediente. Deja constancia la autorizante que el impuesto fiscal aplicable al aumento de capital que se menciona en la presente fue abonado en la declaración jurada correspondiente a la escritura Nº cuatrocientos setenta y cuatro del treinta de octubre de mil novecientos setenta y cuatro pasada ante mí en este mismo Regisro. Previa lectura firma por ante mí, doy fe. — Hay una firma. — Hay un sello: Nora B. Suárez Urtubey, Escribana. — Hay una firma. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos veintinueve, del Registro ciento veinticinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este Primer Testimonio extendido en cuatro fojas, las cuales son fotocopia autenticada de su escritura matriz, y al presente sellado notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Nora B. Suárez Urtubey. — Hay una firma. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, agosto siete de mil novecientos setenta y cinco. — Visto: el expediente A. cuarenta y dos mil cien|ciento cincuenta y siete mil ciento cincuenta y nueve, en el que se gestiona la conformidad del Organismo, respecto a la reforma estatutaria presentada; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas, El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º. — Conforme las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "Casas y Terrenos, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera", sancionadas por la asamblea del veintitrés de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, transcriptas en la escritura pública número cuatrocientos setenta y cuatro, otorgada en Buenos Aires el treinta de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, registro número ciento veinticinco, cuyo primer testimonio obra de fojas treinta y ocho a cuarenta y cuatro y escritura pública número trescientos veintiséis, otorgada en Buenos Aires el veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco, registro número ciento veinticinco, cuyo primer testimonio obra de fojas sesenta y cuatro a sesenta y ocho. — Artículo 2º. — Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fojas treinta y ocho a cuarenta y cuatro, sesenta y cuatro a sesenta y ocho y copia autenticada de la presente, para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. La sociedad deberá acreditar la inscripción de la reforma en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta días. Notifíquese. Resolución I.G.P.J. nº dos mil ciento diez y nueve. — Hay una firma. — Hay un sello: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurícas. — Sitestado: seis. — E|l.: en. — Todo Vale.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.535.- e.12|3 Nº 6.973 v.12|3|76

Covini Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 525. Constitución de sociedad anónima: Covini Hermanos, S. A. C. I. F. I. y A.". — Escritura número ciento sesenta y nueve. — En la Ciudad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a trece de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Natalio Pedro Etchegaray, escribano autorizante, titular del Registro número veintidós de este Partido, comparecen: don Jorge Héctor Covini, argentino, nacido el 13 de noviembre de 1917, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Nélida Teresa Donnantuoni, hijo de José Pedro Covini y de Isabel Angela Civini, libreta de enrolamiento número 1.911.888, domiciliado en calle Maipú número 180, segundo piso, departamento dos, de Banfield, Partido de Lomas de Zamora; y don José Carlos Covini, argentino, nacido el 6 de octubre de 1934, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Norma Edith García, hijo de José Pedro Covini y de Isabel Angela Covini, libreta de enrolamiento número 4.838.203, domiciliado en calle Alsina número 505 de Banfield, Partido de Lomas de Zamora; son personas capaces, de mi conocimiento, doy fe. Intervienen por sí y expresan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación — Domicilio — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "COVINI HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Juncal número 754, tercer piso, departamento treinta. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Comercial: Mediante la importación, exportación, comercialización, distribución, compraventa, permuta, o cualquier otra forma de adquisición o enajenación por mayor o menor, de todo lo atinente a productos y subproductos del caucho, sus derivados, gomas, plásticos, sintéticos, resinas y demás elementos que se relacionen directamente con el ramo de gomería. — Industrial: Mediante la fabricación, manufacturación, transformación, reparación e industrialización de todo tipo de productos, implementos, máquinas, herramientas, mercaderías, materias primas, elaboradas o a elaborarse, relacionadas directamente con la industria de gomería. — Financiera: Aportar capitales propios, con o sin garantía real o personal, a particulares o sociedades, dentro o fuera del país, para negocios y operaciones relacionadas con su objeto. — No podrán efectuarse las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras (T. O.) y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la compraventa, permuta, dación en pago, aporte social o cualquier otro título oneroso o gratuito de enajenación de inmuebles o el arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles urbanos o rurales, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Agropecuaria: Por la cría, engorde, postura de aves de corral, así como también el establecimiento de estancias para invernada y cría de todo tipo de animales, tambos, cabañas; y hacer toda clase de exportaciones agrícolas, ganaderías, frutícolas, forestales y de granja. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos y operaciones relacionadas con su objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil, representado por cien mil acciones de peso uno, valor nominal, cada una, al portador, que darán derecho a cinco votos por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una partición adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de siete con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben presentar la siguiente garantía: Depositar en la caja de la sociedad la suma de pesos un mil cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en su caso. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en

su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Jorge Héctor Covini: 50.000 acciones — Clase A — Cinco votos — Integra pesos12.500, en dinero en efectivo, de acuerdo a los artículos 166 y 187 del tegra pesos 12.500, en dinero en efectivo Decreto-Ley 19.550|72. — José Carlos Covini: 50.000 acciones. Clase A, cinco votos. — Integra pesos 12.500 en dinero efectivo de acuerdo a los artículos 166 y 187 del Decreto-Ley 19.550|72. Se designa para integrar el directorio: Presidente: a don Héctor Covini; vicepresidente: a don José Carlos Covini; y Organo Fiscalizador: Síndico titular: contador Luis Genaro Francisco y síndico suplente: abogado doctor Alberto Souto. — Se autoriza al señor Jorge Héctor Covini, al doctor Jorge Alberto Souto, a los señores Carlos Antonio Saed, Alfredo Gustavo Saed y Luis Fél- Crespi, como apoderados, a fin de que actuando indistintamente cualquiera de ellos realicen todos los trámites necesarios para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, realizando todas las gestiones necesarias, con facultad para aceptar o proponer modificaciones al presente estatuto o acta constitutiva, inclusive cambio de denominación, limitaciones o ampliación del objeto y cualquiera otra alternativa que se plantee en el transcurso de los trámites que se les encomienda. Presentes los señores Luis Gerardo Francisco, argentino, nacido el 7 de julio de 1950, contador, soltero, hijo de Ernesto Genaro Francisco y de María Luisa Boni, libreta de enrolamiento 8.382.723, domiciliado en calle Cordero 348 de Remedios de Escalada, Partido de Lanús; y doctor Jorge Alberto Souto, argentino, nacido el 31 de enero de 1932, abogado, casado en primeras nupcias con doña Hilda Beatriz Lorenzo, hijo de Bernardo Souto y de Elvira Valeria Lucini,libreta de enrolamiento 4.811.742, domiciliado en Alem 1549 de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, son personas capaces, de mi conocimiento, doy fe, y expresan: Que aceptan los cargos síndicos para los que han sido designados. Leo a los comparecientes, quienes la otorgan y firman ante mí, doy fe. J. H. Covini. J. C. Covini. L. G. Francisco. J. A. Souto. Ante mí: Está mi sello. Natalio P. Etchegaray. Concuerda y es primer testimonio de su matriz, doy fe, que pasó ante mi, al folio 525 de este Registro 22 a mi cargo Para "Covini Hermanos S. A. C. I. F. I. y A.", expido, sello y firmo en 5 (cinco) fojas repuestas con estampillas de reposición fiscal de pesos 2,00 cada una, números 2901599|603 en el lugar y fecha de su otorgamiento a trece de junio de 1975. Hay una firma, y un sello que dice: Natalio P. Etchegaray. Escribano Público. Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 028630 que se agrega. Lomas de Zamora, 15 de julio de 1975. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 Inc. p.), legaliza la firma y sello del escribano D. Natalio P. Etchegaray, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 2901603. Lomas de Zamora, 15 de julio de 1975. Hay una firma ilegible y un sello que dice: Juan Esteban Pereuil. Escribano, Delegación Lomas de Zamora. Hay otro sello: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Legalizaciones.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. —Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.218.- e.12|3 Nº 55.974 v.123|76

Mollón

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE "Mollón S.A.". — Escritura número: Doscientos cincuenta. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Fernando Enrique Mollón, casado, argentino, de 52 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad 1.753.326, domiciliado en Anchorena 1343, piso 3º, departamento 7, y Jorge Antonio Mollon, casado, argentino, de 36 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad 4.612.447 domiciliado en Anchorena 1751, piso 5º, departamento B, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: que por este acto constituyen una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "MOLLON S.A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Kima 631, el que podrá ser modificado por resolución de la asamblea de accionistas, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes. Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por la asamblea de accionistas. Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación y reparación de máquinas de oficina, sus accesorios (materias primas) y repuestos (relacionados con el rubro industrial); representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones, explotación de patentes de invención marcas, modelos y diseños industriales. Financieras: Relacionadas con las actividades enunciadas en el rubro "comercial" podrá realizar aportes de capital para operaciones realizadas y a realizarse, financiaciones o créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas; compraventa y negociación de títulos, acciones, participaciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en el Decreto Ley Nº 18.061|69 y toda otra por la que se requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Artículo Cuarto: El capital social es de Veinte mil pesos ($ 20.000) representado por veinte mil (20.000) acciones de un peso ($ 1.—) valor nominal cada una. El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 108 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables o al portador, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no se hubiera percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga y también en los casos del artículo 217 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la asamblea conforme al artículo 197 del Decreto Ley número 19.550|72 y en un punto expreso del orden del día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe efectuarse conforme al artículo 187 del Decreto Ley número 19.550|72. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo Noveno: Dentro de los 30 días de su designación, cada director deberá depositar en la caja de la sociedad la suma de $ 250.— en dinero en efectivo o su equivalente en títulos públicos de renta o acciones de otras sociedades a su valor nominal, los que quedarán depositados hasta 30 días después de aprobada su gestión por la asamblea. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, creadas o a crearse, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o el vicepresidente, quienes tienen el uso de la firma social indistintamente. El directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes con poderes suficientes al efecto. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo plazo. Artículo Duodécimo: Toda clase de asamblea se citará en primera y segunda convocatoria mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco y tres días, conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes, sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72 para el caso de asamblea unánime. En el supuesto de convocatoria simultánea, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera y habiendo fracasado ésta. En este caso la convocatoria debe ser dispuesta con el voto unánime de la totalidad de los miembros del directorio y la conformidad del síndico. Artículo Decimotercero: En las asambleas regirá el quórum y la mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72, según la clase de asambleas, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos para el artículo 244 de dicho decreto ley, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. Artículo Decimocuarto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los señores accionistas. Artículo Decimoquinto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Integración del capital. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: El señor Fernando Enrique Mollón, 13.500 acciones por un valor de trece mil quinientos pesos ($ 13.500.—), y el señor Jorge Antonio Mollón, 6.500 acciones por un valor de seis mil quinientos pesos ($ 6.500.—). Cada accionista integrará el 25 por ciento de su respectiva suscripción en dinero en efectivo o sea un total de cinco mil pesos, y el resto se integrará en el plazo de dos años. Todas las acciones suscriptas son ordinarias, nominativas, no endosables, de cinco votos cada una. Designación de Directorio: Se designa para integrar el directorio: Presidente el señor Fernando Enrique Mollón y Vicepresidente el señor Jorge Antonio Mollón. Organo Fiscalizador: Síndico titular Miguel Angel Degasperi y Síndico suplente Miguel Asem Casim. Autorización: Se autoriza al contador don Miguel Angel Degasperi y al doctor Jorge Miano para que actuando en forma indistinta acepten o propongan modificaciones a la presente, inclusive a la denominación social, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción pertinente en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Asimismo, se les confiere poder especial para suscribir todos los actos y escrituras públicas que fueren menester para el cumplimiento de su cometido e incluso al depósito y retiro de los fondos en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 187 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Presentes a este acto desde su comienzo los señores Miguel Angel Degasperi, divorciado, argentino, de 43 años de edad, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento 4.247.850, domiciliado en la calle Mario Bravo número 40, departamento 4, Capital Federal, y Miguel Asem Casim, divorciado, argentino, abogado, de 38 años de edad, titular de la Cédula de Identidad expedida con el número 3.337.597, omiciliado en la calle Lima número 699, ambos de esta Capital Federal, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento doy fe dicen: que aceptan los cargos de síndico titular y suplente, respectivamente, con que fueron designados. El autorizante hace constar que esta escritura tributa en concepto de impuesto de sellos la suma de doscientos pesos, esto es el diez por mil del capital de veinte mil pesos. Leída y ratificada, la firman por ante mí, doy fe. S|Raspado: ayuntamento 36; nominativas; al; ese; operar; Juzgue; convocatoria; destino; dentro; 13.500; Jorge; autoriza; 43; tributa: Vale. Entrelíneas: o al portador: Vale. Entrelíneas: de oficina; nro. Vale. Entre paréntesis: materias primas relacionadas con el rubro industrial: No vale.

Buenos Aires, setiembre 30 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.575.- e.12|3 Nº 55.861 v.12|3|76

Casa Victo...

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — ESCRITURA número cuatrocientos veinte. — En Lanús, Ciudad y Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano autorizante, comparece don Horacio Dragubitzky, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, Cédula de Identidad 3.237.160, domiciliado en la calle Segurola 2075, de la Capital Federal, de paso aquí, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de presidente de la sociedad constituida y con asiento en la Capital Federal, que gira bajo la denominación de "Casa Víctor, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", cuya existencia jurídica así como el carácter invocado acredita con los siguientes documentos: a) Estatuto social protocolizado con fecha 4 de marzo de 1969, ante el escribano de la Capital Federal, don Hugo Fernández Favaron, al folio 741 del Registro 589 de su adscripción, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado de Comercio con fecha 7 de mayo de 1969, bajo el número 1.519, folio 204, libro 67, tomo A de Estatutos Nacionales; b) Con la escritura de aumento de capital de fecha 5 de setiembre de 1973, pasada ante el escribano de la Capital Federal don José Antonio Basso (h.), al folio 2.726 del Registro 226 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado de Comercio con fecha 3 de octubre de 1973, bajo el número 2.210, folio 372, libro 78, tomo A de Estatutos Nacionales, cuyos originales he tenido a la vista y copia de los mismos se agregaron al folio 840 del protocolo del año anterior de este mismo Registro; c) Con el Acta de la Asamblea General Ordinaria número 9, de fecha 26 de febrero de 1975, obrante a fojas 13 del libro de actas de asambleas número uno, rubricado por el Juzgado de Comercio, donde se eligen las actuales autoridades; que en copia se agregó al folio 564 del protocolo corriente

de este mismo Registro; d) Con el acta número 31, obrante a fojas 42 del libro de actas de directorio número uno, donde se distribuyen los cargos del directorio elegido en la Asamblea citada en el inciso anterior, que en copia se agregó al folio 564, de este mismo protocolo y Registro, doy fe, así como de que el compareciente, en el carácter invocado y acreditado dice: Que viene por este acto a protocolizar el acta de la Asamblea General Extraordinaria número 10, por la que se resuelve adecuar el Estatuto a las disposiciones de la Ley 19.550 y a tal efecto me exhibe en su original el acta mencionada, que copiada textualmente dice así: "Acta de Asamblea Extraordinaria Nº 10. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días de abril de 1975, siendo las 18.30 hs., se reunen en su sede social de Segurola 2075, Cap. Fed. En Asamblea Extraordinaria los señores accionistas que figuran en el libro depósit. de acciones Nº 1, folio 11 a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Adecuación del contrato social a la Ley Nº 19.550. — 2) Aumento del capital social y modificación del art. sexto del contrato social. El señor Horacio Dragubitzky expone que por motivo de mejor ordenamiento se pasará primero a considerar el 2º punto del orden del día. Aumento del capital social. Manifiesta que dadas las necesidades de expansión de la empresa es necesario proceder a aumentar el capital social, en un monto superior a lo establecido en el artículo sexto (quíntuplo del autorizado). Dado que existen un anticipo de futuras suscripciones por parte de los señores accionistas por pesos 440.000 y dividendos en acciones liberadas a entregar por la suma de pesos 160.000.—, es necesario llegar a un capital de $ 1.600.000.—, que se encontraría de acuerdo con lo anteriormente expuesto, totalmente integrado. Dicha moción es aprobada por unanimidad. Se procederá simultáneamente al aumento y emisión del capital en 60 series de pesos 10.000.— cada una de acciones de un peso ordinarias con derecho a 5 votos cada una. Se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día: Adecuación del contrato social y estatutos a la Ley 19.550. — Luego de un breve cambio de opiniones se decide que: El estatuto de la sociedad queda redactado de la siguiente manera: Artículo primero: La sociedad se denominará "CASA VICTOR, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires en la calle Segurola 2075, Cap. Fed. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, que lo fue el 7 de mayo de 1969, bajo el número 1.519, folio 204, del libro 67, tomo A de Estatutos Nacionales — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: A) Industriales: relacionadas con la explotación de toda clase de establecimientos metalúrgicos y plásticos en general; B) Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución de maquinarias, metales ferrosos y no ferrosos, plásticos y sus derivados en general; c) Inmobiliaria: Mediante toda operación relacionada con bienes raices, por adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcciones en general de inmuebles urbanos y rurales por cuenta propia y|o terceros, obras públicas, edificios de viviendas y|o industriales y en general toda operación relacionada con la propiedad horizontal. Para su cumplimiento ' sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 1.600.000.—, representado por 1.600.000 acciones de $ 1.— valor nominal cada una, nominativas, no endosables de 5 votos. El capital puede ser aumentado por la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones o certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo octavo: La Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente. Este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los Directores pueden prestar la siguiente garantía: depositar en la caja social la suma de $ 500.— en efectivo, cada uno. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes generales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el Presidente y el Vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La asamblea debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera en el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, execpto es cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria que se considerará constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) El cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el Fondo de Reserva Legal; b) Remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) Dividendos de acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de acciones ordinarias o a fondos de reserva, facultativos o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — No habiendo ninguna objeción firman de conformidad la totalidad de los accionistas presentes, cerrándose la sesión a las 20 horas. Siguen las firmas. — El acta de la asamblea general extraordinaria del 28 de abril de 1975, labrada a fojas 11 del libro depósito de acciones y registro de asistencia a asambleas número uno: Copiado textualmente dice: Asamblea General Extraordinaria del 28 de abril 1975. Número de orden — fecha — año 1975. — Día — Mes — Accionista — Nombre completo y apellido — Representante — nombre completo y apellido — Cantidad de Acciones o Certificados — Capital — $ — Cantidad de votos. — Décimo — Art. 350 C. C. — Dos décimos de los presentes. — Firmas: 1 — 28 — 4. — Horacio Dragubitzky: Por sí — 240.000. — 240.000. — 240.000. — H. Dragubitzky. 2 — 28 — 4. — Bernardo Natalio Aldenbaum: Por sí. — 76.300. — 76.300. — 76.300. — B. Aidenbaum. — 3 — 28 — 4. — Bernardo Stolar. — Por sí: 76.300. — 76.300. — 76.300. — Bernardo Stolar. — 4 — 28 — 4. — José Luis Dragubitzky. — Por sí: 240.000. — 240.000. — 240.000. — J. Dragubitzky. — 5 — 28 — 4. — María D. de Stolar. — 168.700. — 168.700. — 168.700. — María de Stolar. — 6 — 28 — 4. — Sara de Aidembaum. — Por sí. — 168.700. — 168.700. — 168.700. — S. de Aidenbaum. — 7 — 28 — 4. — Cecilia Rib de Dragubitzky. — Por sí. — 5.000. — 5.000. — 5.000. — Cecilia R. de Dragubitzky. — 8 — 28 — 3. — Gloria Filter de Dragubitzky. — Por sí. — 5.000. — 5.000. — 5.000. — Gloria Dragubitzky. — 9 — 28 — 4. — Tibor Alejandro Oberriter. — Por sí. — 20.000. — 20.000. Oberriter. 1.000.000. - 1.000.000. En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de 1975, se cierra el presente registro de Acciones con 100.000 acciones clase "A" ordinarias 5 votos por acción que representan un capital de $ 1.000.000 (un millón) o sea la totalidad del capital social. — Se realiza la Asamblea con la presencia de los nueve accionistas todos representados por sí. — H. Dragubitzky. — Ante mí: Carlos A. Umaschi. — Está su sello. — Lanús, 28 de mayo de 1975. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 1375 del Registro Nº 133 a su cargo, doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en 5 hojas útiles habilitadas — 5 estampillas notariales de $ 2.— cada una números... Carlos A. Umaschi. — Está su sello. — Sigue la legalización. — Para su inscripción en el Juzgado de Comercio expido la presente copia en seis fojas simples, que firmo y sello en Lanús, a doce de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Carlos A. Umaschi (Escribano).

Buenos Aires, octubre 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.694.- e.12|3 Nº 55.961 v.12|3|76

Hilos Castorcito

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

FOLIO 703. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos cuarenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen el señor Luis Felipe Tomizzi, argentino, nacido el 7 de febrero de 1927, hijo de don Antonio Tomizzi y de doña Josefa Farana, casado en primeras nupcias con Teresa Rosa Fernández, separado de hecho y con trámite de divorcio en curso, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.932.436, domiciliado en la calle Olavarría 3412, de Caseros, partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, y doña Desideria Rudecinda Castells, argentina, nacida el 23 de mayo de 1931, hija de don Ramón Castells y de doña Teresa Franque, casada en primeras nupcias con Jose María Sbarra, de quien se encuentra separada de hecho y con trámite de divorcio en curso, comerciante, Libreta Cívica 2.904.839, domiciliada en la calle Olavarría número 3412, de Caseros, partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires; ambos comparecientes son hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "HILOS CASTORCITO", S.A. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Rómulo S. Naón 2987, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto el fraccionamiento de hilados de fibra de algodón, de lanas, de fibras naturales o sintéticas y sus mezclas, la compra y venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, directa o indirectamente por representantes o en representación de cualquier entidad, su distribución o comercialización. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto. El capital social es de ochocientos mil pesos ($ 800.000), representado por ocho mil acciones de cien pesos ($ 100), valor nominal, cada una El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la caja de la sociedad quinientos pesos ($ 500) cada uno, en dinero en efectivo. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente del Directorio, quienes actúan en forma individual e indistintamente. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir un Síndico suplente y por el mismo término. La Asamblea fija la remuneración de los Síndicos. — Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unanime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quorum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan. a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Direc-

torio o por el(los) liquidador(es) designados(s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias de la siguiente forma: el señor Luis Felipe Tomizzi suscribe 4.080 acciones nominativas endosables, clase "A", de cinco votos, e integra ciento dos mil pesos ($ 102.000) en dinero en efectivo; la señora Desideria Rudecinda Castells suscribe 3.920 acciones nominativas, endosables, clase "A", de cinco votos, e integra noventa y ocho mil pesos ($ 98.000) en dinero en efectivo. Total de acciones suscriptas: 8.000. Total del monto integrado: doscientos mil pesos ($ 200.000). La integración del capital suscripto deberá ser realizada dentro del plazo de dos años, a contar de la fecha. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Luis Felipe Tomizzi; Vicepresidente a. Desideria Rudecinda Castells. Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: José Luis Carnero; Síndico Suplente a: Alberto Fausto José Molteni. — Se autoriza a los señores Luis Felipe Tomizzi, José Luis Carnero y Alberto Fausto José Molteni, a fin de que en forma indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad competente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, y a quienes se les confiere Poder Especial para que actúen en forma indistinta, inclusive para firmar la escritura de constitución definitiva de la sociedad. — Presentes a este acto don José Luis Carnero, argentino, nacido el 21 de diciembre de 1931, casado en primeras nupcias con Elsa Pérez, doctor en Ciencias Económicas, Contador Público Libreta de Enrolamiento 4.073.843, domiciliado en la calle Rómulo S. Naón 2987 de esta Ciudad, y don Alberto Fausto José Molteni, argentino, nacido el 23 de enero de 1929, casado en primeras nupcias con Flora Laura Buonanotte, Contador Público, Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.892.866, domiciliado en Caracas 1050, de esta Ciudad, ambos son hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y manifestaron: Que aceptan el cargo que les ha sido conferido como Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente, en la mencionada sociedad. — El señor Luis Felipe Tomizzi y la señora Desideria Rudecinda Castells han cumplido con el autorizante, al exhibir sus cédulas fiscales correspondientes. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, ante mi, doy fe. — Luis Felipe Tomizzi. — Desideria R Castells. — José Luis Carnero. — A. F. Molteni. — Ante mí: H. Arturo Longhi. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 703 del Registro 102, de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción, expido el presente primer testimonio en cuatro sellados de Actuación Notarial, numerados correlativamente del A. 016472644 al presente, los que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamietno. — Raspado: Tomizzi — Partido — su — duración — de — acción — reembolsado — primeras — al, vale. — H. Arturo Longhi. Escribano.

Buenos Aires, 2o de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.134.- e.12|3 Nº 55.893 v.12|3|76

Controllers

SOCIEDAD ANONIMA
DE INVERSION

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA. — "Controllers", S.A. de Inversión. — Número de la Escritura: Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el presente escribano, comparecen los señores Martín Antonio Aberg Cobo, de 38 años de edad, casado, argentino, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 4.174.739, domiciliado en Callao 1618, Capital Federal, Santiago José Achával Rodríguez, casado, de 29 años de edad, argentino, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 4.446.891, domiciliado en Junín 1238 Capital Federal; José María Steverlynok, de 33 años de edad, casado, argentino, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 4.736.918, domiciliado en A Ferrari 938, Capital Federal; José María Murphy, de 32 años de edad, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.391.882, domiciliado en Juncal 2867, Capital Federal; Ignacio Alejandro Bunge, de 30 años de edad, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.513.243, domiciliado en Arenales 874, Capital Federal; todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denominará "CONTROLLERS", S.A. DE INVERSION. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes 311, noveno piso, Capital Federal, el que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada o disuelta antes del término fijado por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros operaciones financieras y de inversión. Mediante la inversión de fondos en títulos, valores u otros bienes, así como la realización de préstamos, otorgamiento de garantías y/o aportes en inversiones de capitales a particulares u otras sociedades y de operaciones de crédito con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas y la negociación de títulos valores. Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra por la que se requiera el concurso público. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para celebrar todo tipo de actos, contratos y operaciones a los efectos de dar cumplimiento a lo consignado en este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social de la sociedad es de un millón de pesos ($ 1.000.000), representado por 100.000 acciones de diez pesos, valor nominal, cada una, y dividido en series de cien mil pesos ($ 100.000) cada serie. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto por acción. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubiera percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga y también en los otros casos del artículo 217 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por asamblea, conforme al artículo 197 del Decreto-Ley 19.550|72 y en un punto expreso en el Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho podrá ejercerse dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe efectuarse conforme al artículo 187 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Séptimo: Las acciones son indivisbles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietrio por cada una de ellas. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72 y serán firmadas por un director y un síndico o un miembro del Consejo de Vigilancia, en su caso. Asimismo podrá efectuarse el reemplazo de las firmas autógrafas, conforme al artículo 212 del Decreto-Ley 19.550|72 y sus reglamentaciones. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. La asamblea puede también designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al presidente en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo Noveno: Si por cualquier causa llegaran a faltar directores y no fuera posible formar quórum aun con la designación de los directores suplentes, la Sindicatura o el Consejo de Vigilancia, en su caso, designará los reemplazantes hasta la reunión de la próxima asamblea ordinaria. — Artículo Décimo: El director prestará una garantía de cien pesos ($ 100) en dinero en efectivo. No podrán depositarse en garantía las acciones de la misma sociedad. — Artículo Undécimo: La asamblea fija la remuneración del directorio, ajustándose para tal fin a lo dispuesto en el artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|72. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de uno o más directores frente a lo reducido o inexistencia de ganancias imponga la necesidad de exceder los límites prefijados, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fuesen expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo Duodécimo: La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente del directorio o quien haga sus veces o por un director designado al efecto por el directorio, quienes actuarán en forma indistinta. — Artículo Decimotercero: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar en cuenta corriente o Caja de Ahorros con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, creadas o a crearse; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. El directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, empleados u otros funcionarios con poderes suficientes al efecto. — Artículo Decimocuarto: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular y un síndico suplente. Tendrán una duración en sus cargos por el término de un año. La sindicatura podrá ser reemplazada por un Consejo de Vigilancia, según lo resuelva la Asamblea Ordinaria en cada caso; ésta tendrá las atribuciones que establece el artículo 281 del Decreto-Ley 19.550|72. Si la asamblea resolviera designar un Consejo de Vigilancia, éste estará compuesto de tres a nueve miembros titulares y podrá elegirse igual o menor cantidad de suplentes. Durarán un año en ejercicio de sus mandatos. Los suplentes, en su caso, reemplazarán a los titulares en caso de ausencia temporaria o definitiva, en el orden en que hayan sido elegidos. La elección se efectuará conforme a lo dispuesto por el Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Decimoquinto: El consejo funcionará con la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará las resoluciones por mayoría de votos de consejeros presentes. El consejo contratará los servicios de una auditoría anual, cuyo costo será aportado por la sociedad. Si el consejo designara peritos de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 281 del Decreto-Ley 19.550|72, sus honorarios serán por cuenta del consejo. El consejo podrá designar de entre sus miembros un presidente, quien tendrá como función la fijación de las tareas a realizar, el ordenamiento de la misma y la citación a reunión, sin perjuicio de los derechos de los demás miembros para proponer la forma y tipo de tareas a cumplirse. El consejo se reunirá una vez por mes, por lo menos, o cuando lo cite el presidente y|c lo requiera cualquiera de los miembros del consejo o de los síndicos, en su caso. El consejo o la sindicatura, en su caso, llevarán un libro de actas especial donde se transcribirán las resoluciones tomadas. — Artículo Decimosexto: La asamblea fijará la remuneración del Consejo de Vigilancia o de los síndicos, en su caso, las que serán imputadas a gastos generales o a las ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devengue. — Artículo Decimoséptimo: Toda clase de asambleas se citarán en primera o segunda convocatoria mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco y tres días, con una anticipación de quince y trece días, como mínimo, al de la fecha de la asamblea, sin perjuicio de lo dispuetso por el tercer párrafo del artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72. Asimismo se publicarán en las mismas condiciones en uno de los diarios de mayor circulación de la República. — Artículo Decimoctavo: En las asambleas regirán el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos casos especiales previstos por el artículo 244 de dicho Decreto-Ley, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Artículo Decimonoveno: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo su resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para el fondo de Reserva Legal; b) A remuneración del directorio, síndico y Consejo de Vigilancia, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de lo acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Vigésimo: La suscripción o posesión de acciones de la sociedad implica el reconocimiento y la aceptación de este estatuto en todas sus disposiciones y la adhesión de todas las resoluciones tomadas por las asambleas legalmente constituidas, salvo los derechos que les acuerdan al accionista los artículos 245 y 251 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Vigesimoprimero: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquiddores designados por la asamblea extraordinaria de accionistas, bajo la vigilancia del síndico o del Consejo de Vigilancia, en su caso. Cancelado el activo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo 19 de estos estatutos. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Apellido y nombre — Acciones suscripción — $ — Clase de acción — Monto de integración — Naturaleza del aporte — Modalidad — Aberg Cobo, Martín A. — 50.000 — 500.000 ordinarias "A", con derecho a 5 votos por acción, de v$n 10 cada una — $ 125.000 efectivo — 25 % resto 2 años. — Achával Rodríguez, Santiago José — 12.500 — 125.000 — Ordinarias "A", con derecho a 5 votos por acción, de v$n 10 cada una — $ 31.250 efectivo — 25 % resto 2 años. — Steverlynck, José María — 12.500 — 125.000 — $ 31.250 efectivo — 25 % resto 2 años. — Murphy, José María — 12.500 — 125.000 — Ordinarias "A", con derecho a 5 votos por acción, de v$n 10 cada una — $ 31.250 efectivo — 25 % resto 2 años. — Bunge, Ignacio Alejandro — 12.500 — 125.000 — Ordinarias "A", con derecho a 5 votos por acción, de v$n 10 cada una $ 31.250.—, efectivo 25%, resto 2 años, 100.000 1.000.000, Ordinarias "A" con derecho a 5 votos por acción de v$n. 10 cada una, $ 250.000.—, efectivo 25%, resto 2 años. Se designa para integrar el Directorio, Presidente: Martín Antonio Aberg Cobo; Vicepresidente: Santiago Achával Rodríguez; Directores: José María Steverlynck, José María Murphy, Ignacio Alejandro Bunge; Síndico titular: Augusto E. Portais; Síndico suplente: Diego Luis Ayerza. Se autoriza al señor Helio Ferrovía a quien se le confiere Poder Especial con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, inclusive firmar y otorgar escrituras públicas aclaratorias, rectificatorias o ratificatorias, con las cláusulas necesarias. Presentes a este acto los señores Augusto Ernesto Portais, de 50 años de edad casado, argentino, contador, con Libreta de Enrolamiento número 4.211.859 domiciliado

en Salguero 2829, Capital Federal y Diego Luis Ayerza, de 37 años de edad, casado, argentino, contador con Libreta de Enrolamiento número 4.260.060, domiciliado en Ayacucho 1375, Capital Federal ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen que aceptan los cargos de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente, de la sociedad "Controllers S.A. de Inversión" en un todo de acuerdo con la resolución número 51 de la Inspección General de Personas Jurídicas. Se hace constar que por esta escritura se abona el impuesto fiscal del diez por mil sobre el capital social o sea la suma de diez mil pesos que ingresará con la declaración jurada mensual. Leída y ratificada firman los comparecientes de conformidad por ante mis. doy fe. Raspado: Vicepresidente, si, presentes, en, mismo sociedad. E. Vale. Siguen las firmas. Ante mi: Alvaro Gutiérez Zaldívar, escribano. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 10 del registro número 374 a cargo del escribano Alvaro Gutiérrez Zaldivar.

Para la interesada expido este Primer Testimonio en cinco fojas de papel xerox y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Alvaro Gutierrez Zaldívar, escribano. C: 2237. Reforma acta constitutiva. "Controllers S.A. de Inversión". Escritura número setenta y dos. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintidos de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mi el presente escribano comparece el señor Helio Ferrovia, casado, con Documento Nacional de Identidad número 4.154.320, mayor de edad, de este vecindario, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en su carácter de apoderado de los accionistas de la sociedad "Controllers S.A. de Inversion" como lo justifica con el poder otorgado en este registro, al folio 10, protocolo corriente y en nombre y representación de los accionistas señores Martin Antonio Aberg Cobo, de 38 años de edad, casado, argentino, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 4.174.739 domiciliado en Callao 1618, Capital Federal; Santiago José Achaval Rodriguez, casado, de 2? años de edad, argentino, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 4.446.891 domiciliado en Junin 1238, Capital Federal; José Maria Steverlynck, de 33 años de edad, casado, argentino, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 4.736.918, domicliado en A. Ferrari 938, Capital Federal; José Maria Murphy, de 32 años de edad, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento numero 4.391.882, domiciliado en Juncal 2667, Capital Federal; Ignacio Alejandro Bunge, de 30 años de edad, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.513.243, domiciliado en Arenales 874, Capital Federal. Y el compareciente en el carácter invocado dice: que por escritura de fecha 15 de enero de 1975 se constituyó la Sociedad "Controllers S.A. de Inversión", con domicilio en la calle Corrientes 311, noveno piso, Capital Federal, otorgada en este Registro al folio 10 sometiendo la misma para su aprobación a la Inspección de Personas Jurídicas, la que realizo observaciones a los artículos 5º, 12 y 15 de los estatutos sociales y Cuadro de suscripciones e integraciones de capital. Que por la presente viene a dar nueva redacción a los mismos quedando su texto en la siguiente forma: Artículo 5º: Las acciones serán ordinarias al portador o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participacion adicional en las ganancias. Cada acción ordinaria al portador suscripta confiere derecho a 1 voto por acción. Las acciones ordinarias al portador de voto plural podrán conferir hasta 5 votos por acción según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a 1 voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubiera percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga y también en los otros casos del artículo 217 del Decreto Ley número 19.550|72. Artículo 12: La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente del Directorio o quien haga sus veces o por cualquier director, quienes actuarán en forma indistinta. Artículo 15: El consejo funcionará con la mayoria de los miembros que lo componen y adoptará las resoluciones por mayoría de votos de consejeros presentes. El consejo contratará los servicios de una auditoria anual, cuyo costo será aportado por la sociedad. Si el consejo designara peritos de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 281 del Decreto Ley Nº 19.550|72 sus honorarios serán por cuenta de la Sociedad. El consejo podrá designar de entre sus miembros un presidente que tendrá como función la fijación de las tareas a realizar, el ordenamiento de la misma y la citación a reunión, sin perjuicio de los derechos de los demás miembros para proponer la forma y tipo de tareas a cumplirse. El consejo se reunirá una vez por mes, por lo menos, o cuando lo cite el presidente y/o requiera cualquiera de los miembros del consejo o de los Síndicos, en su caso. El Consejo o la Sindicatura, en su caso, llevarán un libro de actas especial donde se transcribirán las resoluciones tomadas. Cuadro de suscripciones e integraciones: Apellido y nombre. Acciones, suscripción. $. Clase de acción. Monto de integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. Aber Cobo, Martin A. 50.000 ordinarias al portador "A" con derecho a 5 votos por acción de v$n. 10.— cada una, $ 125.000.— en efectivo, 25% resto 2 años. Achával Rodriguez, Santiago José, 12.500, 125.000 ordinarias al portador "A" con derecho a 5 votos por acción de v$n. 10.— cada una, $ 31.250.— en efectivo, 25% resto 2 años. Steverlynck, José María, 12.500, 125.000, ordinarias al portador "A" con derecho a 5 votos por acción, $ 31.250.— en efectivo, 25% resto 2 años. Murphy, José Maria, 12.500 125.000 ordinarias al portador "A" con derecho a 5 votos por acción de v$n. 10.— cada una, $ 31.250.— en efectivo, 25% resto 2 años. Bunge, Ignacio Alejandro, 12.500, 125.000, ordinarias al portador "A" con derecho a 5 votos por acción de v$n. 10.— cada una, $ 31.250.— en efectivo, 25% resto 2 años. 100.000, 1.000.000 ordinarias al portador "A" con derecho a 5 votos por acción de v$n. 10.— cada una, $ 250.000.— en efectivo, 25% resto 2 años. Leída y ratificada firma el compareciente de conformidad por ante mi doy fe. Raspado: domiciliado; ejercido, por, Alejandro: Vale. Sigue una firma. Ante mi: Alvaro Gutiérrez Zaldivar, escribano. — Concuerda con su matriz que paso en el registro 374 a mi cargo. Para la Sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en dos hojas de papel xeroxcopias números A020837805|06 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Alvaro Gutiérrez Zaldívar, escribano.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.883.- e.12|3 Nº 55.989 v.12|3|76

Enrique Facundo Arrigutti Cetta
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número noventa. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dos de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mi, escribano autorizante, comparecen: Enrique Facundo Arrigutti, argentino, casado en primeras nupcias con Aída Teresa Faragasso, nacido el 26 de noviembre de 1926, industrial, cédula de identidad 2.000.976, domiciliado en Cucha Cucha 35; Carlos Emilio Barilli, casado en primeras nupcias con Lyda Tedeschi, nacido el 25 de abril de 1928, marino, titular de la cédula de identidad 2.163.992, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 739, Aída Teresa Faragasso de Arrigutti, argentina, nacida el 9 de mayo de 1925, casada en primeras nupcias con Enrique Facundo Arrigutti, de profesión ama de casa, titular de la cédula de identidad 2.096.139, domiciliada en Cucha Cucha 36 y Enrique Tomás Faragasso, argentino, periodista, nacido el 24 de julio de 1902, casado en primeras nupcias con Teresa Villar, titular de la libreta de enrolamiento 313.820, domiciliado en Cucha Cucha 26, todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ENRIQUE FACUNDO ARRIGUTTI CETTA SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires y la sede de la misma se encuentra en la calle Gregorio de Laferrere número tres mil doscientos diez. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la fabricación de pulverizadores y maquinarias para el agro, su industrialización y comercialización. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos rerepresentado por quinientas acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en dinero efectivo o su equivalente en valor nominal de Bonos del Estado, de oferta pública, que serán restituidos en un plazo de seis meses, a contar desde la finalización de su mandato aprobado por la asamblea general. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o quien lo reemplace. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237, de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Los accionistas pueden hacerse representar mediante instrumento público o privado, en este último caso con la firma certificada en legal forma. — Las acciones deberán ser depositadas con tres días de anticipación al de la asamblea en la caja social o bien deberán exhibir un certificado de depósito emitido por Instituciones autorizada para recibir títulos en custodia, del que resulta el depósito de las acciones a nombre del accionista, clase y numeración de los títulos. — Se llevará un libro de actas en el que se registrará las asambleas que se realicen que será firmado por quien presidió la reunión y dos accionistas designados al efecto. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capittal inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Don Enrique Facundo Arrigutti suscribe en este acto cuatrocientas setenta acciones ordinarias al portador, de un voto, por un valor de cuarenta y siete mil pesos, integrado totalmente como se dirá luego; doña Aída Faragasso de Arrigutti, don Carlos Barilli y don Enrique Tomás Faragasso suscriben cada uno en este acto diez acciones ordinarias al portador de un voto por un valor de mil pesos, integrado en dinero efectivo, el veinticinco por ciento o sea la suma de doscientos cincuenta pesos comprometiéndose a integrar el saldo del monto suscripto dentro de un plazo de dos años. — Aportes no dinerarios: El señor Enrique Facundo Arrigutti integra el capital con los siguientes bienes: Maquinarias: 1 roscadora vertical Fiahm número 0338 con motor de 1 ½ HP. tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos; 1 bombo hojalatero Tameco número 30-5, ochocientos noventa y ocho pesos. 1 máquina Ferrocarril de 800 milímetros, setecientos veinte pesos. — Matrices: 1 molde de una boca para inyectar cuerpo de pulverizador a botella, tres mil ochocientos pesos; 1 molde de dos bocas para inyectar vátago de pulverizador a botella, mil novecientos veintiocho pesos; 1 molde de once bocas para inyectar, tres mil setecientos sesenta pesos; 1 juego de matrices para estampar mochila de veinte libras, cuatro mil seiscientos ochenta pesos; 1 juego de matrices para embutir pulverizador 20 libras, cinco mil cuatrocientos ochenta pesos; 1 juego de matrices para embutir pulverizador 12 libras, cuatro mil cuatrocientos pesos; 1 juego de matrices para embutir pulverizador seis Ls., dos mil ciento veinte pesos; 1 juego de matrices para embutir pulvrizador 3 ½ libras, mil quinientos veinte pesos; 1 juego de matrices para embutir pulverizador 2 ½ libras, mil trescientos sesenta pesos. — Rodados: 1 automóvil Dodge Coronado modelo año 1969, patente C. 117698, motor 9807560, doce mil ochocientos setenta y seis pesos. — (Total: Cuarenta y siete mil pesos). — Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Don Enrique Facundo Arrigutti. Vicepresidente a Aída Teresa Faragasso de Arrigutti; Vocales a don Carlos Barilli y Enrique Tomás Faragasso. — Suplentes a: Teresa Villar de Faragasso; Amalia Tagliamacca de Barilli; Lyda Tedeschi de Barilli; Héctor Vasconcelo y Angela Faragasso de Vasconcelo. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular a Juan Oscar García Garzón, contador, con libreta de enrolamiento 4.011.504, y síndico suplente a Amadeo Jorge di Fonzo, contador, con libreta de enrolamiento Nº 4.259.388. — Se autoriza al señor Juan Oscar García Garzón, a fin de que realice los trámites ante la autoridad respectiva con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída, se ratifican y firman los comparecientes ante mí, doy fe. — Firmado: Enrique Facundo Arrigutti — Carlos Emilio Barilli — Aída Teresa Faragasso de Arrigutti — Enrique Tomás Faragasso — Miguel Rodríguez. — Está su sello notarial. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 176 del Registro Notarial Nº 531 de la Capital Federal, a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio, en fotocopias que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Conste. — Miguel Rodríguez. — Está su sello notarial. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento ochenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a doce días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen Enrique Facundo Arrigutti, argentino, casado en primeras nupcias con Aída Teresa Faragasso, nacido el 26 de noviembre de 1926, industrial, cédula de identidad Nº 2.000.976 y libreta de enrolamiento Nº 4.471.188, domicilia-

en la calle Cucha Cucha 35; Carlos Emilio Barilli, casado en primeras nupcias con Lyda Tadeschi, nacido el 25 de abril de 1928, marino, libreta de enrolamiento Nº 4.335.870, domiciliado en Juan Bautista Alberdi Nº 739; Aída Teresa Faragasso de Arrigutti, argentina, nacida el 9 de mayo de 1925, casada en primeras nupcias con Enrique Facundo Arrigutti, ama de casa, libreta cívica Nº 0.499.701, domiciliada en la calle Cucha Cucha 35 y Enrique Tomás Faragasso, argentino, periodista, nacido el 24 de julio de 1902, casado en primeras nupcias con Teresa Villar Libreta Enrol. Nº 213.320, domiciliado en calle Cucha Cucha Nº 26, todos vecinos de esta ciudad mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe y dicen que según escritura de fecha 2 de abril de 1973 pasada al folio 176 de este mismo Registro dejaron constituida una sociedad que se denomina "Enrique Facundo Arrigutti Cetta S. A.", la que se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el Nº 47.189 y que por este acto vienen a adecuarla a la Ley Nacional Nº 2.643 por lo que su artículo quinto quedará como sigue: "Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación en las ganancias". — Previa lectura y ratificación de su contenido la firman por ante mí, doy fe. — Enrique Facundo Arrigutti — Carlos Emilio Barilli — Aída Teresa Faragasso de Arrigutti — Enrique Tomás Faragasso. — Está mi sello y firma: Castor Eduardo Cazabat. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 1.036 del Registro Notarial Nº 531 de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente en carácter de primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Castor Eduardo Cazabat. — Está su sello notarial. — Primer testimonio. — Escritura número ciento dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí el autorizante, comparecen los señores Enrique Facundo Arrigutti, argentino, casado en primeras nupcias con Aída Teresa Faragasso, nacido el 26 de noviembre de 1926, industrial, cédula de identidad Nº 2.000.976, y libreta de enrolamiento Nº 4.471.188, domiciliado en Cucha Cucha 35, Carlos Emilio Barilli, casado en primeras nupcias con Lyda Tedeschi, nacido el 25 de abril de 1928, marino, libreta de enrolamiento Nº 4.335.870, domiciliado en Juan Bautista Alberdi Nº 739; doña Aída Teresa Faragasso de Arrigutti, argentina, nacida el 9 de mayo de 1925, casada en primeras nupcias con don Enrique Facundo Arrigutti, ama de casa, libreta cívica Nº 0.499.701, domiciliada en la calle Cucha Cucha 35 y Enrique Tomás Faragasso, argentino, periodista, nacido el 24 de julio de 1902, casado en primeras nupcias con Teresa Villar, libreta de enrolamiento Nº 313.820, domiciliado en la calle Cucha Cucha Nº 26, todos vecinos de esta ciudad de Buenos Aires, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen que por escritura de fecha dos de abril de mil novecientos setenta y tres, pasada al folio ciento setenta y seis, de este mismo Registro dejaron constituida una sociedad que se denomina "Francisco Facundo Arrigutti Cetta, Sociedad Anónima", la que se encuentra en trámite de aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, según expediente entrado bajo el Nº 47.189, posteriormente adecuada a la Ley 20.643, según escritura pasada ante este mismo Registro al folio mil treinta y seis, protocolo de mil novecientos setenta y cuatro. — En posterior presentación los comparecientes informaron a la Inspección General de Personas Jurídicas el reemplazo de una parte del capital, consistente en un vehículo automotor por el de dinero en efectivo. — Por ello, la citada repartición ha formulado la pertinente observación, que por esta escritura se complementa, en la forma siguiente: "El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Don Enrique Facundo Arrigutti suscribe en este acto, cuatrocientas setenta acciones, nominativas, no endosables, ordinarias de un voto, por un valor de cuarenta y siete mil pesos, integrado totalmente como se dirá luego; doña Aída Faragasso de Arrigutti, don Carlos Barilli y don Enrique Tomás Faragasso suscriben cada uno en este acto diez acciones nominativas, no endosables, ordinarias, de un voto, por un valor de un mil pesos cada uno de ellos, integrado totalmente en efectivo, el veinticinco por ciento o sea la suma de doscientos cincuenta pesos comprometiéndose a integrar el saldo del monto suscripto dentro de un plazo de dos años. — El señor Enrique Facundo Arrigutti, integra el capital de la forma siguiente: Doce mil ochocientos setenta y seis pesos en dinero efectivo y los siguientes aportes no dinerarios: Maquinarias: "1 Roscadora vertical Fiahm número 0338, con motor 1 ½ HP., tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos; 1 bombo hojalatero Tameco número 30-5 ochocientos noventa y ocho pesos; 1 máquina Ferrocarril de 800 milímetros, setecientos veinte pesos. — Matrices: 1 molde una boca para inyectar cuerpo y pulverizador a botella, tres mil ochocientos pesos; 1 molde de doce bocas para inyectar vástago de pulverizador a botella, mil novecientos veintiocho pesos; 1 molde de once bocas para inyectar, tres mil setecientos sesenta pesos; 1 juego de matrices para estampar mochila de veinte libras, cuatro mil seiscientos ochenta pesos; 1 juego de matrices para embutir pulverizador 20 libras, cinco mil cuatrocientos ochenta pesos. 1 juego de matrices para embutir pulverizador 12 libras, cuatro mil cuatrocientos pesos; 1 juego de matrices para embutir pulverizador seis ls., dos mil ciento veinte pesos; 1 juego de matrices para embutir pulverizador 3 1|2 libra, mil quinientos veinte pesos; 1 juego de matrices para embutir pulverizador 2 ½ libras, mil trescientos sesenta pesos. — Total: Cuarenta y siete mil pesos. — El aporte en efectivo lo hace totalmente en este acto. — Con lo expuesto queda cumplimentado lo solicitado por el órgano de fiscalización y aclarado el aporte del señor Enrique Facundo Arrigutti, quedando todas las demás estipulaciones firmes y válidas sin ninguna modificación. — Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Arrigutti — setenta — máquina — quinientos. — Vale. — Enrique Facundo Arrigutti — Emilio Barilli — Aída Teresa Faragasso de Arrigutti — Enrique Tomás Faragasso. — Firmado: Leopoldo Oscar García. — Está su sello notarial. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 309 del Registro 531 de mi adscripción. — Para la sociedad "Enrique Facundo Arrigutti Cetta Sociedad Anónima, expido el presente en carácter de primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Leopoldo Oscar García. — Está su sello notarial.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.163.- e.12|3 Nº 7.073 v.12|3|76

Felina

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: — Folio Nº 1.169. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos sesenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, el veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: 1) Don Alberto Dircie, argentino, soltero, de 44 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.849.455, domiciliado en Puerto Rico, Estados Unidos de Norteamérica, Avenida Ashford Nº 1002, comerciante, mediante su apoderado Moisés Herman Dircie, según se relacionará. — 2) Don Luis Savarimo, argentino, casado, de 54 años de edad con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.777.803, comerciante, domiciliado en la calle Uruguay Nº 1017, piso quinto. — 3) Doña Sara Denduf, argentina, soltera, de 31 años de edad, con Libreta Cívica número 4.622.602, comerciante, domiciliada en la calle Martín García 820, piso noveno. — 4) Don Aarón Tarrab, argentino, casado, de 43 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.977.664, comerciante, domiciliado en la calle Avellaneda 2520, piso séptimo, departamento A. — 5) Don Osvaldo Irurzún, argentino, casado, de 48 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.543.725, comerciante, domiciliado en la Avenida Santa Fe 2742, piso séptimo. — 6) Don Ricardo Zajkowski, argentino naturalizado, soltero, de 48 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.313.444, comerciante, domiciliado en la calle Acevedo 173. — 7) Don Adolfo Dircie, argentino, casado, de 50 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.455.271, domiciliado en la calle Bolivia Nº 517, piso tercero, departamento D, comerciante. — 8) Don Jacobo Dircie, argentino, casado, de 47 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.470.010, comerciante, domiciliado en la Avenida Santa Fe 3840. — 9) Don Isaac Dircie, argentino, casado, de 42 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.508.440, ingeniero, domiciliado en la calle Larrea 871. — Y 10) Don Moisés Herman Dircie, argentino, casado, de 39 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.156.098, comerciante, domiciliado en la calle Castex Nº 3338, Unidad 1, compareciendo por sí y por Alberto Dicie, según se relacionará. — Los comparecientes son mayores de edad, hábiles, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina: "FELINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Santiago del Estero 272. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados a partir de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar las siguientes actividades por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: Comerciales: Mediante la compraventa, representación, consignación, importación y exportación de mercaderías, materias primas, productos elaborados y semielaborados, relacionados con su actividad industrial. — Industrial: Mediante la explotación de establecimientos textiles dedicados a la fabricación, elaboración y confección de prendas interiores en general, para damas, caballeros y niños. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía de cualquier naturaleza a corto plazo, aporte de capitales a personas, empresas, sociedades, ya sean existentes o a constituirse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, en cualquiera de los préstamos o modalidades creadas o a crearse. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. — A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón ciento cincuenta mil pesos Ley 18.188, representado por 115.000 acciones de pesos Ley 18.188, diez, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede fijárseles una participación adicional en las ganancias — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija le remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben depositar como garantía, cada uno la suma de pesos Ley 18.188, quinientos, en la caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y la extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y en ausencia o impedimento de éste al vicepresidente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: 1) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de accion — Monto de integración — 1) Alberto Dircie: 6.555 — ordinarias — clase A — 5 votos por acción — 65.550 pesos — 2) Luis Savarino — 13.800 —ordinarias — clase A — 5 votos por acción — 138.000 pesos — 3) Sara Denduf — 19.550 — ordinarias — clase A — 5 votos por acción — 195.500 pesos — 4) Aarón Tarrab — 13.800 — ordinarias — clase A — 5 votos por acción — 138.000 pesos — 5) Osvaldo Irurzun — 13.800 ordinarias clase A, 5 votos por acción, 138.000; 6) Ricardo Zajkowski: 19.500, ordinarias, clase A. 5 votos por acción, 195.500.— pesos. 7) Adolfo Dircie: 8.280, ordinarias clase A, 5 votos por acción, 82.800.— pesos. 8) Jacobo Dircie, 5.550, ordinarias clase A. 5 votos por acción, 65.550.— pesos. 9) Isaac Dircie, 6.555, ordinarias clase A, 5 votos por acción, 65.550.— pesos. 10) Moisés Hermán Dircie, 65.550, ordinarias, clase A, 5 votos por acción, 65.550.— pesos. Los aportes de los socios se realizan de la siguiente forma: 29,86 por ciento en efectivo, o sea la suma total de pesos Ley Nº 18.188, trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos y 70 14 por ciento en bienes muebles, o sea la suma total de pesos Ley Nº 18.188, ochocientos seis mil seiscientos; todo de acuerdo con el balance que los aportantes firman por separado y se considera parte integrante y complementaria del presente, justificando el valor de los bienes allí detallados teniendo en cuenta su costo de adquisición. III) Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: don Alberto Dircie: vicepresidente a: don Luis Savarino; Vocales a los señores: Aarón Terrab, Osvaldo Irurzún y Ricardo Zajkowski y a la señorita Sara Denduf. IV) Y Organo Fiscalizador se designa Síndico titular al doctor Norberto Carlos Bacqué, argentino casado, abogado, con Documento Identidad 708.006, domiciliado en esta ciudad, calle Vicente López 1794 y Síndico suplente a: José Scheinkopf, alemán, soltero, contador público, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.627.219. V) Los comparecientes manifiestan que confieren poder especial a favor de los señores Luis Savarino y Osvaldo Irurzún, para que cualquiera de los dos en forma indistin-

ta queden facultados para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Yo el escribano autorizante hago constar que la representación que el señor Moisés Hermán Dircie ejerce en nombre de don Alberto Dircie, según ya se ha relacionado, es en virtud del poder que éste le otorgara el 17 de octubre de 1960, con facultades suficientes para este acto y el que asegura se encuentra vigente: ante Dorothy Brandenburg, notario público, Estado de Nueva York, número 95.838, cuyas firmas y cargo ha sido certificado por James McGurrin, Secretario del Condado y Secretario de la Corte Suprema, del Condado de Nueva York, una carta de Registros, cuya firma a su vez ha sido certificada por la Viceconsul de la República Argentina en la ciudad de Nueva York, Angélica Josefina Rojo; y a su vez la firma de este último funcionario ha sido certificada el 10 de noviembre de 1960 por la Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto, división legalizaciones. Dicho instrumento así como la traducción del mismo efectuada por la traductora pública nacional Dina E. Coppolecchia, inscripta en la Capital Federal al Tomo II, Folio 444, el 9 de noviembre de 1960, cuyos originales tengo a la vista para este acto, se encuentran transcriptos en las fotocopias autenticadas que se anexan a la presente. Leída que les es a los comparecientes la presente escritura que he redactado a su requerimiento y conforme con las declaraciones recibidas, se ratifican de su contenido y firman por ante mí, doy fe. Isaac Dircie, A. Tarrab, O. Irurzún, Savarino, Sara Dendufi, M. Hermán Dircie, Adolfo Dircie, R. Zajkowski, Jacobo Dircie. Hay un sello. Ante mí: Miguel Alfie. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1169 al 1173 del Registro 144 de esta ciudad, de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en cuatro fojas de actuación notarial numeradas correlativamente de la A 016174247 a la A 016174250 y la presente A016218591 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: artículo, celebrar; Comercial; repartirá; clase; 8; Vicente; Vigente. Vale. Entrelíneas: y. Vale. Entrelíneas: constituir argentino. Vale. Raspado: excepto; extraordinaria. Vale. Hay un sello. Miguel Alfie. Aclaratoria y complementaria: "Felina. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". Escritura número treinta y cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, el veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Osvaldo Irurzún, argentino, casado, de 48 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.543.725, comerciante domiciliado en la Avenida Santa Fe 2742, piso 7, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de los señores Alberto Dircie Luis Savarino Sara Denduf, Aarón Tarrab, Ricardo Zajkowski, Adolfo Dircie, Jacobo Dircie, Isaac Dircie y Moisés Hermán Dircie, en virtud del poder especial que le confirieran en ocasión de suscribirse la escritura de constitución de la firma "Felina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio legal en esta ciudad, calle Santiago del Estero 272, otorgada ante mí, el 24 de diciembre de 1974, pasada al folio 1169, del Protocolo del año 1974, de este mismo Registro; y además en nombre propio. — Y el compareciente en el carácter invocado continúa diciendo: Que habiendo presentado ante la Inspección General de Personas Jurídicas el testimonio de escritura por la que se constituye la sociedad mencionada, según lo relacionado precedentemente, este organismo de contralor, ordenó en el expediente número 50.948, se introduzcan a los Estatutos Sociales las siguientes modificaciones: I) Se le anexa un párrafo al artículo tercero, el que queda redactado de la siguiente forma: Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar las siguientes actividades por cuenta propia o de terceros o asociada terceros: Comerciales: Mediante la compra, venta, representación, consignación, importación y exportación de mercaderías, materias primas, productos elaborados y semielaborados, relacionados con su actividad industrial. — Industriales: Mediante la explotación de establecimientos textiles dedicados a la fabricación, elaboración y confección de prendas interiores en general, para damas, caballeros y niños. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía de cualquier naturaleza a corto plazo, aporte de capitales a personas, empresas, sociedades, ya sean existentes o a constituirse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, en cualquiera de los préstamos o modalidades creadas o a crearse. — Se excluyen de esta sociedad todas las operaciones previstas en el decreto ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público de capitales. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de bienes de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. — A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — II) Se modifica el artículo Decimosexto, apartado II, el que queda redactado de la siguiente forma: Artículo Decimosexto: II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración: 1) Alberto Dircie — 6.555 ordinarias, clase A, — 5 votos por acción — 465.550 pesos. — Correspondiéndole el 5,7 por ciento del capital suscripto. — 2) Luis Savarino — 13.800 — ordinarias — clase A — 5 votos por acción — 138.000 pesos. — Correspondiéndoles el 12 por ciento del capital suscripto. — 3) Sara Denduf — 19.550 — ordinarias clase A — 5 votos por acción — 195.500 pesos. — Correspondiéndole el 17 por ciento del capital suscripto. — 4) Aarón Tarrab — 13.800 — ordinarias clase A — 5 votos por acción — 138.000. — Correspondiéndole el 12 por ciento del capital suscripto. — 5) Osvaldo Irurzun — 13.800 — ordinarias clase A — 5 votos por acción — 133.000 pesos. — Correspondiéndole el 12 por ciento del capital suscripto. — 6) Ricardo Zajkowski — 19.550 — ordinarias clase A — 5 votos por acción — 195.500 pesos. — Correspondiéndole el 17 por ciento del capital suscripto. — 7) Adolfo Dircie — 8.282 — ordinarias clase A — 5 votos por acción — 82.800 pesos, correspondiéndole el 7,2 por ciento del capital suscripto. — 8) Jacobo Dircie — 6.555 — ordinarias clase A — 5 votos por acción — 65.550 pesos, correspondiéndole el 5,7 por ciento del capital suscripto. — 9) Isaac Dircie — 6.555 — ordinarias clase A — 5 votos por acción — 65.550 pesos, correspondiéndole el 5,7 por ciento del capital suscripto. — 10) Moisés Herman Dircie 6.555 ordinarias clase A. — 5 votos por acción. — 65.550 $, correspondiéndole el 5,7 por ciento del capital suscripto. — Los aportes de los socios se realizan de la siguiente forma: 29,86 por ciento en efectivo, o sea la suma total de pesos ley 18.188 — trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos y 70,14 por ciento en bienes muebles, o sea, la suma total de pesos ley 18.188 ochocientos seis mil seiscientos; todo de acuerdo con el balance que se transcribe a continuación: "Felina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Inventario de Inicio al 20 de diciembre de 1974 — Activo — Caja — Dinero en efectivo 343.400. — Bienes de Cambio: 2.044 Kg. de hilado streacs 70|2 tejido a $ 150 el Kg. — 306.600. — Bienes de Uso: Maquinarias: 1 máquina Rashell tipo DR 8 SP N. 21466 N. Motor 5262407 — $ 250.000. — 1 máquina Rashell tipo DR 8 SP N. 21469 N. Motor 5262402 — $ 250.000. — 1 máquina Rashell tipo DR 10 N. 23767 N. Motor 338745 — $ 250.000. — 1 urdidora Liba para carreteles tipo 19 N. Motor 2337 con fileta para 400 husos — $ 280.000. — 1 urdidora Liba tipo 19 N. Motor 679448 — $ 170.000. — 1 urdidora Mayer para caños tipo DSM 124 N. máquina 2461. — 1 urdidora Mayer para caños tipo DSM 124 N. máquina 3004 — $ 140.000. — 9 carreteles 14 "x 10" a $ 1.300 — $ 11.700. — 18 carreteles 14 "x 12" a $ 1.300 — $ 23.000. — 43 carreteles 14 "x 14" a $ 1.300 — $ 55.900. — 46 carreteles 14 "x 21" a $ 1.500 — $ 69.000 — 1.509.000. Total del Activo: 2.150.000. — Valuación. — Los bienes de uso que componen el activo, han sido valuados al costo de acuerdo a las facturas de compras efectuadas a la firma Polysur S. A. N. 7627, de fecha 14 de noviembre de 1974; y facturas N. 7654|55|56 de fecha 26 de noviembre de 1974. — Los bienes de cambio han sido valuados a su costo de adquisición según facturas del 9 de diciembre de 1974 N. 048273 de la firma Textil Oriente S. A. — Pasivo. — Deudas: Obligaciones a Pagar: doce documentos con vencimientos mensuales entre el 30|1|75 y 30|12|75 de $ 60.000 cada uno $ 720.000. — Cuatro documentos con vencimientos trimestrales entre el 30|3|75 y 30|12|75 de $ 70.000 c|u — $ 280.000. — Subtotal del Pasivo: $ 1.000.000. — Transporte $ 1.000.000. — Capital Social. — Alberto Dircie $ 65.550. — Luis Savarino 138.000. — Sara Denduf 195.500. — Aarón Tarrab 138.000. — Osvaldo Irurzun 138.000. — Ricardo Zajkowski 195.500. — Adolfo Dircie 82.800. — Jacobo Dircie 65.550. — Isaac Dircie 65.550. — Moisés Herman Dircie 65.550 — 1.150.000 — Total 2.150.000. — Isaac Dircie. — A. Tarrab. — O. Irurzun — Jacobo Dircie. — R. Zajkowski — Sara Denduf — L. Savarino — A. Dircie — M. Herman Dircie — José Scheinkopf, Contador Público — Tomo LV — Folio 22. — Es copia fiel, doy fe, de su original que tuve a la vista y en copia autenticada agrego a la presente. — Presente en este acto, se encuentra el contador público nacional José Scheinkopf, alemán, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.627.219, domiciliado en esta ciudad, calle Tucumán 1424, segundo A, mayor de edad, hábil de mi conocimiento doy fe, quien concurre a este otorgamiento a los efectos de certificar el balance anteriormente transcripto. — Los bienes aportados les corresponden en condominio a los socios en las proporciones señaladas por compra que efectuaran antes de la constitución de la sociedad, no proviniendo los mismos, por lo tanto de la compra de un fondo de comercio. — III) Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Alberto Dircie; Vicepresidente a: don Luis Savarino; Vocales a los señores Aarón Tarrab, Osvaldo Irurzun y Ricardo Zajkowski y a la señorita Sara Denduf. — IV) Y Organo fiscalizador se designa Síndico Titular al doctor Norberto Carlos Bacqué, argentino, casado, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 708.006, de 62 años de edad, domiciliado en esta ciudad calle Vicente López 1794; y Síndico Suplente a José Scheinkopf, alemán, soltero, Contador Público, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.627.219 de 27 años de edad, domiciliado en esta ciudad, calle Tucumán 1424, segundo A. — Leída que les a los comparecientes, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Raspados: 48 — Jacobo — Comercial — introduzcan — anexa — artículo — actividad — dedicados — en — correspondiéndole — máquina — Motor — a $ 69.000 — 224 — calle—. Valle. — Entrelíneas: apartado III — en condominio — de años de edad. — Vale. — Raspado: cinco. — Vale. — O. Irurzun — J. Scheinkopf. — Hay un sello: Miguel Alfié. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 48 del Registro 144 de esta ciudad, de mi adscripción doy fe. — Para la Sociedad Otorgante expido el presente Primer Testimonio en tres fojas fotocopiadas en doble faz de sus originales y la presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Miguel Alfié.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.835.- e.12)3 Nº 55.975 v. 12|3|76

Instituto de Fisioterapia Argentino
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION Ley 19.550. — Contrato Social de Instituto de Fisioterapia Argentino S. A. — Escritura número trescientos sesenta y cinco. — En la ciudad y partido de Almirante Brown de la provincia de Buenos Aires a veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi escribano autorizante comparece: Miguel Alberto Portela, argentino, divorciado, con documento nacional de identidad número 4.038.104, médico, domiciliado en la calle Somellera 457 de Adrogué, partido de Almirante Brown, persona capaz y de mi conocimiento doy fe. — Interviene en el carácter de presidente y en representación de la sociedad "Instituto de Fisioterapia Argentino Sociedad Anónima", con domicilio en la Capital Federal, acreditando el carácter de presidente, la capacidad legal de la sociedad y su reconocimiento como persona jurídica, con los Estatutos de la mencionada sociedad según escritura pasada al folio 1127 del Registro del escribano de este partido, don Rene M. Díaz Mayer e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 1698 al folio 361 del Libro 73 Tomo A, Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, con fecha 14 de abril de 1971 juntamente con la escritura de ratificación de los mencionados estatutos, pasada ante el mismo escribano con fecha 12 de julio de 1969 al folio 1482 del Registro a su cargo, con la nómina del directorio de la sociedad obrante a fojas 61 del expediente cuya protocolización me requiere, y manifiesta que viene por este acto a adecuar la sociedad que representa a lo dispuesto por la Ley 19.550, para lo que me presenta el expediente número 30787 de Inspección General de Justicia, del que transcribo los siguientes elementos I) La resolución que dice: Ministerio de Justicia de la Nación, Dirección General de Personas Jurídicas, Buenos Aires, 30 de setiembre de 1974, Visto: El expediente A.30787|152073, atento lo solicitado: lo dictaminado por el Departamento de Sociedades Anónimas a fs. 113 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el inspector general de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 58 vta. a 60 vta. con la modificación fs. 110, la reforma introducida en el contrato social de Instituto de Fisioterapia Argentino Sociedad Anónima" en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 28 de setiembre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese al representante legal de la entidad por el término de (10) diez días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de (60) sesenta días de notificada, por intermedio de la oficina de Mesa de entradas se desglosarán y entregarán las fojas 50|56, 66 y 71|72. — Resolución I. G. P. J. Nº 3420. — Hay una firma Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe. — La publicación en el Boletín Oficial de fecha 17 de setiembre de 1973 agregada a fojas 57 de expediente, la que dice: "Instituto de Fisioterapia Argentino S. A.". — Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 23 de setiembre de 1973 y a las 18.30 hs. en Billinghurst 1730. — De no lograrse el quórum mínimo se cita en segunda convocatoria para el mismo día y lugar, pero a las 19.30 y para tratar el siguiente Orden del Día 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea; 2º) Consideración y aprobación de la adecuación de estatutos sociales con las disposiciones de la Ley 19.550. — El directorio. — Es copia fiel. — El registro de Accionistas presentes: Número de Orden, Año, día, mes, Accionistas, Representante, Clases, Acciones o certificados, clases, capital, Décimo del total. 1|25|9 — Portela — Miguel A., Somellera — 457 — Adrogué — por sí — D. N. I. 4.038.104 — $ 10 c|u — 5 votos — 2.000 — 20 000 — 10.000. — 2|25|9 — Cecchi — María Rosa, Somellera — 457 — Adrogué — L. C. 3.285.625 — 1.000 — 10.000 — 5.000. — 3|25|9 — Magnetto — Raquel A., Rota — 32 — Mte. Grande — L. C. 3.859.813 — 100 — 1.000 — 500. — 4|25|9 — Portela — Patricia I., P. Goyena — 523 — L. C. 11.534.866 — por sí — 100 — 1.000 — 500. — 5|25|9 — Torres — Nélida B., Méndez — 944 — Wilde — L. C. 6.656.664 — por sí — 100 — 1.000 — 500. — Total: 33.000 — 16.550 — El día 25 de setiembre de 1973 a las 19 hs. se clausura el presente Registro. El día 28 de setiembre de 1973 se verifica la presencia de cinco accionistas por sí con un capital depositado en acciones de $ 33.000 que confieren derecho a 16.500 votos. — Hay una firma. — Hay un sello que dice Inspección General de Personas Jurídicas 63. — Es copia fiel, doy fe. — A fojas 57 se encuentra copia del acta que dice Acta Nº 11. — En la ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de setiembre de 1973, se reúnen en la sede legal del Instituto de Fisioterapia Argentino S. A., los integrantes del Directorio Señores Dr. Miguel Alberto Portela, Srta. Patricia Inés Portela, Srta. Nélida Beatriz Torres y el Síndico Cr. Alfredo Eduardo Rocco. — Siendo las 13 hs. se inicia la reunión que es presidida por el Dr. Portela quien manifiesta a los presentes que, los ha convocado con la finalidad de considerar la emisión de acciones por parte de la sociedad en la finalidad de igualar el capital emitido con el autorizado. — Sigue en uso de la palabra el Dr. Portela recordando a los presentes que la entidad tiene un capital autorizado de $ 50.000 y a la fecha se ha emitido solamente la primera serie, la cual está totalmente suscripta e integrada por $ 10.000; y atento a que el citado capital resulta notoriamente insuficiente para cumplimentar objetos sociales se han recibido de parte de los accionistas adelantos por la suscripción de acciones que es menester solucionar y tratar de lograr nuevos aportes, a los fines de dotar a la compañía de medios financieros necesarios. — Puesto a consideración, luego de un breve cambio de opiniones sobre el particular, se resuelve por unanimidad lo siguiente: emitir la 2ª y 5ª serie de acciones clase "A", ordinarias, al portador, de $ 10.— c|u, lo que hace un total de $ 40.000. — Acto seguido la presidencia manifiesta que conforme a lo conversado con el síndico corresponde que la entidad llame a Asamblea General extraordinaria de accionistas con la finalidad de tratar en esa Asamblea la adecuación de los Estatutos sociales a las disposiciones de la ley 19.550. — Luego de un breve cambio de opiniones sobre el particular, se aprueba llamar a Asamblea Extraordinaria, conforme al siguiente texto: Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 28 de setiembre de 1973 y a las 18.30 horas, en Billinghurst 1730. — De no lograrse el quórum mínimo, se cita para segunda convocatoria el mismo día y lugar pero a las 19.30 horas, y para tratar el siguiente orden del día: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — 2º) Considerar adecuación de los Estatutos sociales a las disposiciones de la ley 19.550. — El directorio. Acto seguido se resuelve encomendar al Dr. Portela o la Srta. Portela, para que indistintamente procedan a realizar todos los trámites necesarios para cumplimentar lo precedentemente aprobado. — No habiendo más asuntos que tra-

tar y siendo las 14.40 horas, finaliza la reunión, firmándose el presente acta de conformidad. — Hay una firma". — Es copia fiel, doy fe, y de acuerdo a la Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de setiembre de 1973 y las modificaciones introducidas a fojas 110, de donde surge la redacción del artículo quinto del Estatuto social el mismo tiene la redacción que surge del acta de dicha Asamblea obrante a fojas 58 del expediente, la que transcripta dice: "Acta Nº 3 de Asamblea Extraordinaria: En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de setiembre de 1973, se reúnen en la sede legal del Instituto de Fisioterapia Argentino Sociedad Anónima, los señores accionistas que se encuentran registrados e identificados a folios 4 del libro rubricado de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales. — Siendo las 18.30 horas, se inicia el acto que es presidido por el doctor Miguel Alberto Portela, estando presente además el síndico contador Alfredo Eduardo Rocco. — A la hora mencionada, el doctor Portela manifiesta a los presentes que si no se formulan reparos sobre la constitución en legal forma de esta Asamblea, de inmediato se procederá a considerar el orden del día, el cual de conformidad con las disposiciones en vigor fue publicado en el Boletín Oficial en sus ediciones del 14 al 20 del corriente. — Ninguno de los presentes formula objeción, por lo cual la presidencia da lectura al punto 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea. — Pide la palabra la doctora María Rosa Cecchi y mociona para que sean designados para firmar la mencionada acta la Srta. Nélida Beatriz Torres y la Srta. Raquel Amalia Mamerto. — Puesto a consideración se aprueba por unanimidad. — Acto seguido la presidencia da lectura al punto 2º) Consideración y aprobación de la adecuación de los estatutos sociales con las disposiciones de la ley 19.550. — Sigue en uso de la palabra el doctor Portela, manifestando que de acuerdo al proyecto que con la debida anticipación fuera distribuido entre los accionistas el propósito del Directorio y moción que se somete a consideración de los presentes, es que la sociedad por razones de economía de tiempo y de gasto adopte el estatuto tipo, aprobado por disposición del decreto 3329|73 y adecuado a las disposiciones del decreto 19.550 por resolución Nº 46 de la Inspección General de Personas Jurídicas; por todo lo cual somete a consideración de los presentes, que en general se aprueba, la adecuación del estatuto tipo, y que acto seguido se aprueba en particular cada artículo. Puesto a consideración luego de un breve cambio de opiniones sobre el tema, se resuelve aprobar por unanimidad que el estatuto de la sociedad vigente se reforme en su totalidad en un todo de acuerdo con el estatuto tipo aprobado por la resolución Nº 46 de la Inspección General de Personas Jurídicas, conforme con el decreto 3329|63. — De inmediato la presidencia da lectura al estatuto, el que luego de su aprobación quedará como texto definitivo y a entrar en vigencia tan pronto se cumplan los trámites pertinentes. — Estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º) La sociedad se denomina INSTITUTO DE FISIOTERAPIA ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Billinghurst 1730, planta baja, Nº 1. — Artículo 2º) Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio del instituto primitivo. — Artículo 3º) Tiene por objeto la instalación y explotación de establecimientos asistenciales y de prestación de servicios en todo lo relativo a la fisioterapia, kinesiología, oxigenoterapia, ortopedia, internación y en cualquier otro aspecto auxiliar de la medicina. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo 4º) El capital social es de $ 50.000 (cincuenta mil pesos), representado por cincuenta mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas y no endosables. Pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de diez, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en la primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad o en una institución bancaria la suma de $ 200 (doscientos pesos) en efectivo, en acciones o títulos del Estado Nacional que se coticen en el Mercado de Valores de Buenos Aires. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar en los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias o sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones y vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Cumplida la lectura se aprueban por unanimidad todos y cada uno de los artículos precedentes, encomendados al presidente doctor Miguel A. Portela o al contador Alfredo Eduardo Rocco o señor Jorge Eduardo Pederira, con facultad suficiente para aceptar o proponer modificaciones al presente, individualmente y realizar todas las gestiones tendientes y necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. No habiendo más asuntos que tratar finaliza la asamblea siendo las 20,20 hs. — Hay una firma. — "Es copia fiel, doy fe. — Leo a los comparecientes que la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Miguel A Portela. — Ante mí: J. M. Bartolomé. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasa ante mí al folio 597 del Registro 18 de mi titularidad, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio en seis sellos notariales Nº 2043252|6 y 3135020 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Doy fe. — José Mariano Bartolomé (Escribano).

Buenos Aires, 6 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.890.- e.12|3 Nº 56.006 v.12|3|76

Acerías Quilmes

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo de este Juzgado, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setecientos sesenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Armando Silvio Ressia, argentino, casado, ingeniero, nacido el veinticinco de setiembre de mil novecientos veintisiete, Cédula de Identidad número 2.307.391, domiciliado en Repetto 1163 Martínez, provincia de Buenos Aires; don Andrés Juan Badessich, argentino abogado de 40 años de edad, Libreta de Enrolamiento número 5.149.028, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 112, piso 2º, y don Marcelino Emilio Culdriz, argentino, casado, empleado, de 47 años de edad. Cédula de Identidad número 1.480.446, domiciliado en Soldado de la Independencia 1235, piso 4º, departamento "B"; el primero de tránsito en ésta y los demás de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que de acuerdo a lo dispuesto en la sección 5ª y concordante del Decreto Ley 19.550|72 han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo, objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "ACERIAS QUILMES, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Bernardo de Irigoyen 112, piso 2º. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades. Industriales: Explotación de la industria de fundición, forjado, modelado y elaboración de metales ferrosos y no ferrosos en todos sus tipos; laminación y trefilación de hierros, aceros y productos metalúrgicos. Elaboración, industrialización, maquinado y armado de unidades mecánicas, herramientas, implementos, repuestos y toda clase de productos y subproductos metalúrgicos, mecánicos y|o eléctricos que posean como componente básico metales fundidos forjados y|o modelados. Comerciales: Comercialización en todas sus formas posibles, de productos y derivados de la industria metalúrgica, elaborados o no, y de unidades mecánicas, eléctricas y sus componentes, herramientas, repuestos, anexos y en general todo tipo de bienes vinculados a su objeto industrial. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social asciende a la suma de pesos un millón representado por diez mil acciones de pesos cien valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión: Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550. — Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía, quinientos pesos en dinero en efectivo, cada uno de los directores, que quedarán depositados en la caja fuerte de la sociedad, hasta la finalización de sus mandatos. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|1963. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país: otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o a dos directores titulares, firmando dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y la mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Y los comparecientes agregan: 1º) Que suscriben en este acto la totalidad del capital social representado por acciones nominativas, no endosables, clase "A", de cinco votos por acción, integrando en dinero en efectivo cada accionista el veinticinco por ciento de su suscripción de acuerdo al siguiente detalle: A. S.

Ressia, suscribe 3.500 acciones, integrando la suma de pesos ochenta y siete mil quinientos; A. J. Badessich, suscribe 3.500 acciones, integrando la suma de pesos ochenta y siete mil quinientos; M. E. Guldriz, suscribe 3.000 acciones, integrando la suma de pesos setenta y cinco mil. — El saldo de capital no integrado en este acto deberá integrarse cuando el Directorio lo requiera en un plazo no mayor de dos años; 2°) Se designa para integrar el Directorio. Presidente: Armando Silvio Ressia; vicepresidente: Andrés Juan Badessich; director titular: Marcelino Emilio Guldriz; director suplente: Jorge Juan di Stefano; y para el Organo Fiscalizador: Síndico titular: contador Andrés Juan y Síndico suplente: Héctor Adolfo Del Buono; 3°) Se autoriza, mediante poder especial que se otorga por este acto a don Andrés Juan Badessich para que represente a los comparecientes en todos los trámites administrativos y judiciales con facultades para proponer y aceptar modificaciones a la presente, firmando los instrumentos públicos y privados que fuesen necesarios a tal fin, a efectos de obtener la conformidad de la autoridad administrativa competente e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro previa publicación de edictos; facultándolo asimismo para que proceda a transformar las acciones emitidas; de nominativas en el portador; en el supuesto de desaparecer los impedimentos legales actuales. Se hace constar: Que los comparecientes exhiben Cédulas Fiscales vigentes. — Leída que les fue, se ratificaron de su contenido y firmaron ante mí, de todo lo que doy fe. — A. S. Ressia. — A. J. Badessich. — M. E. Guldriz. — Hay un sello. — Ante mí: E. Benítez Cruz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos dieciséis del Registro doscientos cuarenta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial números dieciséis millones ciento un mil treinta y cuatro, dieciséis millones ciento un mil treinta y cinco, dieciséis millones ciento un mil treinta y seis y dieciséis millones ciento un mil setenta y cuatro que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: E. Benítez Cruz. Escribano. — Primer testimonio. — Escritura número setenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Armando Silvio Ressia, argentino, casado, ingeniero, nacido el veinticinco de setiembre de mil novecientos veintisiete, Cédula de Identidad número 2.307.391 domiciliado en Repetto 1163, Martínez, provincia de Buenos Aires; don Andrés Juan Badessich, argentino, casado, abogado, de 40 años de edad, Libreta de Enrolamiento número 5.149.028, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 112, piso 2° y don Marcelino Emilio Guldriz, argentino, casado, empleado, de 47 años de edad, Cédula de Identidad N° 1.480.446, domiciliado en Soldado de la Independencia 1235, piso 4° departamento "B"; el primero de tránsito en ésta y los demás de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que por escritura del 9 de diciembre de 1974 otorgada por ante mí al folio 1.616, protocolo 1.974 de este mismo Registro, constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de Acerías Quilmes, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 112, piso 2° de esta Capital. — Que solicitada a la Inspección General de Personas Jurídicas la aprobación del Estatuto en el Expediente 50.965 ésta observó la redacción de los artículos tercero y décimo. Que atento ello, resuelven modificar los mismos, los que quedan redactados de la siguiente manera: "Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Industriales: Explotación de la industria de la fundición, forjado, modelado y elaboración de metales ferrosos y no ferrosos en todos sus tipos; laminación y trefilación de hierros, aceros y metales. Elaboración, industrialización, maquinado y armado de unidades mecánicas herramientas, implementos y repuestos mecánicos y/o eléctricos, que posean como componente básico metales fundidos, forjados y/o modelados. Comerciales: Comercialización en todas sus formas posibles, de productos y derivados de la industria metalúrgica, elaborados o no, y de unidades mecánicas, eléctricas y a sus componentes, herramientas, repuestos, anexos y en general todo tipo de bienes vinculado con su objeto industrial. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto". — "Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9° del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente del Directorio o por dos directores titulares en forma conjunta". Y los comparecientes agregan: Que atento lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 20.954 resuelven transformar las acciones suscriptas y emitidas de la sociedad relacionada de "nominativas no endosables" en "al portador" — Leída que les fue los comparecientes se ratificaron de su contenido y firmaron por ante mí, doy fe. — A. J. Badessich. — A. S. Ressia. — M. E. Guldriz. — Hay un sello. — Ante mí: E. Benítez Cruz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento cuarenta y seis del Registro doscientos cuarenta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en dos sellos de actuación notarial números dieciséis millones doscientos sesenta mil seiscientos doce y dieciséis millones doscientos sesenta mil seiscientos trece que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: E. Benítez Cruz. Escribano.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.519.- e.12|3 N° 56.019 v.12|3|76

Majusu

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: ciento ochenta y uno. — Constitución de "Majusu S. A." — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Felipe Rozenmuter, argentino, de 30 años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Polica Federal número 5.471.707, domiciliado en la calle Soldado de la Independencia número 913, sexto piso, capital; doña Mirta Susana Vercelli de Rozenmuter, argentina, de 27 años de edad, casada, ama de casa, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.162.921, domiciliada en la calle Soldado de la Independencia número 913, sexto piso, Capital; doña Josefina Joaquín de Martínez, argentina, de 34 años de edad, casada, empresaria, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.900.386, domiciliada en la calle Nazca número 3153, cuarto piso, Capital; y don Aurelio Benito Martínez, argentino, de 45 años de edad, casado, Contador Público, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.702.960, domiciliado en la calle Nazca número 3153, cuarto piso, Capital; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo 1°: La sociedad se denomina "MAJUSU S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento número 1714, tercer piso. — Artículo 2°: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3°: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el territorio de la República Argentina o en el extranjero, las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la transformación, producción y elaboración de productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria de instrumentos musicales, sus piezas, repuestos y accesorios. — Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa, reparación, locación, comisión y consignación de instrumentos musicales y sus repuestos, accesorios y cualquier otro bien relacionado con ellos. — Financieras: Por préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el Decreto Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso del público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4°: El capital social es de $ 200.000, representado por 200.000 acciones de $ 1.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley N° 19.550|72. — Artículo 5°: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6°: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7°: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley N° 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8°: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, en el supuesto de un directorio colegiado, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9°: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000 en efectivo. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9° del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio únicamente. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley N° 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o de los síndicos — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Monto — Integración — Felipe Rozenmuter — 40.000 — $ 10.000 — Mirta Susana Vercelli de Rozenmuter — 1.000 — $ 250 — Josefina Joaquín de Martínez — 19.000 — $ 4.750 — Aurelio Benito Martínez — 140.000 — $ 35.000 — 200.000 — pesos 50.000. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias al portador de 1 voto. — La integración se efectúa en dinero efectivo, debiendo completarse la integración dentro del plazo de 2 años. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Felipe Rozenmuter — Director suplente a: Josefina Joaquín de Martínez. — Y Organo Fiscalizador. — Síndico Titular a: Aurelio Benito Martínez. — Síndico Suplente a: Ernesto Antonio Amorós. — Se otorga Poder Especial a favor de Aurelio Benito Martínez y|o Josefina Joaquín de Martínez, a fin de que indistinta, conjunta o alternativamente, tramiten la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y en su caso elevar a escritura pública las modificaciones que introduzca el organismo de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente al acto don Ernesto Antonio Amorós, argentino, nacido el día 2 de abril de 1930, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.059.716, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Virasoro número 2342, cuarto piso, Capital, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, acepta el cargo de Síndico Suplente para el que ha sido designado. — Hace constar el autorizante que el señor Aurelio Benito Martínez se halla inscripto para el pago del Impuesto a los Réditos bajo el número 735.763|002|3, conforme a la Cédula Fiscal que me exhibe en este acto, doy fe. — Leída y ratificada así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Artículo integraciones, con. Vale. — F. Rozenmuter — S. Vercelli de Rozenmuter — J. P. de Martínez — A. B Martínez — E. A. Amorós. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas. Escribano. — Ante mí: J. B. Cubas. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos sesenta y ocho del Registro número ciento once de la Capital Federal a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido la presente fotocopia de su original en cuatro folios y el presente sello de actuación notarial como Primer Testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas. Escribano. — Hay una firma: J. B. Cubas.

Buenos Aires, octubre 8 de 1975. — Tatiana Schifris secretaria.

1.344.- e.12|3 N° 7.059 v.12|3|76

Bresciani

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 158 de fecha 10 de julio de 1975 pasada al folio 483 del Registro N° 111 de la Capital Federal, se formalizó la reforma de estatuto-adecuación al Decreto Ley 19.550|72 y aumento de capital social de la sociedad "Bresciani Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera" que fuera sancionada por la Asamblea Extraordinaria del 17 de junio de 1974 y conformada por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 2242 del 14 de agosto de 1975. — Que atento ello el nuevo texto quedó redac-

tado de la siguiente forma: Artículo 1º: La sociedad se denomina BRESCIANI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Paraguay 880, 1º piso, Capital Federal, pudiéndose por asamblea disponer su cambio, instalar agencias, sucursales, establecimientos o representantes dentro o fuera del país. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Industriales: Fabricación, trefilación, estirado en frío, elaboración de caños y tubos de precisión de acero y/o cualquier otro metal. — Comerciales: Por la compra, venta, importación, exportación, fraccionamiento de caños y tubos de acero y/o cualquier otro metal y por la explotación de patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños, modelos industriales, representaciones, consignaciones, comisiones y mandatos referidos a los mismos productos. — Financieras: La realización de toda clase de operaciones financieras mediante el aporte de capitales a empresas o sociedades; préstamos con o sin garantía real, con o sin intereses, así como la compra, venta, caución y/o negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, papeles de créditos de cualquiera de los sistemas y métodos existentes o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas por la Ley Nº 18.061 o cualquier otra que requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 1.900.000 (un millón novecientos mil pesos) divididos en series de $ 10.000 (diez mil pesos) cada una y representado por 190.000 acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una de las cuales 40.000 acciones son de clase A con derecho a 5 votos y 150.000 son de clase B con derecho a 1 voto. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550/72. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembro que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben depositar en la caja social una letra a la vista por valor de $ 10.000 (diez mil pesos) cada uno, en concepto de garantía al fiel cumplimiento de sus obligaciones. — Artículo 10: El directorio tiene las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1881 del Código Civil y el art. 9º del Decreto Ley Nº 5.965/63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente en ejercicio de la presidencia o de dos directores en forma conjunta sin perjuicio de los poderes otorgados por el directorio que se confieran a terceros para firmar conjunta o separadamente. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento de capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicarlo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, octubre 8 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.015.- e.12/3 Nº 7.060 v.12/3/76

Dos Lanzas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA Dos Lanzas, S. A. — Escritura número setenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí el presente escribano, comparecen los señores Oscar Julio Mendes, de 36 años de edad, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.875.710, domiciliado en Diagonal Norte 710, 8º piso "E"; comerciante; Ignacio Alejandro Bunge, de 30 años de edad, casado, comerciante, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 4.513.243, domiciliado en Arenales 874; Francisco Lutaro Julio Delfino Nicolás de Durañona y Vedia, de 30 años de edad, casado, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 5.004.191, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña 760, 2º piso, argentino; José María Steverlynck, de 33 años de edad, casado, argentino, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 4.736.918, domiciliado en A. Ferrari 938 y Santiago José Achával Rodríguez, de 29 años de edad, casado, argentino, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 4.446.891, domiciliado en Junín 1238, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, y los señores Mendes y Bunge, dicen que constituyen una Sociedad Anónima con el siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo, objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina DOS LANZAS, S.A., tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes 311, 9º piso, el que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea de Accionistas de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de 99 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada o disuelta antes del término fijado por resolución de la Asamblea de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar las siguientes operaciones: adquirir minas de cualquier categoría en todo el territorio de la República por cualquiera de los medios establecidos por la ley. — Solicitar formalmente la concesión para establecer propiedades mineras, presentándose a ese efecto ante la autoridad minera que corresponda al lugar de ubicación de los yacimientos o mineralizaciones. — Adquirir minas ya concedidas por compra, cesión o donación o cualquiera de los medios previstos en los Códigos Civil y de Minería. — Solicitar toda adjudicación que requiera concesión, aplicaciones, mejoras, demasías y socavones, comprendiendo los establecimientos fijos en ríos y placeres que menciona el artículo 76 del Código de Minería. — Manifestar descubrimientos, ejecutar labores legales, solicitar la demarcación de pertenencias y pedir la realización de diligencias de mesura y colocación de estacas, determinar linderos y rectificar o impugnar las operaciones de mesura y demarcación aprobadas por la autoridad. — Arrendar minas y celebrar toda clase de contratos de derecho minero y común. — Explotar yacimientos, mineralizaciones, mantos, depósitos, vetas o filones, comprendiendo todas las sustancias enumeradas en el Código de Minería de la categoría que fueran, y las incorporadas por leyes posteriores. — Explorar cualquier punto del territorio, solicitar permisos de cateo, pedir reconocimientos por el sistema del trabajo formal, requerir la adjudicación de estacaminas y la apertura de socavones. — Ejercer el derecho de internación, intervenir en la formación de grupos mineros y participar en la constitución de compañías de minas. — Exigir la venta de terrenos, en los lugares donde se establezca propiedades mineras, constituir servidumbres, dar fianzas, pagar indemnizaciones y pedir expropiaciones. — Adquirir suelos donde se hallen sustancias minerales, explotar los terrenos de su propiedad haciendo uso de la preferencia que la ley le acuerda respecto de las sustancias de segunda categoría y comprar a dueños de suelo las minas que éstos pudieran explotar en sus propios predios. — Constituir domicilio ante la autoridad minera nacional y ante las autoridades mineras locales. — Promover todos los procedimientos que legisla el Código de Minería y leyes de reforma. — Actuar ante cualquier autoridad, Nacional y Provincial, Tribunales de todo el país, Instituciones de Crédito, Banco Nacional de Desarrollo, Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires, Secretaría de Minería y cualquier otra en todo el territorio de la República para el mejor cumplimiento de este objeto social. — Ejercer las actividades atinentes a la industrialización, tratamiento, procesamiento, comercialización y transporte de los productos mineros y practicar las diligencias necesarias para la preservación, inventario y conservación de riquezas minerales. — Realizar tareas agropecuarias y de forestación en los terrenos superficiales a la explotación o en el suelo donde se necuentren asentadas las pertenencias mineras que adquiera, pudiendo extender tales actividades si se presentaren como una contingencia de la actividad comercial que realiza. — Artículo Cuarto: El capital social de la sociedad es de doscientos mil pesos representado por veinte mil acciones de $n. 10.— (diez) cada una y dividido en series. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea hasta el quíntuplo de su monto conforme al Artículo 188 del Decreto Ley 19.550/72. — Artículo Quinto: Las acciones serán al portador o nominativas no endosables de uno o más votos, ordinarias o preferidas. — Las acciones preferidas tendrán derecho a dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Las acciones al portador de voto plural podrán conferir 5 votos por acción. — Las acciones preferidas podrán ser rescatables o no, y podrán otorgar derecho a voto o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubiera percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga y también en los otros casos del artículo 217 del Decreto Ley 19.550/72. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados povisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550/72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Salvo que emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por asamblea conforme al artículo 197 del Decreto Ley 19.550/72 y en un expreso en el Orden del Día, los tenedores de acciones al portador y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho podrá ejercerse dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe efectuarse conforme al artículo 187 del Decreto Ley 19.550/72. — Artículo Séptimo: Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550/72 y serán firmados por un director y un síndico o un miembro del Consejo de Vigilancia en su caso. — Asimismo, podrá efectuarse el reemplazo de las firmas autógrafas conforme al artículo 212 del Decreto Ley 19.550/72 y sus reglamentaciones. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550/72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de 10 con mandato por un año. — La asamblea puede también designar suplentes en igual número o menor que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al presidente en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo Noveno: Si por cualquier causa llegaren a faltar directores y no fuera posible formar quórum aun con la designación de los directores suplentes, la Sindicatura o en Consejo de Vigilancia, en su caso, designará los reemplazantes hasta la reunión de la próxima asamblea ordinaria. — Artículo Décimo: El Director prestará una garantía de cien pesos ($ 100.—) en dinero en efectivo. — No podrán depositarse en garantía las acciones de la misma sociedad. — Artículo Undécimo: La Asamblea fija la remuneración del directorio, ajustándose para tal fin a lo dispuesto en el Artículo 261 del Decreto Ley 19.550/72. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de uno o más directores frente a lo reducido o inexistencia de ganancias imponga la necesidad de exceder los límites prefijados, solo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fuesen expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo Décimo Segundo: La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente del Directorio o quien haga sus veces o por un director designado al efecto por el directorio quienes actuarán en forma indistinta. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto Ley 5.965/63. — Puede en consecuencia: celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiedan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar en cuentas corrientes o Caja de Ahorros con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, creadas o a crearse, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente — etxrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — El directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, con poderes suficientes al efecto. — Artículo Décimo Cuarto: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular y un síndico suplente, tendrán una duración de un año en sus cargos. — La Sindicatura podrá ser reemplazada por un Consejo de Vigilancia según lo resuelva la Asamblea Ordinaria en cada caso, ésta tendrá las atribuciones que establece el artículo 231 del Decreto Ley 19.550/72. — Si la asamblea resolviera designar un Consejo de Vigilancia, éste estará compuesto de 3 a 9 miembros titulares y podrá elegirse igual o menor cantidad de suplentes. — Durarán un año en ejercicio de sus mandatos. — Los suplentes, en su caso, reemplazarán a los titulares en caso de ausencia temporaria o definitiva, en el orden en que hayan sido elegidos. — La elección se efectuará confor-

me a lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Décimo Quinto: El consejo funcionará con la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará las resoluciones por mayoría de votos de consejeros presentes. — El consejo contratará los servicios de una auditoría anual cuyo costo será aportado por la sociedad. — Si el consejo designara peritos de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 231 del Decreto Ley 19.550|72 sus honorarios serán por cuenta del Consejo. — El Consejo podrá designar de entre sus miembros un presidente que tendrá como función la fijación de las tareas a realizar, el ordenamiento de la misma y la citación a reunión, sin perjuicio de los derechos de los demás miembros para proponer la forma y tipo de tareas a cumplirse. — El Consejo se reunirá una vez por mes, por lo menos, o cuando lo cite el presidente y|o lo requiera cualquiera de los miembros del Consejo o de los Síndicos, en su caso. — El consejo o la Sindicatura en su caso, llevarán un libro de actas especial donde se transcribirán las resoluciones tomadas. — Artículo Décimo Sexto: La asamblea fijará la remuneración del Consejo de Vigilancia o de los síndicos en su caso, las que serán imputadas a gastos generales o a las ganancias líquidas y realizada del ejercicio en que se devengue. — Artículo Décimo Séptimo: Toda clase de asambleas se citarán en primera o segunda convocatoria mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco y tres días con una anticipación de quince y trece días, como mínimo al de la fecha de la asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72. — Asimismo se publicarán en las mismas condiciones en uno de los diarios de mayor circulación de la república. — Artículo Décimo Octavo: En las asambleas regirá el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de Asambleas, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos casos especiales previstos por el artículo 244 de dicho Decreto Ley, repecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Artículo Décimo Noveno: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo su resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital social para el fondo de Reserva Legal. — b) A remuneración del directorio, síndico y Consejo de Vigilancia, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos. — d) El saldo todo o parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a Fondos de Reserva Facultativa o de Previsión, o a cuenta o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Vigésimo: La suscripción o posesión de acciones de la sociedad implica el reconocimiento y la aceptación de este estatuto, en todas sus disposiciones y la adhesión de todas las resoluciones tomadas por las Asambleas legalmente constituidas, salvo los derechos que les acuerdan al accionista los artículos 245 y 251 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Vigesimoprimero: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea extraordinaria de accionistas, bajo la vigilancia del síndico, o del Consejo de Vigilancia, en su caso. — Cancelado el activo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo 19 de estos estatutos — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro. — Apellido y Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto de integración — Naturaleza aporte — Modalidad. — Oscar Julio Méndez — 10.000 — A — 5 votos al portador — $ 100.000 — efectivo integración total. — Ignacio A. Bunge — 10.000 — A — 5 votos al portador — $ 100.000 efectivo integración total — 20.000 — A — 5 votos al portador — $ 200.000. — efectivo integración total. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Oscar Julio Méndez. — Vicepresidente: Ignacio Alejandro Bunge. — Director doctor Francisco Lautaro; Julio Delfino Nicolás de Durañona y Vedia. — Síndico Titular doctor José María Steverlynck y Síndico Suplente docto Santiago José Achával Rodríguez. — Se confiere Poder Especial a favor del señor Helio Ferrovía a fin de que intervenga en el trámite de inscripción con facultades de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, otorgar escrituras complementarias o ampliatorias de la presente si fuera necesario y efectuar la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y los comparecientes: los señores Francisco Lautaro, Delfino Nicolás de Durañona y Vedia, José María Steverlynck y Santiago José Achával Rodríguez, dicen: que aceptan los cargos de Director, Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente de la Sociedad "Dos Lanza S. A." en un todo de acuerdo con la resolución número 51 de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída y ratificada firman los comparecientes de conformidad por ante mi, doy fe. — Ilegible. — Ante mí: Concuerda con su matriz que pasó en el Registro 374 a mi cargo. — Para la Sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en cinco hojas de papel xeroxcopias números A 020837911 correlativos al A 020837915 y el presente sello de actuación notarial número A 016561699 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.799.- e.12|3 Nº 55.990 v.12|3|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Rulo

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

SE HACE SABER que por Escritura Pública de fecha 29 de setiembre de 1972, Número 446, por ante el Escribano Roberto Mattaldi (h.), de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, la Señora Isabel Ruiz de Rodríguez en su carácter de Socio Solidario y Don Carlos María González Fischer, Roberto Alejo Hourcle, Jorge René Ruzzier, Hugo Rubén González Fischer, María Emilia Torreiro, Delia Imai de Ikey Uyejara, en su carácter de Socios Comanditarios confirmaron y ratificaron de acuerdo al artículo 370 del Decreto-Ley 19.550 del año 1972 el Contrato Social de "RULO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", celebrado por Escritura Pública de fecha 7 de marzo de 1966, por ante el Escribano Don Edmundo Alberto Ventura, inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de marzo de 1966, bajo el número 1.750, folio 127, Libro 34 de Contratos Públicos, como asimismo los actos que se hayan producido como consecuencia de la misma.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.150.— e.12|3 Nº 68.661 v.12|3|76

Metalífera Dante

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES COMERCIAL E INDUSTRIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Albelti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 27 de noviembre de 1970, pasada al folio 3.716 del Registro Nº 350 a cargo del escribano Francisco A. Rodríguez, fue modificado el contrato social, incorporado un socio solidario, aumentado el capital y emitido acciones de la sociedad "METALIFERA DANTE, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", quedando reformados sus artículos 1º, 6º y 7º de la siguiente forma: Artículo primero: Socios: Funciona una sociedad en Comandita por Acciones en la que el señor Vicente G. Estéves Cabral y la señorita Emma L. Uboldi, asumen el carácter de socios colectivos solidariamente responsables y el señor Gianfranco Uboldi el de socio comanditario. — Artículo sexto: Capital: El capital social se fija en la suma de un millón quinientos mil doscientos pesos ($ 1.500.200) constituido de la siguiente forma: Por los socios colectivos solidarios cien pesos cada uno y por los socios comanditarios un millón quinientos mil pesos. El capital comanditario se divide en ciento cincuenta series de mil acciones cada una. Las acciones y|o títulos que las representan llevarán las firmas de los socios solidarios y del síndico, con los demás recaudos de ley. Los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan dentro de los quince días de vencida la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes, siempre que los bienes incorporados como parte integrante del activo representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago. — Artículo séptimo: Acciones: El capital comanditario está constituido por ciento cincuenta mil acciones de valor nominal diez pesos cada una, divididas en ciento cincuenta series de mil acciones cada una. Las acciones pueden emitirse en títulos de una o más acciones. Las acciones son al portador estando su transmisión exenta de todo trámite frente a la sociedad y pudiendo efectuarse por simple entrega o transmisión de las mismas sin necesidad de otra formalidad. Quedan en vigor las demás cláusulas del contrato social y sus modificaciones Por escritura del 16 de marzo de 1972 pasada al folio 305 del Registro 350 ante el escribano Alberto A Rodríguez Piola fueron ratificadas las reformas de los artículos 1º, 6º y 7º anteriormente relacionados por los socios Vicente Gabriel Estéves Cabral Gianfranco Uboldi y Emma Lora Uboldi, como así también el carácter de socio comanditario del señor Gianfranco Uboldi. Por escritura del 4 de julio de 1975 pasada al folio 416 del mismo Registro citado a cargo del escribano Francisco A. Rodríguez los señores: Vanda Haydée Catalina Susana de Miceu y Zoratti o de Miceu de Torok: Nila Noemí Zoratti de de Miceu y Margarita Ana Voidovic o Voivodic de de Miceu, las dos primeras en su propio nombre y la última en nombre de Juan Carlos de Miceu y Zoratti o Juan Carlos de Miceu, ratificaron en todos sus términos el acta Nº 28 de Asamblea General Extraordinaria del 14 de setiembre de 1970 y el acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 30 del 17 de febrero de 1971 transcriptas en las dos últimas escrituras relacionadas, como así todo acto o contrato celebrado antes de ahora por la sociedad de que se trata y también manifestaron que habían cedido al señor Gianfranco Uboldi, la totalidad de las acciones de capital comanditario que les correspondían en la sociedad de referencia, por fallecimiento de su padre el socio solidario señor Guido de Miceu, por la suma de cien pesos

Buenos Aires, 1º de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 462.- e.12|3 Nº 55.737 v.12|3|76

Schenker Argentina

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Albelti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SE HACE SABER que de conformidad con las disposiciones del Art. 370 del Decreto Ley 19.550|72 y por escritura pública celebrada con fecha 29 de setiembre de 1972 El señor Armin Guillermo Emilio Finsterbusch en su carácter solidario y los señores Francisco Felipe Enrique Bernsen y Enrique Korn, en su carácter de socios comanditarios confirmaron y ratificaron el contrato social de "SCHENKER ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", celebrado por escritura pública de fecha 1º de octubre de 1960 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de mayo de 1961. — Bajo el Nº 262, al folio 52, del Libro 236 de contratos públicos como asimismo los actos que se hayan producido como consecuencia del mismo.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 112.- e.12|3 Nº 55.739 v.12|3|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACION

Papelera Lanús

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 18|2|76, se deslizó el siguiente error de imprenta.

Donde dice: ... Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por los socios gerentes ejerciendo la representación legal y su firma obligará a la sociedad.

Debe decir: ... Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por los socios en forma conjunta, revistiendo ambos carácter de socios gerentes, ejerciendo la representación legal y su firma obligará a la sociedad.

Donde dice: ... Octava: 1 mimeógrafo Gestetner Mod. Nº 320 Nº 19 a 5021 0000.

Debe decir: ... Octava: 1 mimeógrafo Gestetner Mod. Nº 320 Nº 19 a 5021 6.000.

e. 12|3 Nº 54.398 v. 12|3|76

Herycom

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad. — "Herycom", S.R.L. — Escritura Número Cincuenta y uno. — En la ciudad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Julio César Heredia, argentino, soltero, comerciante, nacido el 20 de marzo de 1934. Documento Nacional de Identidad 5.583.640, domiciliado en Ramón Freire 2633, de Capital Federal, y don Leonel María Sicardi, argentino, soltero, empleado, nacido el día 5 de julio de 1952 con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 6.340.997, domiciliado en Arenales 2098, tercer piso, de Capital Federal. — Los comparecientes están de tránsito aquí, son hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La sociedad se denominará "HERYCOM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmetne en la Avenia del Tejar 2646. Por resolución de los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, representaciones o agencias en cualquier parte del país o de exterior, asignándoles o no un capital para su giro social. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, operaciones inmobiliarias mediante la compra, venta, administración y explotación de inmuebles urbanos y|o rurales, inclusive los comprendidos en las leyes de propiedad horizontal. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social asciende a la cantidad de cinco mil pesos, dividido en cuotas de diez pesos cada una suscripto e integrado en su totalidad en efectivo, en la siguiente pro-

porción: el señor Heredia: cuatrocientas cincuenta cuotas, o sea cuatro mil quinientos pesos, y el señor Sicardi: cincuenta cuotas, o sea cinco mil pesos. — Artículo Quinto: Para el cumplimiento de sus fines sociales la entidad podrá realizar todas las operaciones, actos y contratos necesarios, sin más limitaciones que las establecidas por la ley, inclusive la adquisición de bienes inmuebles y enajenarlos o gravarlos por cualquier forma o procedimiento. Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, a excepción del consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por artículo 152, de la Ley de Sociedades Comerciales. El precio de las cuotas se evaluará no existiendo acuerdo entre las las partes, de conformidad con el último balance social. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad unificando su representación y rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo sexto: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Heredia, en carácter de gerente. En el ejercicio de sus funciones, en los términos antes consignados, tendrá las más amplias facultades y poderes de administración y disposición de los bienes sociales, incluso para aquellos actos, contratos y negocios jurídicos que requieran poder especial conforme con lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63 y artículo 782 y 1.881 del Código Civil, que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidas. Podrá en consecuencia, sin que esta enumeración sea limitativa: resolver, autorizar y efectuar todos los actos y contratos necesarios y convenientes, en su concepto, para el cumplimiento de los fines sociales; otorgar poderes generales y especiales; hacer pagos, aunque no sean los originarios de la administración: hacer novaciones transigir, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer quitas o remisión de deudas; adquirir o gravar o transferir bienes raíces, muebles, semovientes, fondos de comercio, abrir cuentas bancarias, girando contra las mismas, ya se trate de fondos pertenecientes a la sociedad o de giros autorizados en descubierto, firmar cheques, pagarés, vales, giros o cualquier otro efecto de comercio, suscribir endosos, tomar dinero y dar en préstamo con o sin garantía hipotecaria o real, dar y tomar en arrendamiento inmuebles, aunque sea por más de 6 años constituir o aceptar en su favor prendas comunes o prendas agrarias y realizar cualquier otra clase de operaciones bancarias con Bancos establecidos en la República o en el extranjero, incluyendo en los mismos el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Nacional de Desarrollo, pudiendo aceptar las disposiciones especiales impuestas por las leyes o reglamentaciones de dichas instituciones. — Artículo séptimo: La firma social no podrá ser válidamente empleada para operaciones extrañas a la Sociedad ni en caso alguno, para garantizar obligaciones de terceros. Los socios se obligan asimismo a no otorgar su firma personal para garantizar operaciones de terceros. — Artículo octavo: La remuneración de los socios gerentes se determinará de común acuerdo entre los socios y conforme con el grado de importancia del desempeño de cada uno, por la mayoría del capital presente, de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo noveno: Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo estime necesario para deliberar sobre los negocios, pudiendo concurrir por sí o por apoderado, siendo suficiente para ejercer la representación, instrumento privado con la firma autenticada en forma judicial, notarial o bancaria. — La citación será dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad debiendo a tales efectos fijarlo los socios dentro de los límites de la Capital Federal, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones, intimaciones notificaciones o emplazamientos que se les hicieren. — Se llevará un Libro de Actas en el que se registrarán las decisiones adoptadas que serán suscriptas por los socios o sus apoderados presentes en la reunión. Las resoluciones, excepto las previstas para los supuestos de los dos primeros parágrafos del artículo 160 de la Ley de Sociedades Comerciales, se adoptarán por mayoría del capital presente. — Artículo décimo: El 31 de marzo de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, el que se considerará definitivamente aprobado si no mediare oposición dentro de los 15 días de ser notificados a los socios — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal, o sea el cinco por ciento del capital social y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Artículo decimoprimero: Disuelta la Sociedad, para la liquidación se designará a cualquiera de los socios individual o indistintamente, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Los comparecientes solicitan al autorizante que expida testimonio para su inscripción en el Registro respectivo. — Leída y ratificada, firman de conformidad como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Leonel Sicardi. — Julio César Heredia. — Ante mí. — Alex A. Justo Basavilbaso. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 120 y queda en el Registro número 52 del partido de Morón, de mi titularidad, doy fe. Para los interesados expido este primer testimonio en 3 fojas fotocopiadas repuestas con estampillas número 6189315 al 6189320, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está mi sello. — Alex A. Justo Basavilbaso. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 7.093 que se agrega. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90 inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano don Alex A. Justo Basavilbaso, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 6189320. — La Plata, 26 de mayo de 1975. — María Teresa M. de Salazar. Escribana, Delegación La Plata. — Hay un sello. Alex A. Justo Basavilbaso. Escribano.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.078.- e.12|3 Nº 6.930 v.12|3|76

La Pandiri

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el Siguiente edicto:

FOLIO 111. — Constitución de Sociedad. — La Pandiri Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número cuarenta y siete. — En la ciudad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires, a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco ante mí Escribano autorizante, comparecen don Julio César Heredia, argentino, soltero, comerciante, nacido el 20 de marzo de 1934, documento nacional de identidad 5.583.640, domiciliado en Ramón Freire 2633 de Capital Federal y don Leonel María Ricardi argentino, soltero, empleado, nacido el día 5 de julio de 1952, cédula de identidad expedida por la Policía Federal 6.340.997, domiciliado en Arenales 2098, tercer piso de Capital Federal. — Los comparecientes están de tránsito aquí, son hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La sociedad se denominará LA PANDIRI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en Avenida del Tejar 2646. — Por resolución de los socios, la Sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no un capital para su giro social. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, operaciones inmobiliarias, mediante la compra, venta, administración y explotación de inmuebles urbanos y|o rurales, incluso los comprendidos en las leyes de propiedad horizontal. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social asciende a la cantidad de cinco mil pesos, dividido en cuotas de diez pesos cada una, suscripto e integrado en su totalidad en efectivo, en la siguiente proporción el señor Heredia: cuatrocientas cincuenta cuotas o sean cuatro mil quinientos pesos y el señor Sicardi: cincuenta cuotas o sean quinientos pesos. — Artículo Quinto: Para el cumplimiento de sus fines sociales, la entidad podrá realizar todas las operaciones, actos y contratos necesarios, sin más limitaciones que las establecidas por la ley, incluso la adquisición de bienes inmuebles y enajenarlos o gravarlos por cualquier forma o procedimiento. — Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, con excepción del consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — El precio de las cuotas se evaluará no existiendo acuerdo entre las partes de conformidad con el último balance social. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la Sociedad unificando su representación y rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo del socio Heredia, en carácter de gerente. En el ejercicio de sus funciones, en los términos antes consignados, tendrá las más amplias facultades y poderes de administración y disposición de los bienes sociales incluso para aquellos actos, contratos y negocios jurídicos que requieran poder especial conforme con lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número 5965|63 y artículo 782 y 1881 del Código Civil, que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidas. — Podrá en consecuencia sin que esta enumeración sea limitativa: resolver, autorizar y efectuar todos los actos y contratos necesarios y convenientes, en su concepto, para el cumplimiento de los fines sociales; otorgar poderes generales y especiales; hacer pagos, aunque no sean los originarios de la administración; hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores; prorrogar judisdicciones; renunciar al derecho de apelar, hacer quitas o remisión de deudas; adquirir o gravar o transferir bienes raíces muebles, semovientes, fondos de comercio, abrir cuentas bancarias, girando contra las mismas, ya se trate de fondos pertenecientes a la sociedad o de giros autorizados en descubierto, firmar cheques pagarés, avales, giros o cualquier otro efecto de comercio, suscribir endosos, tomar dinero y dar en préstamo con o sin garantía hipotecaria o real, dar y tomar en arrendamiento inmuebles; aunque sea por más de 6 años constituir o aceptar en su favor prendas comunes o prendas agrarias y realizar cualquier otra clase de operaciones bancarias con Bancos establecidos en la República o en el extranjero, incluyendo en los mismos el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Nacional de Desarrollo, pudiendo aceptar las disposiciones especiales impuestas por las leyes o reglamentaciones de dichas instituciones. — Artículo Séptimo: La firma social no podrá ser válidamente empleada para operaciones extrañas a la Sociedad ni en caso alguno, para garantizar obligaciones de terceros. — Los socios se obligan asimismo a no otorgar su firma personal para garantizar operaciones de terceros. — Artículo Octavo: La remuneracion de los socios gerentes se determinará de común acuerdo entre los socios y conforme con el grado de importancia del desempeño de cada uno, por la mayoria del capital presente, de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Noveno: Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo estime necesario para deliberar sobre los negocios, pudiendo concurrir por sí o por apoderado siendo suficiente para ejercer la representación, instrumento privado con la firma auténtica en forma judicial, notarial o bancaria. — La citación será dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, debiendo a tales efectos fijarlo los socios dentro de los límites de la Capital Federal donde se tendrán por válidamente todas las comunicaciones, intimaciones, notificaciones o emplazamientos que se hicieren. — Se llevará un Libro de Actas en el que se registrarán las decisiones adoptadas, que serán suscriptas por los socios o sus apoderados presentes en la reunión. — Las resoluciones, excepto las previstas para los supuestos de los dos primeros párrafos del artículo 160 de la Ley de Sociedades Comerciales se adoptarán por mayoría del capital presente. — Artículo Décimo: El 31 de marzo de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes el que se considerará definitivamente aprobado si no mediare oposición dentro de los 15 días de ser notificados a los socios. — Las ganancias líquidas y realizadas que resuten, previa deducción de la reserva legal, o sea el cinco por ciento del capital social y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Artículo Decimoprimero: Disuelta la Sociedad, para la liquidación se designará a cualquiera de los socios individual o indistintamente, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Los comparecientes solicitan al autorizante que expida testiminio para su inscripción en el Registro Respectivo.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 854.- e.12|3 Nº 6.931 v.12|3|76

Maderera Mosconi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO DE Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Antonio Apter, argentino, casado, comerciante, de 60 años de edad, domiciliado en Corrientes 4284, 5º piso "A", de esta ciudad, documento de identidad C. I. número 2.254.219; Saúl Felipe Apter, argentino, casado, comerciante, de 25 años de edad domiciliado en S. Ruggieri 2733, 2º piso E, de esta ciudad, documento de identidad C. I. Nro. 5.370.263; Cándido Herradón, argentino, viudo, comerciante, de 60 años de edad, domiciliado en Arizona, Pcia. de San Luis, documento de identidad, L. E. Nº 1.021.323 y Jermán Omar Herradón, soltero, comerciante, de 27 años de edad, domiciliado en Arizona, Prov. de San Luis, documento de identidad L. E. Nro. 6.817.828, argentino, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato de sociedad, que estará sujeto a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominación de "MADERERA MOSCONI S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes 4284, 5º piso "A" y planta industrial en Arizona, Pcia. de San Luis. — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles un capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Aserradero de maderas, como así la compraventa, importación, exportación, consignación y representación de bienes relativos al objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de dos mil pesos dividido en 200 cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Antonio Apter 50 cuotas equivalentes a $ 500.—; Saúl Felipe Apter 50 cuotas equivalentes a pesos 500.—; Cándido Herradón 50 cuotas equivalentes a $ 500.— y Jermán Omar Herradón 50 cuotas equivalentes a $ 500.— e integran en este acto el 50 o|o en dinero en efectivo y el 50 o|o restante lo integrarán en el curso del primer ejercicio y a medida que las necesidades sociales así lo requieran. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de sus consocios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el art. 152 del Decreto Ley 19.550|72. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Antonio Apter y Cándido Herradón quienes revestirán el carácter de socios gerentes ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma conjunta obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante la vigencia de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales; permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos oficiales, privados o mixtos del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino meramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos de comercio y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil y lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Queda prohibido a los socios comprometer a la sociedad en negocios u operaciones ajenas al giro social ni en garantías o avales a favor de terceros extraños a la misma. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o personas que estos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentación de la sociedad exigiendo, en su caso, la realización de balances par-

ciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas, de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y, anualmente, el 30 de junio de cada año, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los 10 días subsiguientes de puesto a consideración no fuera objetado por alguno de los socios. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual, previa deducción de la reserva legal y otras voluntarias que se aprobaren se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Ningún socio podrá solicitar retiro de la sociedad hasta la finalización del término del contrato establecido en el art. 2º salvo lo dispuesto en el art. 5º. — Undécima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 204 del Decreto Ley 19.550|72 la sociedad continuará su giro con los herederos del causante que en tal supuesto deberán unificar su representación. — Duodécima: Disuelta la sociedad la liquidación será practicada por cualquiera de los socios o por una persona designada por estos como tal, al que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad reembolsará el importe a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimotercero: Cualquier tipo de divergencias que se suscitare entre los socios derivados de la interpretación de este contrato, será derimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga instancia judicial renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan y en prueba de ello lo suscriben en el lugar y fecha de su otorgamiento y en un (1) solo ejemplar. — Antonio Apter. — Saúl Apter. — Candido Herradón. — J. O. Herradón. — Hay un sello: firma (s) certificada (s) en el sello de actuación notarial Nº 016431148. — Hay un sello: Malia Marzel. — Actuación Notarial A 016431148: Buenos Aires 21|4|75. — En mi carácter de escribana autorizante número 413. Certifico: Que 1º) La|s firma|s que abra|n frente del documento adjunto ha|n sido puesta|s en mi presencia por Antonio Apter. C. I. 2.254.219; Saúl Felipe Apter. C. I. 5.370.263; Cándido Herradón L. E. 1.021.323; Jermán Omar Herradón, L. E. 6.817.828, de mi conocimiento, doy fe; 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza por acta Nº 71|2|3|4 libro Nº 5 a mi cargo, doy fe. — Hay un sello Malia Marzel. — E|líneas: argentino, Vale.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 959.- e.12|3 Nº 6.913 v.12|3|76

Castro Paraná

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 1975 entre Graciela Dora Acher de Josephsohn, argentina, nacida el 20 de octubre de 1936, comerciante, casada en primeras nupcias con Leopoldo Josephsohn, con Libreta Cívica Nº 3.549.267 expedida por el Registro Nacional de las Personas, domiciliada en Santa Fe 824, Piso 1º, Capital Federal; Ana María Sofía Senders, austríaca, nacida el 27 de Agosto de 1928, comerciante, soltera, Cédula de Identidad Nº 3.124.914 expedida por la Policía Federal, domiciliada en Arenales 899, Capital Federal; Susana Blanca Portais, argentina, nacida el 25 de junio de 1916, comerciante, soltera, Libreta Cívica Nº 0.333.142 expedida por el Registro Nacional de las Personas, domiciliada en Talcahuano 1277, Cap. Fed. y Domingo Antonio Castro, argentino, nacido el 11 de junio de 1911 comerciante, casado en primeras nupcias con Nélida Elsa Bristow, con Libreta de Enrolamiento Nº 103.711, domiciliado en la calle Boyacá 1379 Capital Federal, todos mayores de edad, únicos integrantes de "CASTRO PARANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por instrumento privado del 19|5|1967 inscripto el 16|6|1967 bajo el Nº 1280 al folio 212 del Libro 53 de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, Secretaría J. M. Olivieri Zimmermann, todos hábiles para contratar, han convenido lo siguiente: 1º — La señorita Susana Blanca Portais vende, cede y transfiere con retroactividad al día 1º de marzo de 1975 la totalidad de cuotas de capital que posee y le pertenecen en la sociedad "Castro Paraná, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que asciende a: cuarenta y siete (47) cuotas de capital de $ 250 cada una que totalizan $ 11.750 (once mil setecientos cincuenta pesos) al consocio señor Domingo Antonio Castro por la suma de $ 30.000 (treinta mil pesos). — Este total incluye el valor de las cuotas de capital más la suma de $ 2.365,13 (dos mil trescientos sesenta y cinco pesos con 13|100) por el crédito que registra la cedente dentro del rubro "Fondo de Reserva Legal". — 2º — Por este acto la vendedora declara que renuncia a favor de la compradora de todos los derechos, acciones y obligaciones que tuviera y le correspondiere, colocándola en su mismo lugar, grado y prelación en la sociedad indicada, aceptando la cesionaria en todo esta cesión con efecto retroactivo al día 1º de marzo de 1975. — 3º — Las consocias Graciela Dora Acher de Josephsohn y Ana María Sofía Senders prestan expresa conformidad a la presente cesión de cuotas de capital en los términos del art. 152 del Decreto Ley 19.550. — 4º — Los consocios Graciela Dora Acher de Josephsohn Ana María Sofía Senders y Domingo Antonio Castro, por sí y por "Castro Paraná Sociedad de Responsabilidad Limitada" declaran expresamente que nada tienen que reclamar a la señorita Susana Blanca Portais y que asimismo expresamente la liberan de cualquier reclamación que en el futuro hicieren terceros contra "Castro Paraná Sociedad de Responsabilidad Limitada" o sus integrantes, tomando expresamente a su cargo tal responsabilidad. — 5º — El señor Leopoldo Josephsohn en su caracter de esposo de la consocia Graciela Dora Acher presta expresa conformidad firmando al pie juntamente con los contratantes a la cesión que instrumenta este documento, en todos sus aspectos. — La señora Nélida Elsa Bristow en su carácter de esposa del consocio Domingo Antonio Castro presta expresa conformidad firmando al pie juntamente con los contratantes a la cesión que instrumenta este documento, en todos sus aspectos. — 6º A continuación, los actuales socios Graciela Dora Acher de Josephsohn. Ana María Sofía Senders y Domingo Antonio Castro deciden de mutuo y común acuerdo modificar las cláusulas: Cuarta: Dejar sin efecto la cláusula Séptima; transformar en Séptima la actual cláusula Octava; en Octava, la actual cláusula Novena; en Novena, la actual cláusula Décima; en Décima, la actual Decimoprimera; en Decimoprimera, la actual Desimosegunda; en Decimosegunda, la actual cláusula Decimotercera modificando su texto; en Decimotercera, la actual cláusula Decimocuarta modificando su texto; en Decimocuarta la actual Decimoquinta modificando su texto: en Decimoquinta, la actual Decimosexta, y en Decimosexta la actual Decimoséptima del Contrato Social con retroactividad al día 1º de marzo de 1975. — Las cláusulas que se modifican en su texto quedan redactadas de la siguiente forma: Cuarta: El capital social se constituye en la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000) dividido en 240 cuotas de capital de doscientos cincuenta pesos ($ 250) cada una de ellas, totalmente suscriptas e integradas por los socios en las siguientes proporciones: la señora Graciela Dora Acher de Josephsohn ciento veintidós (122) cuotas o sea treinta mil quinientos pesos ($ 30.500); Ana María Sofía Senders cuarenta y siete (47) cuotas o sea once mil setecientos cincuenta pesos ($ 11.750) y el señor Domingo Antonio Castro setenta y una (71) cuotas o sea diecisiete mil setecientos cincuenta pesos ($ 17.750) con mercaderías, instalaciones, muebles y útiles e inmueble, conforme surge del balance general de constitución original. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento de uno cualesquiera de los socios Ana María Sofía Senders y Domingo Antonio Castro o si fueran declarados judicialmente interdictos, su parte social será adquirida por la señora Graciela Dora Acher de Josephsohn. — En caso de fallecimiento de la socia señora de Josephsohn, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación pidiendo designar un gerente con las facultades que tenía su causante. — Decimotercera: El precio de adquisición de las cuotas del socio fallecido interdicto o saliente —cláusula decimoprimera y decimosegunda— se establecerán en base a un balance de liquidación hecho para el día del fallecimiento y|o del retiro del socio. — En este balance todas las existencias se tomarán a su valor del día. — Decimocuarta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales total o parcialmente a terceros sin el consentimiento expreso y unánime de los demás socios, renunciando las partes al derecho previsto en los artículos 152 y 153 del Decreto Ley 19.550. — Leído y ratificado y para su fiel cumplimiento se firma el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Graciela Dora Acher de Josephsohn, Leopoldo Josephsohn, Susana Blanca Portais, Ana maría Sofía Senders, Domingo Antonio Castro, Nélida Elsa Bristow de Castro. — Certifico en mi carácter de Escribano adscripto del Registro 210 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden pertenecen y han sido puestas en mi presencia por Graciela Dora Acher de Josephsohn; Leopoldo Josephsonh; Ana María Sofía Senders; Susana Blanca Portais; Domingo Antonio Castro y Nélida Bristow, únicos integrantes de "Castro Paraná Sociedad de Responsabilidad Limitada", personas de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento se efectúa simultáneamente por Actas 00035 — 00036 — 00037 — 00038 — 00039 y 00040 del libro de Actas número 2. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Raúl A. Achiary, Escribano. — Modifican cláusula ajustándola Art. 70 Decreto Ley 19.550. — Señor Juez: Graciela Dora Acher de Josephsohn, Ana María Sofía Senders y Domingo Antonio Castro, en su carácter de únicos integrantes de "Castro Paraná Sociedad de Responsabilidad Limitada", se presentan respetuosamente y dicen: Que vienen a ajustar el convenio de fs. 1|3 y contrato de fs. 5|8 a lo dispuesto por el art. 70 del Decreto Ley 19.550, mediante la modificación de la cláusula decimoprimera del contrato del 19|5|67 y convenio del 27|5|75 la que queda redactada con el siguiente texto: Decimoprimera: Las utilidades líquidas realizadas que arroje el balance general confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula octava, será distribuida en la siguiente forma: a) Cinco por ciento (5 o|o) para la constitución del Fondo de Reserva Legal. — Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance el veinte por ciento (20 o|o) del capital. — b) Con el resto de las utilidades los socios podrán crear fondos de provisión, reservas extraordinarias y cualquier remuneración, habilitación o gratificación que estimaren conveniente, quedando el remanente a la disposición de los socios para ser repartido en las condiciones y proporciones establecidas en la cláusula quinta. — Dígnese V.S. proveer como se pide y ordenar la publicación de edictos y oportuna extensión de los testimonios solicitados debidamente inscriptos, que será justicia. — Firmado Graciela Dora Acher de Josephsohn — Ana María Sofía Senders — Domingo Antonio Castro.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 924 - e.12|3 Nº 55.660 v.12|3|76

Luna y Roget

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de cuotas de la sociedad "Luna y Roget Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Ismael Vicente Luna, comerciante, argentino, casado en primeras nupcias con doña Guillermina Kutter de Luna, nacido el día primero de mayo de mil novecientos trece, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.286.360, con domicilio real en Australia Nº 2905, Capital Federal; y don Juan Roget, comerciante, argentino, casado, domiciliado en Perdriel Nº 1440, Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.688.327: ambos en su carácter de únicos socios de "LUNA Y ROGET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en Luzuriaga Nº 1202, Capital Federal, por una parte, y por la otra el señor José Adalberto Rigueyra, comerciante, argentino, casado con doña Lilian Irma Teuler de Figueyra, nacido el día diez de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.430.404, domiciliado en Ventana Nº 3679, piso 2º, departamento B, Capital Federal; convienen lo siguiente: Primero: El señor Ismael Vicente Luna, cede y transfiere al señor José Adalberto Figueyra la totalidad de las cincuenta cuotas sociales de su propiedad de la sociedad "Luna y Roget Sociedad de Responsabilidad Limitada". —El socio señor Juan Roget presta expresa conformidad con la presente cesión. — Segundo: La cesión se efectúa por la suma única y total de pesos sesenta mil ($ 60.000), suma que será abonada del siguiente modo: en treinta cuotas mensuales y consecutivas; las primeras quince cuotas por un valor de pesos un mil quinientos ($ 1.500) cada una y las quince cuotas restantes por un valor de pesos dos mil quinientos ($ 2.500) cada una. — La primera cuota vencerá el día 15 de enero de 1974 y las restantes el día cinco de cada uno de los meses subsiguientes. — La falta de pago de una sola de las cuotas hará decaer todos los plazos, haciendo exigible el total adeudado. — En un todo de acuerdo se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Firmado: I. W. Luna. — Juan Roget. — J. A. Rigueyra.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 308.- e.12|3 Nº 55.564 v.12|3|76

Nebal Americana

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores don Ignacio Carmona, argentino, casado, de 50 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.216.937, domiciliado en Vidt número 2876; don Isaac Félix Carmona, argentino, casado, de 46 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.500.063, domiciliado en Cabildo 118; don Néstor Julio Ballatore, casado, argentino, de 51 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.048.853, domiciliado en Quito 4253, todos comerciantes, vecinos de la Capital Federal, hábiles para contratar y en su carácter de únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "NEBAL AMERICANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida según contrato privado de fecha 12 de mayo de 1965, inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de junio de 1965, bajo el número 1.502, al folio 14 del libro 52 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: Que hallándose próximo a vencer el plazo de duración de la sociedad, prorrogar el mismo por diez años, decidiendo, como consecuencia, adecuar las cláusulas segunda, tercera, novena, duodécima y decimoquinta del contrato social, las que quedarán redactadas de la siguiente froma: Segunda: La duración de este contrato se fija en diez años, a contar desde el día primero de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Tercera: El objeto de la sociedad será la compraventa, fabricación distribución importación y exportación de artículos de perfumería y tocador, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá recibir a consignación y depósito, intervenir en licitaciones públicas o privadas, comprar y vender a comisión y desarrollar toda actividad relacionada con los precitados ramos. — Novena: El día treinta de abril de cada año se practicará un balance e inventario de las existencias del negocio, que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los tres meses de esa fecha, y el que se considerará aprobado con la conformidad expresa o tácita de votos que representen la mayoría de capital. De las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducidas las reservas técnicas, las previsiones impositivas y las cargas sociales, etcétera, se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al veinte por ciento del capital social, y las sumas que se consideren necesarias para reservas facultativas y gratificaciones. El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en partes iguales o sea un tercio para cada uno. En las mismas proporciones se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Decimosegunda: La transferencia de cuotas de capital será regida por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. El reintegro de las cuotas de capital y utilidades a los socios salientes se efectuará previo inventario y balance practicados al efecto, y se hará efectivo al socio saliente en doce cuotas mensuales, consecutivas, a la fecha de su retiro. Esta misma condición rige para el caso previsto en la cláusula decimoprimera. Estos pagos no devengarán ningún interés. — Decimoquinta: En todo lo no previsto en este contrato regirá lo dispuesto en el Decreto-Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, y las disposiciones del Código de Comercio". Que dejan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato social que no fueron modificadas expresamente por el presente. — En prueba de conformidad firman en la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de abril del año mil novecietnos setenta y cinco. — Ignacio Carmona. — F. Carmona. — Néstor J Ballatore.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 399.- e.12|3 Nº 6.918 v.12|3|76

Trébol Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Escritura de fecha 12 de agosto de 1975, pasada al folio 1.845, del Registro Nº 388 a cargo del escribano don Arón Siganevich, los señores Segundo Martín y Domingo Antonio Fiammingo, ceden, venden y transfieren a favor de los señores Valeriano Oñate Martínez, doña Avelina Oñate de Rolando, doña Alicia Rotela de Oñate y don Humberto Rolando, las 60.000 cuotas de capital que tienen y les corresponden en la sociedad "TREBOL CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Que dicha sesión la efectúan por la suma de seiscientos mil pesos. Y, asimismo, los señores Valeriano Oñate Martínez, Avelina Oñate de Rolando, doña Ana Alicia Rotela de Oñate, don Humberto Rolando y don Angel Giorgi, en su calidad de únicos integrantes de la sociedad, resolvieron modificar las cláusulas cuarta y sexta del contrato social, las que quedan de la siguiente forma: Cláusula Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos dividido en cien mil cuotas de diez pesos cada una, las que han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Valeriano Oñate, sesenta mil cuotas, o sea seiscientos mil pesos, y los señores don Huberto Rolando, doña Avelina Oñate de Rolando, doña Ana Alicia Rotela de Oñate y don Angel Giorgi, diez mil cuotas, o sea cien mil pesos por cada uno de ellos. — Cláusula Sexta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo individualmente por el señor don Valeriano Oñate Martínez o indistintamente de los señores Rolando, Rotela de Oñate y Giorgi, conjuntamente dos cualesquiera de ellos, quienes asumen el carácter de gerentes, debiendo ser seguidas sus firmas del aditamento "Trébol Construcciones" S.R.L. Para el cumplimiento de los fines los socios podrán constituir toda clase de derechos reales, efectuar permutas, ceder, adquirir toda clase de derechos, dar y tomar locaciones, de bienes inmuebles: administrar bienes de terceros, otorgar poderes generales y especiales, suscribir escrituras públicas, con las cláusulas propias de la naturaleza del acto dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemetne enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos para los cuales se requieren poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley 5.965/63. — Testado: sociales no vale.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 266.— e.12|3 Nº 6.921 v.12|3|76

Construcciones Big-Norte

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 156. — Primer testimonio. — Escritura número cuarenta y siete. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a once días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinto, ante mí, escribano público autorizante, comparecen, por una parte, don José Bigio, que firma igual, argentino, naturalizado, nacido el 3 de marzo del año 1920, comerciante, casado, Libreta de Enrolamiento Nº 4.087.232, domiciliado en Avenida del Libertador número cuatro mil novecientos sesenta y seis, de la Capital Federal; y por la otra parte, don Miguel Faradj Bigio, que firma igual, argentino naturalizado, nacido el 10 de enero del año 1904, comerciante, casado, Libreta de Enrolamiento número 4.094.234, domiciliado en Zabala número mil seiscientos sesenta y cuatro, de la Capital Federal, ambos de tránsito aquí, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de CONSTRUCCIONES BIG-NORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal, en la Capital Federal, calle Echeverría cuatro mil ochocientos ocho, o donde fijare en lo sucesivo, pudiendo establecer sucursales y agencia en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad, será de diez años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto, dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes actividades, Comerciales: La compraventa, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de materias primas; mercaderías y artículos destinados a la industria de la construcción, incluso de sanitarios, revestimientos, de cerámica, de puertas y ventanas, enseres y muebles para cocina; la explotación de patentes de invención, marcas y diseños comerciales y la realización de todos los negocios conexos y todos los demás actos previstos en el Artículo octavo del Código de Comercio. — Inmobiliarias: Constructora: Mediante la compra, venta, construcción, reconstrucción, urbanización, permuta, arrendamiento, loteo, subdivisión, explotación, gestión y administración, por cuenta propia o ajena, de todo tipo de inmuebles, ya sean urbanos, suburbanos o rurales, en cualquier situación física y jurídica, incluso todas las operaciones comprendidas en la Ley de Propiedad Horizontal y Reglamentaciones de la misma y de cualquier otra ley y figura legal. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar sin restricción alguna, toda clase de operaciones y contratos que directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social; efectuar los actos de naturaleza civil, comercial, administrativa y judicial que estimen necesario sus administradores y, especialmente constituir sociedades, asociaciones parciales o accidentales, y cualquier otro tipo de agrupamiento de capitales y personas, con particulares y otras entidades ya establecidas o a establecerse; adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra clase, por los precios, reajustes, plazos, pactos, formas de pago, intereses y demás condiciones que convengan, someter edificios al régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, proceder a la venta al contado y a plazos de las unidades que los integren, incluso en unión con quienes resulten condominios con socios de las partes indivisas respectivas, sean de unidades o de inmuebles en conjunto, tomar dinero a préstamo, con o sin garantías reales o personales por los plazos, cantidades, intereses y demás condiciones que tenga por conveniente; operar con toda clase de personas físicas o jurídicas del país y del extranjero y también, con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones Bancarias y de créditos oficiales y particulares, nacionales y extranjeras de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos, así como tambien, de particulares y sociedades; suscribir total o parcialmente y de cualquier otra forma; aportar capitales y efectuar construcciones y ampliaciones por administración, por ajuste alzado o por cualquier otro sistema o modalidad. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don José Bigio, la cantidad de ochenta cuotas o sea la suma de ochenta mil pesos y don Miguel Faradj Bigio, la cantidad de veinte cuotas, o sea la suma de veinte mil pesos. — La integración del capital a la fecha, es del cincuenta por ciento, efectuado en efectivo por cada uno de los socios en su proporción; debiéndose integrar el otro cincuenta por ciento, dentro del plazo máximo de dos años, de acuerdo a lo estipulado por la ley. — Sexta: La sociedad será administrada por el socio gerente don José Bigio, quien tendrá el uso de la firma social, para todos los negocios que forman el objeto. — La sociedad podrá librar, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques y demás documentos de crédito y realizar toda clase de operaciones bancarias y hacer gestiones que interesen a la sociedad en las reparticiones públicas de la Nación, Ministerios, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, entendiéndose que esta enumeración, no es limitativa, sino enunciativa. — La sociedad podrá otorgar los mandatos generales o especiales que estime necesarios, inclusive para hacer uso de la firma social. — Asimismo, podrá designar administrador a una persona no socia, con el uso de la firma social, fijándosele expresamente las atribuciones que se le confieran. — Será suficiente la firma del socio gerente, o persona debidamente autorizada para el endoso de cheques, así como para actuar ante las reparticiones administrativas. — Séptima: Haciendo uso de la firma social en la forma expresada en el artículo anterior, son deberes y atribuciones del socio gerente, sus representantes y|o apoderados: a) Adquirir el dominio o condominio de toda clase de bienes, muebles, títulos, créditos, derechos y acciones u otros valores por compra aceptación, dación en pago, permuta, adjudicación, o por cualquier otro título, transferirlos por las mismas causas expresadas, gravarlos con prendas hipoteca u otros derechos reales, pactando en cada caso, los precios, formas de pago, plazos, intereses y demás condiciones; abonar o percibir los precios al con tado o a plazos y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos; c) Hacer o aceptar consignaciones, daciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deudas; d) Tomar dinero prestado a intereses en cualquier tipo de moneda de particulares, sociedades y establecimientos bancarios o de créditos oficiales, nacionales, provinciales o municipales; fijando los plazos, formas de pago, garantías, tasas de intereses comunes y punitorios y demás condiciones a que se sujetaren tales operaciones; e) Constituir y aceptar la constitución de hipotecas, prendas, servidumbres y otros derechos reales y garantías personales y de cualquier otra naturaleza, con facultad para dividirlos, liberar de los mismos a los bienes afectados con o sin cargo, cancelarlos total o parcialmente, cederlos o subrogarlos y ceder, asimismo créditos y derechos con o sin garantías personales y reales; f) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, giros, pagarés, cheques u otros documentos y obligaciones de crédito y cobrar y girar cheques en descubierto hasta las cantidades autorizadas por los bancos; g) Constituir depósitos en dinero o valores en bancos y|o establecimientos comerciales con facultad para extraer los depósitos constituidos a nombre de la sociedad o en cuenta conjunta o indistintamente con otras personas o sociedades; h) Comparecer por sí o por intermedio de apoderados ante los jueces y Tribunales nacionales, provinciales y municipales de cualquier fuero o jurisdicción, en todos los asuntos y causas en que la sociedad sea parte como actora, demandada, tercerista, coadyuvante y de cualquier otro modo interesada, con facultad de entablar y contestar demandas y reconvenciones, declinar o prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios legales, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, apelar o renunciar a tal derecho y a prescripciones adquiridas, hacer remisiones, quitas de deudas, absolver posiciones para lo cual bastará la declaración de uno de ellos, asistir a juicios verbales, tachar, desistir, recusar, pedir embargos, preventivos y definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, la venta de bienes de los deudores o fiadores, nombrar peritos y funcionarios, oponer toda clase de excepciones, pedir reconocimientos de firmas y cotejo de letras, prestar y exigir juramentos y cauciones reales y juratorias, decir de nulidad y de simulación, cobrar y percibir, otorgar recibos y cartas de pago, celebrar arreglos, pedir verificaciones de créditos, hacer impugnaciones, aceptar arreglos y concordatos privados o judiciales y adjudicaciones de bienes, conceder quitas y esperas con o sin garantías, solicitar toda clase de pruebas, pedir compulsas de libros y ejecutar cuanto más fuera necesario para la defensa de los intereses sociales; i) Contratar, designar, suspender, despedir y renovar empleados, obreros, agentes, apoderados o técnicos y fijarles su remuneración, honorarios, habilitaciones y gratificaciones; j) Celebrar contratos de obras y servicios y presentarse a licitaciones bajo las condiciones, pactos, precios y plazos que estimen convenientes; k) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales, incluso las reparticiones autárquicas y autónomas, en toda clase de actuaciones que ante ellas se promuevan con amplias atribuciones para efectuar los pedidos y reclamos que juzguen convenientes, consentir resoluciones y firmar los documentos pertinentes; l) Cobrar y percibir total y parcialmente, las sumas que se adeuden a la sociedad por cualquier título o causa, otorgando los recibos y finiquitos del caso; ll) Formular protestos y protestas, ratificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar, adquirir, vender y transferir marcas de fábrica y comercio, patentes de invención o de cualquier otra clase; m) Otorgar poderes generales y especiales para asuntos judiciales, administrativos o de otro orden; n) Otorgar y firmar las escrituras públicas y demás instrumentos públicos o privados que tengan relación con los negocios y el objeto de la sociedad y especialmente los realizar toda clase de actos y contratos no previstos en la enumeración anterior que se relacionen directa o indirectamente, con los fines sociales y que sean necesarios o convenientes al interés y objeto de la sociedad y, especialmente los previstos en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en lo que tiene de aplicables a este último al carácter de su gestión y que en sus partes pertinentes, se tienen por reproducidos. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas que resultaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado a la sociedad, deducida la reserva legal que establece el artículo setenta del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — El balance se considerará aprobado, si dentro de los treinta días no fuera observado. — Novena: Aparte de su obligación de integrar el capital, los socios siempre y cuando sea necesario para el giro normal de la sociedad, podrán hacer entrega de dinero efectivo o especies, importes estos que se acreditarán en su cuenta personal. — Los socios pueden resolver de común acuerdo, por simple mayoría de votos, que estos aportes extraordinarios devenguen un interés cuya tasa será fijada en ese acto; en estos casos, estos aportes pasarán a ser un pasivo financiero común de la sociedad. — Décima: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo del gerente o liquidadores nombrados, debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo primero, secciones doce y trece del cuerpo legal citado; si uno de los socios deseara hacerse cargo del activo y pasivo social y proseguir por su cuenta el giro comercial, se determinará, además de los valores arrojados por el balance, un valor "llave", para cuya determinación, cada parte designará un perito. — A su vez, éstos elegirán un tercero, para el caso de discordia entre aquéllos. — Idéntico procedimiento se adoptará cuando exista cualquier tipo de diferencia o cuestiones entre los socios, obligándose los mismos, a ese juicio de árbitros en forma obligatoria a cuyo efecto se firmará un compromiso arbitral, ante el escribano público, previa citación fehaciente, a todos los socios. — No se entregará parte alguna a los socios, en caso de disolución, si previamente, no se han saldado todas la deudas sociales. — El remanente, se distribuirá entre los socios proporcionalmente a sus capitales. — Si algún socio adeudare sumas por cualquier concepto, deberá entregarlas a la caja social, en el momento en que el liquidador lo solicite. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los herederos deberán unificar la representación, pudiendo optar: I) Vender sus cuotas de capital a los otros socios, a la valuación que resultare de un balance especial, que se hará al efecto, del que se deberá calcular el valor "llave" del negocio, siguiendo el procedimiento adoptado y será abonado en un término no mayor de tres años y no menor de seis meses; todo ello, sin perjuicio de acordar otras condiciones entre las partes. — II) Nombrar un representante de los mismos que trabajara en la empresa quien deberá contar con la aprobación expresa de los otros socios y III) Quedar como socios sin prestación de trabajo personal, correspondiéndole el setenta y cinco por ciento de las utilidades que les confiere las cuotas de capital; en cuanto al veinticinco por ciento de las utilidades restantes, serán para los otros socios. En este caso los derecho habientes, podrán efectuar retiros a cuenta de futuras utilidades. — Duodecima: Toda cuestión no prevista en este contrato, se resolverá de conformidad al Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos, las del Código de Comercio y Civil, en su caso. — Los comparecientes, dejan expresa constancia que la sociedad que por este acto se constituye, se podrá transformar en sociedad anónima en cualquier momento que lo decida la totalidad del capital. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — José Bigio — Miguel F. Bigio. — Hay un sello. — Ante mí: Francisco Murano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio ciento cincuenta y seis del Registro trascientos diecisiete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en siete sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del 4.254.946 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|l.: nacido el 3 de marzo de 1920, comerciante — nacido el 10 de enero de 1904, comerciante, Vale. Francisco Murano, escribano público.

Buenos Aires, setiembre 6 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.030.- e.12|3 Nº 6.929 v.12|3|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 23, cita a estar a derecho a don PASCUAL RAJCHEL en los autos "Rajchel, Pascual s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designarse el Defensor de Ausentes para que lo presente. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 49.— e. 1º|12 Nº 9835 v. 1º|12|75
$ 350.— e. 12|1 Nº 65.411 v. 12|1|76
$ 350.— e. 16|2 Nº 67.335 v. 16|2|76
$ 350.— e. 12|3 Nº 69.148 v. 12|3|76

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, hace saber que en los autos caratulados "SOLIS, HUGO s|Información" se ha solicitado la adición del apellido materno Cataldo al paterno Solís. — Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes durante dos meses.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1976. — Francisco Carlos Terrones, secretario.

$ 250.— e. 13|2 Nº 12.051 v. 13|2|76
$ 250.— e. 12|3 Nº 13.463 v. 12|3|76

Nº 23

Juzgado Nacional Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza a DAVID PEREC KIPERSZTOK para comparecer a estar a derecho, en autos: "Kipersztok, David Perec s|ausencia, con presunción de fallecimiento. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. — Hugo Carrillo, secretario.

$ 35.— e. 3|11 Nº 7.868 v. 3|11|75
$ 35.— e. 3|12 Nº 10.020 v. 3|12|75
$ 250— e. 2|1 Nº 11.654 v. 2|1|76
$ 250.— e. 13|2 Nº 12.054 v. 13|2|76
$ 250.— e. 12|3 Nº 13.531 v. 12|3|76

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita a CRESCENCIO GARCIA, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en autos: "Clerici de García, Nilda Esther c|García, Crescencio, s|divorcio", dentro del plazo de 15 días, bajo apercibimiento de nombrar al Señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Guillermo J Blanch, secretario.

$ 800.— e. 12|3 Nº 13.496 v. 15|3|76

Nº 25

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza a ROSA KHATCHADOURIAN de TSHAKMAKIAN, para que comparezca a estar a derecho en autos "Khatchadourian de Tshakmakian, Rosa, s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.

$ 42.— e. 3|11 Nº 7.904 v. 3|11|75
$ 42.— e. 3|12 Nº 10.019 v. 3|12|75
$ 300.— e. 2|1 Nº 11.655 v. 2|1|76
$ 300— e. 13|2 Nº 12.055 v. 13|2|76
$. 300.— e. 12|3 Nº 13.530 v. 12|3|76

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MEGUERDITCHE KASSABIAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1976. — José Ricardo Valenti, secretario.

$ 500.— e. 12|3 Nº 12.697 v. 16|3|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 3 al 8|3|76.

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	6|10|75	Josefa Sabina Soria de Martínez, Ema Rosita Candia Lalía de Soria y Eudoro Soria	12|3	16|3|76	13251	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	23| 2|76	PEDRO CALABRO	12|3	16|3|76	13.300	500
2	4	César Antonio Pescio	23| 2|76	Marcela BARIGELLETTI de DARDAS	12|3	16|3|76	68.766	500
3	5	Lisandro J. Areco	26| 2|76	JUANA RAIMUNDO de BRUSA	12|3	16|3|76	13.303	500
3	5	Rubén H. Malatesta	4| 3|76	JUAN KARAGUENZIAN	12|3	16|3|76	68.750	500
3	5	Gustavo A. Rivetti	12|11|75	José Ramón Santome	12|3	16|3|76	13.260	500
3	5	Rubén H. Malatesta	4| 3|76	AQUILES SCARANO	12|3	16|3|76	13.292	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	24| 2|76	MANUEL RODRIGUEZ OCAMPO (hijo)	12|3	16|3|76	13.306	500
4	8	Omar J. Cancela	3| 3|76	PASCUAL LOSINO	12|3	16|3|76	13.222	500
4	8	Omar J. Cancela	4| 2|76	BAIRACLOTI, ATANASIO	12|3	16|3|76	13.262	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	25| 2|76	MARIA ALBINA RONTE de GOLDSZTEIN	12|3	16|3|76	68.800	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	25| 2|76	FRANCISCO BOUZAS	12|3	16|3|76	13 273	500
5	10	Eduardo R. Liguori	13 2|76	MAILICH FILIPOWSKI	12|3	16|3|76	13.218	500
6	11	María Sira Beneventano	28| 5|75	Carlos José Pedro Fiori	12|3	16|3|76	13.296	500
6	12	Luis Alberto Dupou	15|12|75	Alberto Adrián NADDEO	12|3	16|3|76	13 305	500
6	12	Luis Alberto Dupou	25| 2|76	FERNANDO ESTEBAN TORRES	12|3	16|3|76	13.223	500
7	13	Rolando Hugo Falke	26| 2|76	José VITALE	12|3	16|3|76	13.206	500
7	13	Rolando Hugo Falke	19 2|76	ROSARIO SPINELLA	12|3	16|3|76	13.215	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	26|11|75	ANDRES ARMANDO ALONSO	12|3	16|3|76	13.225	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	30|12|75	JOSE FURCI	12|3	16|3|76	13.278	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	15|12|75	FRANCISCO TEPPER	12|3	16|3|76	13.221	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	20| 2|76	Félix VILLAR RUIZ	12|3	16|3|76	68.788	500
13	25	Armando J. F. del Casal	27 2|76	Emilio ALVAREZ GARDON	12|3	16|3|76	13.282	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	13| 2|76	CARMELO DE NICOLA y JOSE DE NICOLA	12|3	16|3|76	13.212	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	16|12|75	OSVALDO HECTOR CANAVOSIO	12|3	16|3|76	13.277	500
14	28	Graciela E. González	16 2|76	PAULINA CESARINA VICENTA RICCHIARDI de ALONSO	12|3	16|3|76	13.295	500
14	28	Graciela E. González	24 2|76	Aída María Pellati Vda. de Imperiale	12|3	16|3|76	68.818	500
14	28	Graciela E. González	24| 2|76	Felipe Spinelli	12|3	16|3|76	68.749	500
15	29	Julio Campos	5|12|75	JUAN BORRE	12|3	16|3|76	13.280	500
15	30	Carlos Eurique Frelli	19 2|76	FELIX MADARIAGA	12|3	16|3|76	13 209	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	16 2|76	PAULINA RODRIGUEZ DEL PALACIO de MERINO	12|3	16|3|76	68.809	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	4|12|75	MARIA VICENTA LASCALA	12|3	16|3|76	13.208	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	11| 2|76	RICARDO BOUZON	12|3	16|3|76	68.813	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	26| 2|76	Nicolás LUCENTE	12|3	16|3|76	13.283	500
17	34	Roberto V. de Angelo	20| 2|76	ESTEBAN JOSE SICHEL	12|3	16|3|76	68.845	500
17	34	Roberto V. de Angelo	24 2|76	AUGUSTO CRESCENZI	12|3	16|3|76	13.297	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	26| 2|76	ZAVATARELLI, ARISTIDES	12|3	16|3|76	13.205	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	24 2|76	MARIA HONORIA CANTERO DE REINO	12|3	16|3|76	13.220	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	26| 2|76	Moisés CUSINIER	12|3	16|3|76	13.255	500
18	36	Mariano Calafell Loza	25| 2|76	ELSA DOLORES PIZARRO de STELLA	12|3	16|3|76	68.764	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	4| 3|76	Félix CALVENTO	12|3	16|3|76	13.258	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	25| 2|76	ANGELA CONCEPCION QUARTARUOLO de NUÑEZ	12|3	16|3|76	13.304	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	26| 2|76	Herminia PAOLINI de TOMASELLO	12|3	16|3|76	68.841	500
20	40	Salvador J. Mammana	26| 2|76	VICENTE DEMARCO	12|3	16|3|76	13.219	500
21	41	José Antonio Faro	26 2|76	JOSE ROMBOLA	12|3	16|3|76	13.276	500
21	41	José Antonio Faro	27| 2|76	MEDINA, Ana Joaquina	12|3	16|3|76	68.759	500
21	41	José Antonio Faro	27 2|76	ALA, Cosme Damián	12|3	16|3|76	68.758	500
22	43	Enrique H. Rodino	18| 2|76	EDMUNDO VALERIANO DIAZ	12|3	16|3|76	13.214	500
22	43	Enrique H. Rodino	19 2|76	CLARA MIZRAHI DE NAFTALI	12|3	16|3|76	13 268	500
23	46	Carlos M. Saubidet	26| 2|76	ABRAHAM JONAS STAREC	12|3	16|3|76	13.217	500
24	47	Guillermo J. Blanch	27| 2|76	MARIO BURGIO	12|3	16|3|76	13.279	500
24	47	María Isabel Millán	20| 5|75	Virginia Belán de Castelli	12|3	16|3|76	13.259	500
25	49	Pedro Leandro Guida	11| 2|76	María Purificación Rodríguez de López	12|3	16|3|76	13.261	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	25| 2|76	TERESA ISABEL DE LA FUENTE de NALE ROXLO	12|3	16|3|76	13.275	500
25	50	Antonio R. M Coghlan	3| 3|76	LUCIA MIRANDA de DIMITRIU	12|3	16|3|76	13.299	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	19| 2|76	ENRIQUE RIBEIRA	12|3	16|3|76	13.302	500
26	51	Julio César Dávalos	23|12|75	ANTONIO MOSTEIRO	12|3	16|3|76	13.207	500
27	53	Ana María Luaces	27| 2|76	CARLOS RAFAEL MARTINEZ y MARIA LUISA CHAVEZ de MARTINEZ	12|3	16|3|76	13.256	500
27	53	Ana María Luaces	3| 3|76	GENEROSO ANTONINO FUCCILLO	12|3	16|3|76	13.281	500
28	55	José Ricardo Valenti	23| 2|76	CELESTINO PASCUAL	12|3	16|3|76	68.793	500
29	57	Liliana F. de Casares	4| 3|76	CARLOS GARABAL	12|3	16|3|76	13.286	500
29	57	Liliana F. de Casares	27 2|76	Carlos Manuel SOSA	12|3	16|3|76	13.274	500
29	58	Jorge Noro Villagra	26 2|76	ANDRES UBIRIA	12|3	16|3|76	68.746	500
30	59	Rubén H. Malatesta	18| 2|76	MANUEL GONZALEZ	12|3	16|3|76	13.288	500
30	60	José María Scorta	27 2|76	VICENTE LOPARDO	12|3	16|3|76	13.285	500
* 34	—	Eduardo A. Rozas	27 2|76	FEDERICO FIORAVANTI BARDELLI	12|3	16|3|76	13.224	500
* 37	—	Héctor E. Kenny	27| 2|76	Josefa Carrera Vda de Martínez o Martins	12|3	16|3|76	13.254	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e 12|3 Nº 223 v. 16|3|76

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término que en cada caso se indica a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	102	Roberto J. Calandra	2|1|76	MIGUEL CISNEROS	30	Robos reiterados
1	[illegible]	Roberto J. Calandra	1[illegible]	[illegible]	30	Presun[illegible] infrac. art. 14[illegible]
1	102	Roberto J. Calandra	1|12|75	ROQUE ARMANDO RODRIGUEZ	30	Robos reit. y violación
5	114	Eliseo R. Otero	2[illegible]|75	JUAN CARLOS [illegible]	30	Hurto
5	114	Eliseo R. Otero	3[illegible]|12|75	Miguel Angel Acuña	30	Robo y violación
5	114	Eliseo R. Otero	22|1|76	ANICETO VERA	30	Abuso de armas
5	114	Eliseo R. Otero	14|1|76	JORGE DANIEL LOPEZ	30	Robo calif. de automotor
5	116	E[illegible] F. Leal	24|12|75	OSCAR MONTESELLI	5	Abuso de armas y lesiones
6	118	Carlos Alberto Dana	28|[illegible]1|75	Dante Rodriguez	5	Apropiación indebida
6	[illegible]	Carlos Alberto Dana	24|11|75	Juan Carlos Pa[illegible]ópoli	5	Infrac. al art. 162 y 42 C. P.
13	138	Miguel Angel Pinciroli	[illegible]	[illegible]	30	Quiebra
13	138	Miguel Angel Pinciroli	16|1|75	JOSE MARIA FRATANTUONO	30	Defraudación
13	138	Miguel Angel Pinciroli	20|1|76	FRANCISCO MIGUEL FARRO	30	Usurpación
13	138	Miguel Angel Pinciroli	29|12|75	EDMUNDO ANIBAL ROMANO	5	Estafas reiteradas
13	138	Miguel Angel Pinciroli	30|12|75	Ramón Antonio Muñoz	30	Infrac. a la Ley 13.944
13	140	Luis Enrique Velasco	3|12|75	MARIA ADELA CARBONE de CARRICK	30	Defraudación
14	141	Ernesto H. Gandolfi	5|1|76	JOSE ALBERTO FIGUEROA	30	Hurto de automotor
14	141	Ernesto H. Gandolfi	20|1|76	EVA ALCIRA MARTINEZ	30	Hurto
15	144	José M. Piombo	9|12|75	ALBERTO GRIJALBA ó GRIZALBA	30	Quiebra
15	144	Jorge Bellotti	1|12|75	ALBERTO ANTONIO BUDINI	5	Robo
15	146	José Manuel Piombo	22|12|75	JUAN JOSE CLARO	30	Robo calificado
15	146	José Manuel Piombo	26|11|75	ALFREDO BUSICARDI	5	Hurto en grado de tent. y resist. a la autoridad
16	149	Roberto Meroño Turner	27|11|75	JUAN CARLOS RODRIGUEZ	30	Robo, atentado y resist. a la autoridad
17	151	Floreal R. D. de Laurentis	16|1|76	MIGUEL BALBERDE	30	Secuestro extorsivo
17	151	Floreal R. D. de Laurentis	16|1|76	MIGUEL EMILIO CURCAN	30	Secuestro extorsivo
17	151	Floreal R. D. de Laurentis	17|11|75	MARIO FELMANAS	30	Robo
17	153	Roque A. Galeano	9|1|76	JORGE OLIVERA	30	Hurtos reiterados
17	153	Roque A. Galeano	9|1|76	GUILLERMO RIOS	30	Hurtos reiterados
17	153	Roque A. Galeano	13|1|76	ROGELIO MORENO RODRIGUEZ	30	Falso testimonio
17	153	Roque A. Galeano	5|12|75	MIGUEL ERNESTO DIAZ	30	Hurto
18	154	Roberto A. Grispo	16|1|76	Juan Antonio Sellaro	30	Hurto
18	154	Roberto A. Grispo	13|1|76	Tiziano Massarutto	30	Quiebra fraudulenta
18	154	Roberto A. Grispo	13|1|76	Eduardo Pérez Fernández	30	Quiebra fraudulenta
18	154	Roberto A. Grispo	14|1|76	OSCAR ALFREDO ROMERO	30	Hurto
18	154	Roberto A. Grispo	10|12|75	MIGUEL ANGEL NIELLA	30	Hurto
18	156	Domingo Mauricio Acuña	11|12|75	DOLORES BEATRIZ PRADO	5	Hurto
18	156	Domingo Mauricio Acuña	26|12|75	OSCAR ROBERTO MAGLIO	30	Hurto
18	156	Domingo Mauricio Acuña	24|12|75	Daniel Jurgerich o Zurgerich "El Gordo"	30	Robo y privac. ilegal de libertad
18	156	Roberto A. Grispo	12|1|76	JUAN CARLOS GOMEZ	30	Robos
19	159	Julio César Ballestero	10|12|75	DARDO NICCOLO	5	Infrac. art. 33 del C.P.
20	160	Guillermo R. Sobral	31|12|75	GENARO CAVALLIERI	30	Lesiones
20	160	Guillermo R. Sobral	26|12|75	Pedro Bueno (a) "Copito"	30	Hurto, Encubrim. Falsif. Doc.
20	162	Germán M. Moldes	13|1|76	RAMONA MACIEL, L. C. 558.123	30	Hurto
20	162	Germán M. Moldes	4|12|75	JUAN CARLOS VEGA	30	Estafa, usurpación
20	162	Germán M. Moldes	29|12|75	RICARDO HECTOR TURCONI	30	Defraudación
20	162	Germán M. Moldes	12|12|75	CARLOS JUAN PODRECCA	30	Bigamia
21	163	Luis R. Di Renzi	19|11|75	GUILLERMO RAUL MURO	5	Defraudación
21	163	Luis R. Di Renzi	10|12|75	HUGO ERNESTO DI FRANCO	5	Estafa
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	25|11|75	Carmen Ramirez	5	Hurto
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	2|1|76	Oscar LOPEZ	5	Infrac. a la Ley 13.944
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	22|12|75	OSVALDO RAMON SANTANA	5	Encubrimiento
23	139	Enrique Mario Pose	28|11|75	NATIVIDAD CANDIA MOREL	30	Homicidio
24	112	Graciela N. M. Lara	24|11|75	ROBERTO MONZON y CRISTINA DIAZ	30	Hurto
24	112	Eduardo Raúl Gerome	11|12|75	ANUAR ALEM	30	Hurto
24	112	Eduardo Raúl Gerome	24|12|75	RAUL ENRIQUE BARRIONUEVO	30	Robo
24	112	Eduardo Raúl Gerome	11|12|75	MIGUEL ANGEL MARIÑO	30	Robo reiterado
24	131	Carlos Daniel Liporaci	7|1|76	ALFREDO DANIEL CABALI o CABALLI	30	Estafa reiterada
24	131	Carlos Daniel Liporaci	5|1|76	NESTOR ELPIDIO MURACCIOLE	30	Defraudación prendaria
25	125	Héctor Vozzi	8|1|76	ENRIQUE MOUSQUERE	30	Hurto
25	145	Carlos L. M. Bourel	2|12|75	NESTOR HORACIO ARMAGNO	5	Defraudación reiterada
25	161	Carlos L. M. Bourel	11|12|75	SALVADOR ROSSETTI SERRA	30	Estafa
27	106	Carlos A. Caravano	30|10|75	GUILLERMO LUIS BLANCH	30	Robo reiterado
27	106	Carlos A. Caravano	23|12|75	JOSE MANUEL RODRIGUEZ	30	Estafa y etc.
27	106	Carlos A. Caravano	22|12|75	OSCAR FAUSTINO BROGGI	30	Estafa
27	106	Carlos A. Caravano	23|12|75	FRANCISCO SCHELNAST	30	Estafa y etc.
27	124	Hugo Norberto Cataldi	31|12|75	JUAN CARLOS FERRARI	30	Tentativa de Estafa
27	124	Hugo Norberto Cataldi	18|12|75	ESCOBAR, Genoveba	30	Hurto en perjuicio de Elba Morales
27	124	Hugo Norberto Cataldi	15|12|75	RUBEN OSCAR PIC y RAMON UBALDINO PIC	30	Defraudación reiterada
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	5|12|75	Ricardo Abel Sosa y Gerónimo Rubén Sosa	5	Robo
28	142	Armando Chamot	26|11|76	FERNANDO CASTRO DE ACHAVAL	5	Robo y hurto reiterado
28	142	Armando Chamot	18|12|75	José González	5	Hurto
28	142	Elsa Nilda Areu Franco	29|12|75	CECILIA AVAL DE CIGOJ	5	Defraudación
28	142	Armando Chamot	9|1|76	RAMOS, Rubén Angel	30	Robo
28	142	Armando Chamot	9|1|76	RUGGIERI, Manuel	30	Robo
28	142	Armando Chamot	9|1|76	ZARATE, Carlos Alberto	30	Robo
28	142	Armando Chamot	19|1|76	ONTIVERO, Jorge Jesús	5	Defraudación
29	136	Ricardo R. Solomonoff	7|1|76	Alberto PALUMBO	30	Homicidio
29	136	Ricardo R. Solomonoff	7|1|76	Ricardo BARCOS	30	Homicidio
29	152	Rolando R. D. Lescano	29|12|75	OSCAR EMILIO DADEA	5	Falsif. doc. y tent. de estafa
29	152	Rolando R. D. Lescano	22|12|75	Rubén Emilio JAUREGUI	5	Defraudación
29	152	Rolando R. D. Lescano	29|12|75	ALFREDO FERRARI	5	Falsif. doc. y tent. de Estafa
29	152	Rolando R. D. Lescano	5|12|75	José BELLO	5	Estafa
30	109	Jorge A. Ravazzani	12|12|75	LUIS PABLO BLAS BRIGNALA	5	Defraudación
30	109	Jorge A. Ravazzani	25|11|75	RAFAEL VICENTE BASTIANI	30	Estafa
30	164	Adolfo Luis Tamini	25|11|75	LUIS CARLOS MACIEL NUÑEZ	5	Estafa
30	164	Adolfo Luis Tamini	26|12|75	ELISEO RUBEN MARTINEZ	5	Defraudación
31	115	Guillermo P. de Paoli	12|1|76	CARLOS ADOLFO RIGOLI	30	Defraudación
31	115	Eduardo S. Mugaburu	16|12|75	Angel Abel Pacheco	30	Tentativa de Hurto
31	119	Guillermo P. de Paoli	21|11|75	ANA MARIA FIERRO	30	Defraudación
31	119	Guillermo P. de Paoli	5|1|76	PEDRO ERNESTO MARTINEZ	30	Hurto
31	119	Guillermo P. de Paoli	17|12|75	ALEJANDRO GUTIERREZ	30	Defraudación
31	119	Guillermo P. de Paoli	16|1|76	MARIO ALFREDO TOKIC	30	Homicidio
32	167	Stella Maris Pan	16|12|75	ESTHER ROSA MUCHENIK	5	Estafa
32	167	Stella Maris Pan	8|1|76	JOSE FERNANDEZ SOMOZA	5	Defraudación
32	168	Julio A. Piaggio	5|12|75	Carlos Muñoz Robles o Royle	30	Hurto
32	168	Julio A. Piaggio	3|12|75	VLADIMIRO LINYCZYS	30	Defraudación
32	168	Julio A. Piaggio	9|12|75	SALVADOR PALUMBO	5	Usurpación
32	168	Julio A. Piaggio	8|1|76	Raúl Santos Antonio Marantelli	30	Estafa
32	168	Julio A. Piaggio	8|1|76	José De Luca, C. I. 3.510.201, Prov. Bs. As.	30	Estafa
33	169	Fernando M. Zavalia	18|12|75	PEDRO CEJAS ANDIA	30	Hurto
33	170	Fernando M. Zavalia	22|12|75	José POLLACCIA	30	Infrac. art. 285 del C.P.
33	170	Roberto P. Gutiérrez	26|11|75	Abel Ascaso	30	Quiebra
33	170	Roberto P. Gutiérrez	26|11|75	Jorge Luis Alberdi	30	Quiebra

e.12|3 Nº 861 v.18|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, cita por cinco días a HORACIO DAVID DICHIARA, para que comparezca a estar a derecho en autos: "Banco de Italia y Río de la Plata c|Dichiara Horacio D. y otro s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designársele al Sr. Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

$ 700.— e. 12|3 Nº 13.484 v. 15|3|76

Nº 8

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, hace saber por un día que en los autos "LITMANOVICH ADOLFO (Eica Metal) s|Quiebra" se han practicado las siguientes regulaciones Dr. Carlos Monti Bernasconi $ 1.500.—; escribano Santiago Pietrantuoni, pesos 1.000.—; y Dr. Rodolfo Carlos Rossi pesos 4.500.—.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 300.— e. 12|3 Nº 13.510 v. 12|3|76

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría 17, comunica por un día en los autos: "INTEGRAL S.R.L. s|Quiebra", que ante el pedido de clausura de los procedimientos por parte de la sindicatura, el Juzgado ha resuelto dar vista al fallido bajo apercibimiento de accederse a lo peticionado. — En Buenos Aires, a los 10 días del mes de noviembre de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.

e. 12|3 Nº 179 v. 12|3|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 8|3|76

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por cinco días a NELLY ROSARIO GALVEZ de BELLIZZI, para comparecer en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires c|Bellizzi y Finvarb S.C.C. y otra, sobre ejecutivo de $ 8.818.—" a reconocer firmas bajo apercibimiento de tenerselas por reconocidas en rebeldía y pasar los antecedentes al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 800.— e. 12|3 Nº 13.542 v. 12|3|76

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, hace saber que en los autos: "GARRAFA GUILLERMO R. s|Quiebra", se ha presentado el proyecto de distribución definitiva de fondos el que será aprobado en caso de silencio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1976. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

$ 500.— e. 12|3 Nº 13.475 v. 15|3|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 18

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 18, cita y emplaza por diez días a los señores MARGARITA GRACIELA, ALICIA LILIAN, JUAN JOSE y ANA MARIA ZAPPIA y ALASIA, para que tomen la intervención que les corresponden en autos: "Ermete Antoniucci c|Cía. Inm. Arg. El Sol S.A.C.F. e I. s|escrituración" bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Néstor O. Costa, secretario.

$ 700.— e. 12|3 Nº 13.497 v. 15|3|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 17

JUDICIAL: Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por tres días en autos caratulados: "BRAVO, JOSEFINA s|Sucesión" (Expte. Nº 18.658|69), que el martillero Armando D. Lorenzo rematará el día jueves 25 de marzo de 1976 a las 11 horas, en la Sala del Juzgado calle Talcahuano Nº 550, Piso 6º, Palacio de Justicia, Capital Federal; el inmueble ubicado en la calle Guardia Vieja Nos. 4489|91, Capital Federal; compuesta de 2 unidades de vivienda edificadas en lote que mide: 8,66 m de fte. Sud por 24,50 de fdo. — Estado de ocupación: Unidad Nº 1: desocupada. — Unidad Nº 2: ocupada por el Sr. Guillermo L. Tránsito Lucero, sucesor del anquilino fallecido. — Base: $ 41.280 al contado y mejor postor. — 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión (en efectivo). — Visitar: lunes, miércoles y viernes de 15 a 18 hs. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Victor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 2.100.— e.12|3 Nº 69.195 v.16|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 10

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en los autos "CONFECCIONES LEO S. R. L. s|quiebra" Exp. 28 896, que el Martillero Mario Novillo Diaz rematará el día 18 de marzo de 1976 a las 10 horas, en la calle Bernardo de Irigoyen 842|852, de esta Capital, los siguientes bienes: Un mostrador vitrina con 20 bandejas; Una mesa de corte de 2.30 x 1.10 aprox., desarmada; Dos aparatos intercomunicadores marca "Flyred" Nº 004840; Una estantería de madera de 4 estantes de 2.80 x 0.60 aprox., desarmada. — Sin Base. — Al Contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, febrero 27 de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

e.12|3 Nº 220 v.15|3|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA ANACLETO CALCEI y de doña LA CRUZ VILLANUEVA DE CALCEL o LA CRUZ ZIRIS. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Gustavo Enrique Toledo, secretario.

$ 500.— e. 10|3 Nº 12.279 v. 12|3|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23 al 25|2|76.

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MERCEDES REGINA VILLAGRA DE BRIENZA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires 25 de noviembre de 1975. — Elisa M. Diaz de Vivar, secretaria.

$ 90.— e. 10|3 Nº 10.096 v. 12|3|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 9 al 11|12|75.

Nº 3

El Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, en autos "CATTONI DE ADORNO MARIA E. NELLY c|ADORNO DERLIS s|divorcio y tenencia de menores", notifica al demandado, Sr. Adorno Derlis, el auto del 26 de setiembre de 1975 por el cual se lo declara rebelde con los alcances del art. 59 del C. P. N. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1975. Lisandro J. Areco, secretario.

$ 900.— e.11|3 Nº 13.440 v.12|3|76

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO LORENZATTO y FLORA AROSSIO o FLORA ARROSSIO o FLORA ARROSIO de LORENZATTO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1976. — Margarita J. A. de Amisano, secretaria.

$ 500.— e.11|3 Nº 12.173 v.15|3|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19 al 23|2|76

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15 del Dr. A. R. Yungano, Secretaría Nº 29 del Dr. Julio Campos, cita y emplaza a comparecer y estar a derecho en el término de cinco días a la demandada MARTHA NORMA DELGado de DEL RIO, uruguaya con último domicilio en Yerbal 309, 1º piso, departamento "H" en los autos caratulados "del Río Rafael c|Delgado de del Río Martha Norma s|divorcio tenencia de hijas" bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que la represente en estos obrados. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Julio Campos, secretario.

$ 1.000.— e.11|3 Nº 13.416 v.12|3|76

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DELIA DEVOTO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1975. — José Faro, secretario.

$ 90.— e. 10|3 Nº 11.146 v. 12|3|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23 al 24|12|75.

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por cinco días el concurso de GUALBERTO TOMAS. Sindico Contador Héctor Osvaldo Rossi, domicilio calle Perú Nº 457, piso 6º "B", a quien el concursado y los terceros entregarán los bienes de aquél y los acreedores presentarán en el término de treinta días que se fijan a efecto la justificación de sus créditos. Intímase al concursado para que cumpla los requisitos del Art. 93, Ley Nº 19.551 y prohíbese hacerle pagos, los que serán ineficaces.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — José Antonio Faro, secretario.

e. 8|3 Nº 178 v. 12|3|76

Nº 26

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL CIRILLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1975. Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 90.— e.11|3 Nº 11.919 v.15|3|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13 al 17|2|76.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días la quiebra de MUFARREGUE HNOS. S. R. L. Síndico. Carlos Grymer, con domicilio en Rivadavia 2580, piso 2º, "D", a quien los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro de los 50 días. Señálase el día 16 de junio de 1976, a las 9 horas, para celebrar la junta de verificación y graduación de créditos en la Sala del Juzgado. Intímase a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos, so pena de no quedar exonerados. La fallida y sus administradores deberán cumplir con lo dispuesto en los arts. 93 y 95 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Jorge A. González, secretario.

$ 3.000.— e. 10|3 Nº 13.337 v. 16|3|76

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días, que en los autos de quiebra "ARGIBAY ELISARDO R.", expediente A-1.011, se ha diferido la celebración de la Junta de acreedores, señalada originariamente para el día 17 de mayo de 1976, para el día 27 de mayo de 1976, a las 10 horas.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e. 9|3 Nº 194 v. 15|3|76

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco día la quiebra de "GELERENTER RAUL": síndico: Oscar Guillermo Gancedo con domicilio Paraguay 880, 5º, 41, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día ocho de abril de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 20 de mayo de 1976 a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición de síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímese al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e. 9|3 Nº 195 v. 15|3|76

Nº 8

Juzgado en lo Comercial 8, Secretaría 16, comunica por cinco días la quiebra de AMELIO CHIVILO: síndico David Frydman con domicilio en Avda. Corrientes 1132, 4º piso, of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 9 de abril de 1976. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concuran en la Sala del Juzgado el 15 de junio de 1976 a las 10 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerse por constituido en los estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme al art. 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días en los términos del art. 97. Ley 19.551.

Buenos Aires. 26 de febrero de 1976 — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e. 9|3 Nº 198 v. 15|3|76

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días la quiebra de SIROTA MARCOS: síndico Abel Carlos Smud con domicilio en Corrientes 2763, 2º piso, of. 12, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 18 de mayo de 1976. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran a la Sala del Juzgado el día 9 de agosto de 1976 a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico prohibiéndose hacerle pagos y entrega de bienes so pena considerarlas ineficaces. Intímase al fallido y a sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerse por constituido en los Estrados del Jugado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme el art. 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días en los términos del art. 97 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e. 9|3 Nº 200 v. 15|3|76

Nº 11

El Juzgado Comercial Nº 11 de la Capital Federal Secretaría Nº 22 cita a quienes se creyeran con derecho a formu-

lar oposición en autos "Rocha, José s/cancelación de pagarés en los cuales se ordenó la cancelación de cuatro pagarés librados el 20 de marzo de 1975 por "FIDELES, FINANCIERA DEL ESTE. SOCIEDAD ANONIMA IND., COM. FIN. E INM." y endosados por "La Agrícola Compañía de Finanzas S.A." todos ellos con vencimiento el 20 de setiembre de 1975 por las sumas de $ 60.000, $ 20.000 pesos 10.000 y $ 8.000 respectivamente autorizándose su pago a los sesenta días de la última publicación de los edictos. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1975. — Helios Alfredo Guerrero, secretario.

$ 7.500.— e.20|2 Nº 67.743 v.15|3|76

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de "DECORACIONES MALFORO S.C.A.", Expediente Nº 32.627, Síndico Bernardo Stok con domicilio en Junín 59, 5º piso, Capital, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el 30 de abril de 1976 a las 9 hs. — Se intima al fallido y cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido para que entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas. — Los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los 20 días.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1976. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

e.11|3 Nº 212 v.17|3|76

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de SUVIMAR S. C. A. s|quiebra y su socio solidario FELICIANO RAUL PERALTA, expediente Nº 34.844, síndico Lebi Angel Adriollo con domicilio en Corrientes 1296, piso 6º Of. Nº 61, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 18 de marzo de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 21 de mayo de 1976, a las 9 horas Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a los fallidos y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal dentro de los diez días del primer día de publicación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley Nº 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires. 23 de febrero de 1976. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

e.8|3 Nº 182 v.12|3|76

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días en los autos: "MINERALCOR S.A.C.I. s|quiebra", Expte. Nº 34.846 Síndico Juan Andrés Sinde, con domicilio Corrientes 1132, 4º piso, of. 41|42, a quien los acreedores deberán peticionar dentro de los quince días contados desde la última publicación de edictos los títulos justificativos de sus créditos. La junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 26 de mayo de 1976 a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos y entrega de bienes a los fallidos.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

e. 8|3 Nº 183 v. 12|3|76

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Comercial número 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días la quiebra de MIGUEL PALUCITO. Es síndico el contador Vicente Russo, con domicilio en Viamonte 1592, piso 6º, oficina "I", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 14 de mayo de 1976. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran a la Sala del Juzgado el 27 de julio de 1976 a las 8 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de veinticuatro horas cumpla con lo dispuesto por el art. 93 del Decreto Ley 19.551|72 y para que se someta al art. 107 de esa ley.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.

e. 8|3 Nº 184 v. 12|3|76

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, Callao 635, 3º piso, cita a los acreedores cuyos créditos hayan sido verificados en la convocatoria de FRUTAS SANSEVERINO S. A. C. I. F. A. y no hayan percibido los mismos para que dentro del término de diez días lo pongan de fanifiesto al tribunal bajo apercibimiento de tener por satisfechas tales acreencias en caso de guardar silencio. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.

$ 1.350.— e.10|3 Nº 13.332 v.12|3|76

Nº 22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por cinco días en la quiebra de LIONATTO, ENRIQUE "CASA LEO", que el Síndico Hernán Malm, con domicilio en la calle Paraguay 749, 5to. piso, Dpto. 20, Capital, recibirá hasta el día 5 de abril de 1976, los pedidos de verificación de créditos, debiendo presentar los informes previstos en los artículos 35 y 40 del Decreto-Ley 19.550|72 los días 28 de abril y 19 de mayo de 1976, respectivamente. Señálase el día 10 de junio de 1976, a las 8 horas, en la Sala del Juzgado, a fin de que tenga lugar la audiencia para la Junta de Acreedores, si ello correspondiere, la que en su caso se realizará cualquiera sea el número de acreedores que concurran. Intímase a los que tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado. — Prohíbense hacer pagos al fallido, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Alejandro Vásquez, secretario.

e.10|3 Nº 210 v.16|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	26|2|76	MARCELA TAMIS de STIFANI	11|3	15|3|76	13.134	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	10|2|76	ALFREDO NICOLAS SEBASTIAN TORTAROLO	11|3	15|3|76	13.197	500
3	6	Lisandro J. Areco	25|2|76	Carlos Enrique Vasconi	11|3	15|3|76	13.193	500
3	6	Lisandro J. Areco	25|2|76	María del Amparo o María Amparo ALVAREZ de SIRIMARCO	11|3	15|3|76	13.202	500
4	8	Omar J. Cancela	26|2|76	LUISA DEL VALLE	11|3	15|3|76	68.742	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	17|2|76	FRANCISCO CEFERINO GOMEZ	11|3	15|3|76	13.157	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	25|2|76	JUAN JOSE ANTONIO BARONE	11|3	15|3|76	13.158	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	26|2|76	ANTONIO AUGUSTO JOSE ROTONDARO	11|3	15|3|76	13.159	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	27|2|76	VICTOR ROBERTO BERTORINO	11|3	15|3|76	13.152	500
8	16	Eduardo A. Bieule	17|2|76	TERESA LOPARDO de CAPURRO	11|3	15|3|76	68.743	500
9	18	Elsa G. Arias	23|2|76	VICENTE BAYO	11|3	15|3|76	13.179	500
10	19	Justo J. Giraudy	27|2|76	RICARDO ZANINO	11|3	15|3|76	13.111	500
10	19	Justo J. Giraudy	3|3|76	Julio Celeste Juan Canevari y Elda Luisa Canevari	11|3	15|3|76	13.198	500
10	20	Justo J. Giraudy	20|2|76	LUISA SERVIDIO de SERVIDIO y ANGEL SERVIDIO	11|3	15|3|76	13.135	500
11	22	Ricardo Heidenreich	23|2|76	REY, María del Carmen	11|3	15|3|76	13.161	500
12	23	Horacio A. Magliano	17|2|76	IGNACIO DE LARRECHEA	11|3	15|3|76	68.744	500
12	23	Horacio A. Magliano	19|2|76	MARIA SKALA viuda de Bremer	11|3	15|3|76	68.707	500
12	24	Nilda E. F. Rodriguez	23|2|76	Erico Gualterio GORDON	11|3	15|3|76	13.191	500
13	25	Fernando Posse Saguier	12|2|76	PEDRO ANDRES CROCCHI	11|3	15|3|76	13.142	500
13	26	Armando J. F. del Casal	24|2|76	EUSEBIO PRAT y ANTONIO PRAT	11|3	15|3|76	13.149	500
13	25	Fernando Posse Saguier	25|2|76	ABDO GAZALI	11|3	15|3|76	13.139	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	26|2|76	José María de Corral	11|3	15|3|76	13.154	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	23|2|76	Oscar Domingo Tavani	11|3	15|3|76	13.195	500
15	29	Julio Campos	20|2|76	María Margarita BOCADELLI de GALLI	11|3	15|3|76	13.168	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	25|2|76	María Amelia Landaburu de Ordóñez	11|3	15|3|76	68.738	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	16|2|76	MAURO BIONDI	11|3	15|3|76	13.145	500
17	34	Roberto V. de Angelo	19|11|75	Jaime Szmul NAJMAN	11|3	15|3|76	13.192	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	24|2|76	JOSE BROITMAN	11|3	15|3|76	13.141	500
20	40	Salvador J. Mammana	27|2|76	MARIA ANTONIA GURZI de MAZZITELLI y GENARO MAZZITELLI	11|3	15|3|76	13.160	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	20|2|76	MARIA ANA PODESTA de SANTOS o ANA PODESTA de SANTOS o ANA PODESTA SOLARI de SANTOS o MARIA ANA PODESTA SOLARI de SANTOS y JOSE AGUSTIN SANTOS	11|3	15|3|76	13.133	500
22	43	Enrique H. Rodino	2|2|76	LEONOR BRIGIDA BEATRIZ CELSI de BILOTTA	11|3	15|3|76	68.693	500
22	43	Enrique H. Rodino	27|2|76	Victoria NAHRA de GARCIA	11|3	15|3|76	13.173	500
22	43	Enrique H. Rodino	27|2|76	Leonarda DEL MORAL de PEROTTI	11|3	15|3|76	13.199	500
22	43	Enrique H. Rodino	23|2|76	RICAGNI IRMA Vda. de DAVIS	11|3	15|3|76	13.169	500
22	43	Enrique H. Rodino	27|2|76	ABOGHLUIAN, KEVORK	11|3	15|3|76	13.170	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	27|2|76	ESTHER ATTIAS	11|3	15|3|76	13.171	500
23	45	Hugo Carrillo	25|2|76	Rosa Isabel CORONATO	11|3	15|3|76	13.174	500
23	46	Carlos M. Saubidet	3|3|76	ADELINA SUÑER DE PORCELLI	11|3	15|3|76	13.203	500
24	48	Guillermo J. Blanch	23|2|76	Angela López Viuda de Guardone	11|3	15|3|76	68.706	500
25	49	Pedro Leandro Guida	29|12|75	María Luisa Elvira Aime de Montarón	11|3	15|3|76	13.144	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	27|2|76	ROLANDO FRANCISCO PEREZ	11|3	15|3|76	13.156	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	17|2|76	FAUSTINO COUSELO y JOSEFA CORRAL de COUSELO	11|3	15|3|76	13.175	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	13|2|76	Elsa Fontana de Finarolli	11|3	15|3|76	68.672	500
26	52	Guillermo C. Mercado	23|2|76	LAUR, MAXIMO LUIS ROBERTO	11|3	15|3|76	13.163	500
26	52	Guillermo C. Mercado	24|2|76	Guido Ernesto ALTIERI	11|3	15|3|76	13.196	500
27	53	Ana María Luaces	18|2|76	RAMON MOSQUERA	11|3	15|3|76	68.667	500
27	54	Manuel E. Crespo	25|2|76	STELLA MARIS BARBERO	11|3	15|3|76	13.146	500
28	55	José Ricardo Valenti	27|2|76	Héctor Dalonzo	11|3	15|3|76	13.143	500
29	57	Liliana F. de Casares	25|2|76	TERESA o TERESA MATILDE DENEGRI de BRESCIA	11|3	15|3|76	13.097	500
30	59	Rubén H. Malatesta	16|2|76	LUCIANO CARMELO RASCELLA ROMAÑELLI	11|3	15|3|76	13.153	500
* 3	—	Luis María Guerra	3|3|76	CONSTANTINO NOVIO	11|3	15|3|76	13.178	500
* 22	—	Enrique Horacio Alvis	5|2|76	Antonio FORTUNA y María Esther GOMEZ de FORTUNA	11|3	15|3|76	13.201	500
* 31	—	Martín M. Obiglio	9|12|75	JUAN ANTONIO ROMERO	11|3	15|3|76	13.186	500
* 33	—	Rufino J. Quinteros Marengo	4|2|76	Eustaquio POLO	11|3	15|3|76	13.200	500
* 42	—	Teresa B. Rioseco	27|2|76	Liberata Teresa Rao de Serio y Federico Serio	11|3	15|3|76	13.194	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.11|3 Nº 222 v.15|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres, días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	25| 2|76	Justo Olguin	10|3	12|3|76	13.045	500
3	6	Lisandro J. Areco	26| 2|76	CARMEN FULCO de CIRIGLIANO	10|3	12|3|76	13.057	500
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	11| 2|76	PAULINA ROMANO DE NACACH	10|3	12|3|76	68.624	500
4	8	Omar J. Cancela	27| 2|76	JOSE COSTA y ENCARNACION CASAL de COSTA	10|3	12|3|76	13.132	500
4	8	Omar J. Cancela	19| 2|76	JAIME MOISEIS RAIZMAN	10|3	12|3|76	13.070	500
5	10	Eduardo R. Lignori	26| 2|76	Diolinda Florencia DE BASALDUA o DE BASALDUA de BASALDUA	10|3	12|3|76	13.079	500
6	11	Ana M. Beneventano	24| 2|76	ALBERTO FEDERICO NEMBRINI	10|3	12|3|76	13.096	500
6	11	Ana M. Beneventano	20| 2|76	ARDISSONE, MIGUEL MANUEL	10|3	12|3|76	13.099	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	26| 2|76	PILAR CORDERO DE ARENAS	10|3	12|3|76	13.113	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	10| 2|76	OSCAR ADRIEL	10|3	12|3|76	13.127	500
8	15	Eduardo A. Bieule	6| 2|76	AURORA AZNAR DE CACHEIRO	10|3	12|3|76	13.081	500
8	16	Eduardo A. Bieule	13| 2|76	NELIDA PISCICELLI DE MIRARCHI	10|3	12|3|76	13.050	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	23| 2|76	ANTONIO NOVAL TRONCOSO	10|3	12|3|76	13.088	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	24| 2|76	Nelson Nardone	10|3	12|3|76	13.060	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	16| 2|76	Orestes Ritano	10|3	12|3|76	13.108	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	4| 2|76	HRANT DERKRIKORIAN	10|3	12|3|76	13.089	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	20| 2|76	GINO TONIETTO	10|3	12|3|76	13.072	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	25| 2|76	SIMON TOLCHINSKY	10|3	12|3|76	13.073	500
13	25	Fernando Posse Saguier	31|12|75	EMILIO ANTONIO PASSINI	10|3	12|3|76	13.114	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	12| 2|76	JULIO MARTIN MOLINA	10|3	12|3|76	13.106	500
14	28	Graciela E. González	26| 2|76	Enriqueta MARTORELL Vda. de PEREZ JUANO	10|3	12|3|76	13.124	500
14	28	Graciela E. González	5| 2|76	JULIA RODRIGUEZ VDA. DE PORRINI	10|3	12|3|76	13.115	500
14	28	Graciela E. González	25| 2|76	Amelia Gallego de Amodeo	10|3	12|3|76	13.069	500
14	28	Graciela E González	26| 2|76	ANGELINA GAROFALO de PETRUNGARO	10|3	12||76	13.065	500
15	29	Julio Campos	27| 2|76	MIRANDOLINA ROSA FIRPO y BANCHERO BATTAGLINO	10|3	12|3|76	13.102	500
15	29	Julio Campos	26| 2|76	ARCADIO ALEJANDRO BIANCHI o ORCADIO ALEJANDRO BIANCHI	10|3	12|3|76	13.044	500
15	29	Julio Campos	20| 2|76	CARLOS MIGUEL SALA	10|3	12|3|76	13.062	500
15	29	Julio Campos	23| 2|76	COLA de PASTORI María Luisa	10|3	12|3|76	13.056	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	19| 2|76	VIRGINIA JUANA PIERUZZINI de BORTOLAMEDI	10|3	12|3|76	13.065	500
16	31	Ana María Conde	19| 2|76	SUSANA DEBUSSY	10|3	12|3|76	13.131	500
17	34	Roberto V de Angelo	26| 2|76	Dominga OLIVETO	10|3	12|3|76	13.066	500
18	36	Mariano Calafell Loza	25| 2|76	Elie VENTURA	10|3	12|3|76	13.101	500
18	36	Mariano Calafell Loza	23| 2|76	Alfredo Antonio Cosentini	10|3	12|3|76	13.090	500
18	36	Mariano Calafell Loza	25| 2|76	SANTANGELO, José	10|3	12|3|76	68.605	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	27| 2|76	MARIA ANDREA GUTIERREZ DE MARTINEZ	10|3	12|3|76	13.077	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	26| 2|76	José PICCARDO	10|3	12|3|76	13.087	500
20	39	Francisco C. Terrones	26| 2|76	SILVERIA BARNES DE DURANA	10|3	12|3|76	13.064	500
20	39	Francisco C. Terrones	25| 2|76	JUAN WILDERS	10|3	12|3|76	13.067	500
20	39	Francisco C. Terrones	21|10|75	Juan María Lapalma	10|3	12|3|76	13.068	500
21	42	Rodolfo Juan P Rey	26| 2|76	MATIAS IGLER	10|3	12|3|76	13.098	500
21	41	José Antonio Faro	26| 2|76	ISABEL MARIA LUCIA CHIA vda. de DATO	10|3	12|3|76	68.541	500
22	43	Enrique H. Rodino	23| 2|76	MARIA LYDIA VICTORIA GARCIA	10|3	12|3|76	13.061	500
22	43	Enrique H. Rodino	24| 2|76	SARA AMPARO VARELA	10|3	12|3|76	13.082	500
22	43	Enrique H. Rodino	27| 2|76	ROSA BRIGANTE Vda. de FERNANDEZ	10|3	12|3|76	13.080	500
22	44	Carmen N Ubiedo	26| 2|76	ANTONIO VOTTA	10|3	12|3|76	13.095	500
23	46	Carlos M. Saubidet	11| 2|76	ERNESTINA NOVELLI de ZEITVOGEL	10|3	12|3|76	13.053	500
23	45	Hugo Carrillo	19| 2|76	GASPAR JUAN LOPEZ	10|3	12|3|76	13.100	500
23	46	Carlos M. Saubidet	27| 2|76	MATILDE DE IRIONDO de MARTINEZ ZUVIRIA	10|3	12|3|76	68.542	500
24	48	Guillermo J. Blanch	18| 2|76	Justino Carrea	10|3	12|3|76	13.125	500
25	49	Pedro Leandro Guida	19| 2|76	LORENZO ALBERTO TOMAS COSTA DELLEPIANE	10|3	12|3|76	13.129	500
25	49	Pedro Leandro Guida	19| 2|76	VICENTE MAYO BRUNO	10|3	12|3|76	13.094	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	24| 2|76	VANERIO de AMBROSETTI Josefa Ana	10|3	12|3|76	13.121	500
26	51	Osvaldo Mirás	25| 2|76	MANUEL TOBIO	10|3	12|3|76	13.105	500
26	51	Osvaldo Mirás	25| 2|76	Josefina FREY de GARCIA	10|3	12|3|76	13.054	500
26	52	Guillermo C. Mercado	23| 2|76	MARIA CARLOTA MESINA DE MATORRAS	10|3	12|3|76	15.051	500
26	52	Guillermo C. Mercado	20| 2|76	JOSE SALVADOR ANTONINO PELLEGRINO	10|3	12|3|76	13.112	500
27	53	Ana María Luaces	25| 2|76	FAVIER, Enrique Samuel Pablo	10|3	12|3|76	13.055	500
27	54	Manuel E. Crespo	26| 2|76	María Romano de Biondi y José Biondi	10|3	12|3|76	13.075	500
27	54	Manuel E. Crespo	20| 2|76	Amadeo Angel BALDONI	10|3	12|3|76	13.091	500
28	55	José Ricardo Valenti	16| 2|76	PALESTRO JORGE VICTOR	10|3	12|3|76	13.052	500
29	57	Liliana F. de Casares	12| 2|76	CONCEPCION DINATALE de DIEGO	10|3	12|3|76	13.107	500
29	57	Liliana F. de Casares	13| 2|76	JOSE MARIA LOSAURO	10|3	12|3|76	13.123	500
29	57	Liliana F. de Casares	26| 2|76	ROSA MARIA SPINELLI	10|3	12|3|76	13.119	500
29	58	Jorge Noro Villagra	23| 2|76	CESAR BERNARDO ARRIGO	10|3	12|3|76	13.126	500
30	59	Ruben H. Malatesta	6| 2|76	SARA ADELAIDA CAPURRO	10|3	12|3|76	13.058	500
30	59	Ruben H. Malatesta	6| 2|76	FERNANDO KLURFAN	10|3	12|3|76	13.071	500
30	59	Ruben H. Malatesta	26| 2|76	MARTINIANO ARANA	10|3	12|3|76	13.063	500
30	59	Ruben H. Malatesta	24| 2|76	JAIME CORTI	10|3	12|3|76	68.610	500
30	59	Ruben H. Malatesta	12| 2|76	ANGEL DAVID VARGAS	10|3	12|3|76	68.546	500
30	60	José María Scorta	23| 2|76	JOSE PACE	10|3	12|3|76	68.545	500
* 3		Miguel G Lemega	5|12|75	MARIA GLAVIANO de CACCIOPPO	10|3	12|3|76	13.130	500
* 39		Héctor P. Iribarne	18| 2|76	Juana Graciela Borda de Pippo	10|3	12|3|76	13.092	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.10|3|76 Nº 221 v.12|3|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días a RAUL OSCAR MONTAÑEZ para que comparezca a estar a derecho y contestar demanda en los autos: "Financiera Buenos Aires SAIC c|Montañez Raúl Oscar s|desalojo". bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente y defienda. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Juan T. Battini Vidal, secretario.

$ 900.— e.11|3 Nº 69.090 v.12|3|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Crim. y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a GUILLERMO CAMPOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 213 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — Lydia T. Luengo de Cullman, secretaria.

e.8|3 Nº 186 v.12|3|76

Nº 2

"Art. 141 del Código de Procedimiento en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Federal Nº 2, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 5 días", a contar desde la primera publicación del presente a JAVIER ROGGERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — Jorge M. Fernández, secretario.

e. 11|3 Nº 213 v.17|3|76

Nº 4

Alfredo Nocetti Fasolino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo interinamente del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 13 del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a GUILLERMO CAICEDO Y GÁRBINI para que comparezca a estar a derecho en la causa número 3.134 Caicedo y Garbini, Guillermo Oscar s|Inf. Ley Nº 20.771", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — Amelia C. Berraz de Vidal, secretaria.

e.11|3 Nº 214 v.17|3|76

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, interinamente a cargo del Dr. Alfredo Nocetti Fassolino, Secretaría Nº 16 del Dr. Julio C. Strassera, cita y emplaza a MARIO GINZBERG para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 2.519 en la que se encuentra procesado por infracción a la Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco días. Palacio de Justicia planta baja, Capital Federal. P. O. S. Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.8|3 Nº 187 v.12|3|76

Alfredo Nocetti Fassolino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo interinamente del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 13 del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a HORACIO LOPEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.131|75 "Swart Helman Luis Ernesto s|Falsificación de Documento Público", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.8|3 Nº 188 v.12|3|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de la ciudad de San Martín, Provincia de Bs. As., Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a LUIS ALBERTO CENA LOPEZ para que dentro del término de quince días, a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Juzgado, secretaría Criminal y Correccional en la causa que se le sigue por Inf. art. 189 bis del Cód. Penal, a estar a derecho. Expte.: 14.171|74, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Secretaría, 20 de febrero de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.8|3 Nº 189 v.12|3|76

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a NORBERTO JUAN BONETO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.832, que se le sigue por falsificación de documentos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.
e.11|3 Nº 216 v.17|3|76

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita a emplazar a RICARDO PASTOR AYALA para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco comparezca ante este Tribunal. Secretaría Criminal y Correccional, en la causa que se le sigue por infracción al Art. 213 bis, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
San Martín 23 de febrero de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.11|3 Nº 217 v.17|3|76

Por disposición del señor Juez Federal a cargo del Juzgado Federal Nº 3, de la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a HUGO ELIAS GUDIÑO, SELVA QUINTEROS de SANCHEZ, ANDRES ASTUDILLO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezcan ante este Tribunal. Secretaría Criminal y Correccional, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y oficiarse para su captura.
San Martín, 27 de febrero de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.11|3 Nº 218 v.17|3|76

AZUL

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Azul, provincia de Buenos Aires, Dr. José Andrés Meza, se cita y emplaza por el término de cinco días, contados desde la primera publicación del presente edicto, al procesado VICENTE GUTIERREZ FLORES de nacionalidad boliviana, nacido el día 19 del mes de julio del año 1941, de profesión transportista y con último domicilio conocido en la calle Urquiza Nº 5529 de la ciudad de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, a fin de que se presente a este Juzgado Federal de Azul, provincia de Buenos Aires, sito en la calle Avenida 25 de Mayo Nº 725, por ser requerido en la causa Nº 16.817|75, caratulada: "Gutiérrez Flores Vicente - Atentado a los medios de Transportes - Sierra Chica"; haciéndosele saber que si al vencimiento del plazo acordado, no se presenta, se lo declarará en rebeldía, de conformidad con lo prescripto por las normas de los artículos 139, 141 y 149 del Código de Procedimientos en lo Criminal.
Azul, 27 de febrero de 1976. — Eduardo Luis Vischi, secretario.
e.13|3 Nº 215 v.17|3|76

MAR DEL PLATA

El Juez Civil Rafael F. Oteriño, cita por diez días a ENRIQUE N. CURIONI, para estar a derecho en autos: Molina de Carmona, Petrona c|Curioni, Enrique N. s|Usucapión J. 1; S. 1. Depto. Mar del Plata, bajo apercibimiento de designársele defensor oficial.
Mar del Plata, 13 de febrero de 1976. — Juan Carlos Lesca, secretario.
$ 3.500.— e.5|3 Nº 13.049 v.18|3|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en autos: "MARTINEZ de BENITO o BENITO MONEDERO, CONCEPCION, s|sucesión" (Expte. Nº 16.280) que el martillero Antonio R. Ballvé, rematará en el local de la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital Federal el día 18 de marzo a las 15 horas, un inmueble sito en la calle Luis Beláustegui 609|11, de esta Capital, cuyo terreno mide según títulos: 8,66 metros de frente por 22,28 metros en un costado y 22,43 metros en el otro costado, de fondo. Con la edificación antigua existente, compuesta de dos unidades de vivienda. La propiedad se encuentra desocupada y puede visitarse los días 15 y 16 de marzo de 15 a 17 horas. Base pesos 36.706,66, al contado, como condición de venta las escrituras traslativas de dominio deberán efectuarse ante el escribano Guillermo F. Fornieles, los compradores deberán constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal y abonar en el acto de la subasta el 8 % de seña, el 3 % de comisión y el 5 % del sellado de ley en dinero en efectivo.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1976. — Eduardo Martínez Alvarez, secretario.
$ 2.700.— e. 10|3 Nº 68.862 v. 12|3|76

Nº 19

El Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por tres días en los autos: "LATORRE SANTIAGO y otros c|HERRERA ROBERTO DAMIAN - Ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 34.916|76) que el martillero Miguel Jorge Díaz de Tuesta rematará en la Corporación de Rematadores, Perú 27, de esta Capital Federal, el día 17 de marzo de 1976 a las 16 horas, el lote dieciséis, de la fracción IV "a", que mide: ochenta y cuatro metros sesenta y dos centímetros de frente al Nord Oeste cien metros al Nord Este y Sud Oeste; y ochenta y cinco metros treinta y ocho centímetros al Sud Este, lo que hace una superficie de ocho mil quinientos metros cuadrados, lindando al Nord Oeste con calle B. A. López, al Nord Este y Sud Oeste, con calle sin nombre; al Sud Este con parte de la fracción A. Nomenclatura Catastral: Circunscripción VIII; Sección I; fracción IV "a"; Parcela 7. Se encuentra desocupada y sin alambrar, según informe del martillero. Base $ 19.250.— al contado. El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. Seña 8 %. Comisión 3 %.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1976. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 2.100.— e. 11|3 Nº 13.429 v. 15|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica, por dos días en el juicio: "DE LUCA JOSE COSME c|PERENTE AMELIA y otro s|Ejecutivo" Expte. Nº 612, que el martillero Alberto Carlos Benoit, venderá en pública subasta Sin Base, al contado y al mejor postor, el día 23 de marzo de 1976, a las 14 horas, en calle Maturín Nº 2352, con acceso a su vez por la calle Cucha Cucha Nº 2243, Capital Federal, donde se exhiben los días 17 y 18 de marzo de 14 a 17 horas. Una heladera eléctrica comercial marca Selmar, de 6 puertas número 32.762, tipo mostrador, con su respectivo equipo, y Una heladera marca Harvey, tipo mostrador, de 5 puertas con motor Nº 1.351. En las condiciones en que se encuentran. Entrega inmediata previo pago del precio. Seña 30%. Comisión 10%, todo en efectivo.
Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Rodolfo A. Ramírez secretario.
$ 1.500.— e.9|3 Nº 68.767 v.20|3|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 4, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. C. y F. c|IBERRA, NESTOR MELCHOR s|ejecutivo. Expte. Nº 131.821", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 27 de marzo de 1976, a las 9,30 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 hs., el siguiente bien Un automotor marca Ika Torino 380, mod. PF-622, año 1967, motor número 7.035.579, serie Nº 678.664, carrocería Nº 01.963, patente B-007.337, en el estado en que se encuentra. Base: $ 26.287,90 al contado. Seña: 30 %. Comisión: 10 %. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.
Buenos Aires, 16 de febrero de 1976. — Guillermo M. Joselevich Dossola, secretario.
$ 1.650,— e. 11|3 Nº 69.019 v. 15|3|76

Nº 6

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 6, comunica por 2 días, en autos: "PERMANENTE S.A.C. y F. c|DONADIO, OSCAR RODOLFO y otro s|ejecutivo prenda. Expte. Nº 147.867", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 27 de marzo de 1976, a las 9,30 horas, en el local calle Azopardo 1380 de Capital, en donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguien bien: Un automotor marca Jeep, modelo Jeep Pick-Up Diesel 19.., motor Nº 404.346, Serie Nº 109-00054, patente B-027.138, en el estado en que se encuentra. Base: $ 28.113,28 al contado. Seña: 30 %. Comisión: 10 %. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Hugo N. Pifarré, secretario.
$ 1.100,— e. 11|3 Nº 69.022 v. 12|3|76

Nº 13

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 13, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. C|HIDALGO, ORLANDO y otro s|prenda. Expte. número 123.230", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 27 de marzo de 1976, a las 9.30 horas, en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Renault, modelo Renault 4F, año 1966, motor número 5.038.281, chassis Nº 00148, patente Nº B-491.441, en el estado en que se encuentra. Base: $ 6.267,50 al contado. Seña 30 %. Comisión, 10 %. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.
Buenos Aires, 3 de febrero de 1976. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.
$ 1.650,— e. 11|3 Nº 69.024 v. 15|3|76

Nº 21

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 21, comunica por 2 días, en autos: "PERMANENTE S. A. C. y F. c|MARTINEZ JOSE ANGEL y otro s|ejecución. Expte. Nº 125.482", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 27 de marzo de 1976, a la 9,45 horas, en el local de calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Torino, modelo TS-2P., año 1972, motor Nº 7.091.249, chassis Nº 624-15.635, patente P-009.548, en el estado en que se encuentra. Base: $ 57.918,30 al contado. Seña: 30 %. Comisión: 10 %. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.
Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Alberto Oscar Nicosia, secretario.
$ 1.100,— e. 11|3 Nº 69.019 v. 12|3|76

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 21, comunica por 2 días en autos: "IKA RENAULT S. A. I. C. y F. c|MARTINEZ, GASPAR y otro s|ejecución. Expediente Nº 125.478", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 27 de marzo de 1976, a las 9,30 horas, en el local de Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Jeep, modelo Jeep T1000, año 1971, motor Nº 7.076.412, chassis Nº 121-02285, patente P-006.607, en el estado en que se encuentra. Base: $ 41.284,80 al contado. Para el caso de no existir postores por dicha base, con media hora de espera se rematará con el 50 % de la base inicial. Seña 30 %. Comisión: 10 %. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.
Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Alberto Oscar Nicosia, secretario.
$ 1.300,— e. 11|3 Nº 69.023 v. 12|3|76

Nº 36

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 36, hace saber por dos días en autos: "AGFA GEVAERT ARG. S. A. C. I. c|MORALES TEJERA ANTONIO s|ejec. prend.". Expediente Nº 150.124, que el martillero Victorio A. Seghesio rematará el día 26 de marzo a las 11 horas, en la calle Venezuela 818, donde los bienes se exhiben de lunes a viernes de 9 a 12 horas, los siguientes: Una procesadora de material para sistema transferencia marca Copyrapid, mod. Nº 430, número de fabricación 103. Un cono de exposición para material sensible marca Agfa Gevaert, mod. Vacuprinit SV-37 número de fabricación 93.791. Base $ 7.168,46. Comisión 10 %. Al contado. Los bienes serán entregados de acuerdo al art. 565. C. de Procds.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1976. — Emilio Arturo Esviza, Oficial 1º.
$ 1.100,— e. 11|3 Nº 13.398 v. 12|3|76

Nº 46

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 46, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. COMERCIAL y FINANCIERA c|MARTINEZ, ISIDORO HUGO s|ejecutivo-prenda. Expediente Nº 29.055", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 27 de marzo de 1976, a las 9,30 horas, en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Renault, modelo EA-R4L año 1967, motor número 5.053.139, chasis Nº 11.146, patente B-297.208, en el estado en que se encuentra. Base: $ 20.256,— al contado. Seña: 30 %. Comisión: 10 %. La entrega del bien se hara efectiva previo pago total del precio de compra.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Eduardo Leopoldo Fermé, secretario.
$ 1.650,— e. 11|3 Nº 69.025 v. 15|3|76

Nº 47

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 47, comunica por 2 días, en autos: "PERMANENTE S. A. COMERCIAL y FINANCIERA c|CORTIÑAS, LUIS s|ejecutivo prendario, Expte. Nº 27.381", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 27 de marzo de 1976, a las 9.45 horas, en el local de calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Jeep, modelo Jeep 1000, año 1971, motor Nº 7.071.919, chasis Nº 121-01809, patente B-098.600, en el estado en que se encuentra. Base: pesos 29.778,60 al contado. Seña: 30 %. Comisión: 10 %. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.
Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Ricardo A. Sangiorgi, secretario.
$ 1.100,— e. 11|3 Nº 69.020 v. 12|3|76

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 47, comunica por 2 días, en autos: "PERMANENTE S. A. COMERCIAL y FINANCIERA c|GALLARDO, HERNAN SALVADOR s|ejecución prendaria. Expediente Nº 28.382", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 27 de marzo de 1976, a las 9,30 horas, en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguien bien: Un automotor marca Dodge modelo D-100, año 1965, motor Nº 514.010, chasis Dodge Nº 514.010 patente B-034.906 en el estado en que se encuentra. Base: $ 34.766,40 al contado. Seña 30 %. Comisión: 10 %. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.
Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Ricardo A. Sangiorgi, secretario.
$ 1.100,— e. 11|3 Nº 69.021 v. 12|3|76

Nº 49

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 49, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. COMERCIAL y FINANCIERA c|MENENDEZ, JULIO C. y otro s|ejecutivo-prend. Expte. Nº 11.359", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 27 de marzo de 1976, a las 9.30 horas, en el local de calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16,30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca "Gordini" IKA, modelo año 1967, motor Nº 3.023.938, serie número 676.254, chasis Nº 67625-02220, patente B-489.762, en el estado en que se encuentra. Base: $ 13.688,80 al contado. Seña 30 %. Comisión: 10 %.
Buenos Aires, 9 de febrero de 1976. — Miguel Federico Bargallo, secretario.
$ 1.500,— e. 11|3 Nº 69.026 v. 15|3|76